

**Institut Interuniversitari d'Estudis de Dones y Gènere. IIEDG**

**MÀSTER EN ESTUDIS DE DONES, GÈNERE I CIUTADANIA**

**Análisis jurídico comparativo de la legislación vinculante a los derechos del colectivo  
LGTtBIq en las repúblicas de Uganda y Sudáfrica**

**María Teresa Guerra Massieu**

**Tutoría:**

**Meri Torras y Lucas Platero**

**4 de septiembre de 2013**

**Barcelona**

## ÍNDICE

1.	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
	<b>1.1. JUSTIFICACIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO</b> .....	4
	<b>1.2. OBJETIVOS DEL TRABAJO</b> .....	5
	a) <u>Generales</u> .....	5
	b) <u>Particulares</u> .....	5
	<b>1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN A DESARROLLAR</b> .....	5
	<b>1.4. ANTECEDENTES</b> .....	6
	<b>1.5. METODOLOGÍA</b> .....	8
2.	<b>DESARROLLO DEL TRABAJO</b> .....	9
	<b>2.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO COLONIAL CONTRA LA HOMOSEXUALIDAD EN SUDÁFRICA Y UGANDA</b> .....	9
	a) <u>Leyes británicas antisodomía y su influencia en Uganda</u> .....	10
	b) <u>La influencia del derecho romano-neerlandés en Sudáfrica</u> .....	13
	<b>2.2. . LEYES Y DERECHOS PARA LAS PERSONAS LGTtBIq EN LA REPÚBLICA SUDAFRICANA</b>	
	<b>APARTHEID</b> .....	17
	a) <u>Introducción</u> .....	17
	b) <u>La Constitución sudafricana y la homosexualidad</u> .....	18
	c) <u>La anulación del crimen de sodomía</u> .....	22
	d) <u>Sentencias previas al matrimonio entre personas de mismo sexo favorables a la adquisición de derechos para parejas homosexuales</u> .....	25
	e) <u>Derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo</u> .....	26
	f) <u>Conclusiones</u> .....	29
	<b>2.3. LEYES DISCRIMINATORIAS CONTRA LA HOMOSEXUALIDAD EN UGANDA</b> .....	31
	a) <u>Introducción</u> .....	31
	b) <u>Ataques a las organizaciones no gubernamentales y sociedad civil</u> .....	33
	c) <u>El Proyecto de Ley: ANTI-HOMOSEXUALITY BILL 2009</u> .....	37

<b>2.3.1. INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY Y     VULNERACIÓN DE NORMAS DE RANGO INTERNACIONAL</b> .....	44
a) <u>Inconstitucionalidad</u> .....	46
b) <u>Redundancia de la ley</u> .....	49
c) <u>Desproporcionalidad de la ley</u> .....	52
<b>2.3.2. CONCLUSIONES</b> .....	50
<b>3. CONCLUSIONES FINALES</b> .....	53
<b>4. ANEXO DOCUMENTAL</b> .....	59
a) <u>Legislación</u> .....	59
b) <u>Entrevistas</u> .....	78
<b>5. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	81

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1 JUSTIFICACIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO

La presente tesina pretende presentar, en el ámbito académico español, un mapa de la situación legal de las personas lesbianas, gays, transexuales, transgénero, bisexuales, intersex y queer (en lo adelante, LGTtBIq) en los países de Uganda y Sudáfrica, tanto a lo largo del período colonial como en la actualidad, teniendo en cuenta la evolución reciente de la legislación relativa a los derechos de estos colectivos en los últimos años.

A la hora de acometer dicho estudio jurídico comparativo, se tiene en cuenta la ausencia de material significativo referente a este tema en nuestro idioma. De ello surge la necesidad de aportar luz a una situación controvertida en ambos países, pero de la que se tiene poco conocimiento en este país, más allá de noticias puntuales publicadas por los medios de comunicación. El hecho de que España se haya erigido en los últimos años como un evidente defensor de los derechos de estos colectivos en el ámbito internacional, pone de relieve la importancia de hacerse eco de dicha situación para que la comunidad académica, los colectivos sociales y de defensa de derechos humanos y sexuales, la sociedad civil en general y el propio estado y sus organismos puedan, por un lado, aprender de dichas experiencias, ocasionalmente enriquecedoras, como la sudafricana; pero también para alertar sobre las injusticias y discriminaciones que sufren estos colectivos en otros países como sucede en Uganda.

Precisamente, la dificultad de acercarse a la realidad del continente africano y de estos dos países en concreto desde España, al no existir siquiera embajada de Uganda en este país y, confirmar cómo existe un exiguo desarrollo de los Estudios Africanos desde una perspectiva de género en las universidades y en Casa África evidencia dos circunstancias. Por un lado, la necesidad de hacer una recopilación objetiva y concisa de las leyes, con vistas a facilitar la comprensión de la situación real a la que se enfrentan estas personas en su vida diaria. El segundo elemento a destacar deriva del hecho de que esta tesina no pretende articular un discurso subjetivo favorable o contrario a dichas realidades, sino documentarlas. De ello proviene el interés puesto en establecer contacto con personas que viven en ambos países y que pueden aportar una visión real de cómo dichas leyes afectan a sus vidas en el día a día.

Por ello, este trabajo propone realizar un recorrido histórico por la evolución de dichas legislaciones desde la época colonial hasta la actualidad y comprender las consecuencias e injerencias que dichas figuras jurídicas tienen en la vida de las personas cuya condición e identidad sexual no se ajustan a la heterosexualidad normativa.

## **1.2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.**

### a) Generales

OG: Describir un estado de la cuestión sobre la situación de los derechos de las personas LGTtBIQ en dos países: la República de Uganda y la República de Sudáfrica.

Ambos países están ubicados en el continente africano, en la región subsahariana y se constituyeron en diferentes momentos históricos, pero compartiendo un pasado colonial común y por tanto, ciertas similitudes. La influencia de la metrópoli, el Imperio Británico, y de sus sistemas e instituciones jurídicas, ha llevado a la criminalización de la homosexualidad y penalización de una serie de conductas sexuales y relaciones humanas cuando son llevadas a cabo por estas personas.

### b) Específicos

OE1: Entender la situación concreta en cada país, a raíz de las legislaciones desarrolladas en cada uno tras el proceso de descolonización, y cómo, a través de éstas, se ejerce violencia y homofobia sobre estas personas y en qué medida esta situación les afecta.

OE2: Analizar cómo la evolución de ambos países ha desembocado en diferentes luchas, tanto a favor como en contra de los derechos humanos, sociales, políticos y económicos de este grupo de población específico.

OE3: Aprender a través de entrevistas y conversaciones, cuáles son las condiciones de vida concretas de estas personas y sus experiencias vitales.

## **1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

En primer lugar se debe aclarar que esta tesina es demostrativa de un estado de la cuestión presente en dos países con similitudes históricas, lingüísticas, religiosas, como de sus sistemas legislativos. Por tanto, se debe aclarar que no responde a hipótesis concretas, que posiblemente constriñan la investigación, por lo que sólo pretende exponer una serie de leyes que afectan los derechos sexuales de las minorías LGTtBIQ en ambos países. Sin embargo, la presente tesina sí plantea una puesta en común de ambas legislaciones para, de dicha forma, identificar sus similitudes y diferencias, de modo que se pueda entender el motivo por el cual ambos países, pese a la influencia de un sistema legal colonial común y a las similitudes expuestas, hayan tomado caminos legislativos

diametralmente opuestos durante la etapa post-colonial.

Asimismo, se quiere aclarar cómo dicha legislación se desarrolla en un diálogo con las leyes existentes en el momento en que se elaboraron y cómo éstas aportan validez o nulidad a las nuevas leyes que regulan los derechos sexuales en ambos países.

#### 1.4. ANTECEDENTES

En primer lugar, se debe señalar que la existencia de estudios realizados por autoras y autores africanos sobre Estudios de Género es escasa y de reciente factura. Cabe destacar que el origen de dichos textos proviene en su gran mayoría de estudios realizados por autoras feministas publicados casi en su totalidad en revistas científicas de temática feminista y, muy recientemente en el ámbito de los Estudios Queer. Asimismo, en años recientes, el florecimiento de una clase intelectual universitaria, al calor de los estudios post-coloniales, ha dado pie a la publicación de tesis doctorales y recopilaciones de textos en países como los que nos ocupan, Uganda y Sudáfrica, siendo este último el principal productor de material relativo a los Estudios de Género y Sexualidad. Ante esta tesitura, se debe subrayar el hecho de que la aparición de este reciente interés por elaborar nuevos materiales relativos a estas cuestiones posee un importante elemento identitario y autoafirmativo, promovido por el interés de sus autoras y autores de proyectar un discurso propio alejado de los materiales elaborados por los autores occidentales de la época colonial, fuertemente influenciados por los estereotipos y discursos occidentales del momento, respecto a las poblaciones africanas, su cultura y tradiciones.

Así, desde posturas feministas genuinamente africanas y dentro de un discurso post-colonial, han reescrito su historia, su propia visión de sus culturas, roles de género, instituciones y tradiciones; dentro de lo que se entiende en occidente como Estudios de Género.

A la hora de recopilar información para esta tesina, se evidencia que el material existente hasta el momento es escaso, si bien existen importantes publicaciones como *Feminist Africa Journal*, publicación sudafricana elaborada por investigadoras feministas; la serie de libros publicados por el *Council for the Development of Social Science Research in Africa* (CODESRIA), con base en Senegal, entre los que figura una serie dedicada exclusivamente a los Estudios de Género y el novedoso y cuasi exclusivo magazine online *Q-zine*, el cual, desde 2012, se constituye como un proyecto del *Queer African Youth Networking Center*, dedicado a publicar en francés e inglés contenidos específicos para la población LGTBI-queer y sus aliados, tal y como informan en su página web.

En resumen, la situación la ilustra, en 2004, el primer número de la revista *Sexuality in Africa Magazine*, en el cual la editorial proclamaba que, probablemente, se tratase de la única publicación africana que cubre la sexualidad en el continente desde una perspectiva amplia y exhaustiva, no limitada a temas concretos, como el tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva o aspectos concretos de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, en el ámbito exclusivamente africano, cabe destacar la recopilación hecha por la abogada ugandesa Sylvia Tamale en “*African Sexualities. A Reader*”, publicado en 2011 y probablemente la obra más completa y exhaustiva sobre la multiplicidad de sexualidades, identidades y realidades del continente africano. En él se plantea, desde una postura crítica con la producción teórica complaciente con los postulados neo-coloniales y occidentalizados, la importancia de elaborar una visión no sesgada y múltiple que comprenda todos los elementos que interactúan en la producción de sexualidades, experiencias de vida, relaciones e identidades africanas. Para ello, se señala la importancia de tener en cuenta cuestiones como la globalización, el colonialismo, el patriarcado, las clases sociales, el género, la edad, la religión, las leyes y la cultura. A tenor de este último apunte, hay que señalar que los trabajos foráneos sobre sexualidad en África muchas veces olvidan tal especificidad y multiplicidad de realidades, especialmente aquellos producidos desde campos como la antropología, fuertemente sesgados por una visión occidental, masculina, blanca y de clase media, obviando estas realidades. Por ello, estos materiales han carecido de interés para esta investigación.

Como contrapunto, a nivel internacional sí se han valorado informes redactados por organizaciones como *Human Rights Watch*, *ILGA* y el *Pew Research Center*, los cuales-recopilan datos estadísticos sobre sexualidad en estos países; si bien son informes que recogen información sobre la situación en general y rara vez van más allá de la mera recopilación de datos, sin profundizar en las raíces de la situación.

Finalmente, cabe anotar que en España, en el momento que nos ocupa, no hay constancia de la existencia de materiales escritos relativos a la sexualidad, género y legislaciones de estos países. La Fundación Triángulo Canarias ha organizado dos conferencias sobre “Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans en África”, si bien los textos de dichas conferencias no son accesibles desde su página web. Asimismo, Casa África, con sede en Las Palmas, posee un exiguo y ya inexistente departamento de documentación donde el material disponible es genérico y está anticuado. En su página web, en la sección Mediateca sí existe algún documento audiovisual vinculado a la obra de la fotógrafa y activista sudafricana Zanele Muholi.

## 1.5. METODOLOGÍA

La presente tesina consiste en un análisis jurídico comparado de las legislaciones de ambos países en lo referente a los derechos de las minorías sexuales y los crímenes asociados a la homosexualidad. Para acometer dicha comparación, se ha llevado a cabo una exhaustiva búsqueda bibliográfica, documental y electrónica. Al certificar que los recursos bibliográficos en las bibliotecas especializadas son cuasi-inexistentes, se ha pasado a efectuar una recopilación de datos online.

La búsqueda de materiales se ha centrado en diferentes campos: *principalmente* la legislación de cada país, la legislación internacional y casos judiciales concretos; en *segundo lugar*, informes de organismos internacionales, estudios, investigaciones, tesis doctorales y tesinas; en *tercer lugar*, libros especializados en la materia, revistas y publicaciones periódicas accesibles a través de internet. A través de canales de video online y asistencia a estrenos y presentaciones, se ha realizado una búsqueda de los materiales audiovisuales disponibles, tales como entrevistas, documentales y películas. *Finalmente*, a través de la búsqueda de organizaciones LGTtBIq de ambos países a través de internet y de las redes sociales, la puesta en contacto con personas pertenecientes a dichas organizaciones. La intención ha sido que, a través de la técnica de *bola de nieve*, dada la dificultad presente en ambos países para encontrar personas que puedan contestar a las entrevistas, -por cuestiones tecnológicas y de acceso a internet, por las amenazas y presiones sociales a dichas personas y por la ausencia de tiempo y disponibilidad- se ha intentado llevar a cabo una serie de entrevistas a través de las redes sociales y de correos electrónicos. Se ha contactado con aproximadamente quince personas, de las cuales únicamente cinco se han comprometido a contestar a la entrevistas, sin embargo no se ha obtenido ninguna respuesta en el momento de la entrega de la tesina. Se han elaborado dos tipos de entrevistas, una por país, con preguntas abiertas, semi-estructuradas y relativas a la realidad del país de donde provienen las personas entrevistadas, salvo dos preguntas más generales sobre religión y discurso político que han sido comunes para todas las entrevistas. Todas las conversaciones y entrevistas han sido realizadas en inglés.



## 2. DESARROLLO DEL TRABAJO

### 2.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO COLONIAL CONTRA LA HOMOSEXUALIDAD EN SUDÁFRICA Y UGANDA.

Las historias de los dos países que nos ocupan vienen marcadas por un pasado colonial común: la pertenencia al Imperio Británico, si bien, como veremos, el caso sudafricano presenta la excepcionalidad de la presencia boer previa a la ocupación británica, por lo que sus leyes anti sodomía presentan una pequeña variante respecto a las de la mayoría de las colonias británicas, no sólo en África sino en todo el globo, puesto que la corona británica optó por homogeneizar dichas leyes para todas sus colonias.

Dichas leyes estaban enraizadas en la cultura cristiana europea, en particular en la medieval, cuando el miedo de los teólogos al sexo no-reproductivo llevó a prohibir cualquier acto sexual no vinculado con la reproducción humana. La anatematización de dichos actos se realizó sobre la base de interpretaciones literales de los textos bíblicos de una forma utilitaria e imprecisa. No debemos olvidar que las interpretaciones interesadas de los textos religiosos siempre han sido utilizadas para justificar ataques a las minorías o a todo grupo diferente al grupo de pertenencia. Esta tendencia se observa desde los orígenes de las religiones organizadas hasta nuestros días, pues en la actualidad muchos grupos fundamentalistas religiosos continúan haciendo tales interpretaciones para negar derechos, incluso el derecho a la vida, a las personas LGTtBIq.

En primer lugar, debemos aclarar que en el África pre-colonial no hay evidencia de que existiesen leyes que criminalizasen la homosexualidad, sobre todo si tenemos en cuenta que dicho término fue acuñado en 1869 en Europa y no sería hasta 1886 cuando Krafft-Ebing lo popularizó en el ámbito médico con su "*Psychopathia Sexualis*". Además, tampoco debemos caer en trampa de la perspectiva eurocéntrica y occidental que nos llevaría a identificar determinadas instituciones sociales africanas pre-coloniales con instituciones o relaciones homosexuales contemporáneas. Debemos entender que, efectivamente, existían relaciones sexuales del mismo sexo en las sociedades africanas, si bien también su existencia y prevalencia dependía en gran medida de la región, la clase social, la edad, etc.

En efecto, existían múltiples instituciones familiares alternativas, entre las que se encuentran los matrimonios entre "*female husbands*", documentados en múltiples sociedades, como los Iqbo<sup>1</sup> del sudeste de Nigeria o en el reino Dahomey de Benin. Pese a existir en diferentes grupos étnicos,

---

1 Female Husbands in Igbo Land: Southeast Nigeria, Kenneth Chukwuemeka Nwoko en The Journal of Pan African Studies, vol.5, no.1, March 2012

generalmente presentaban pequeñas variantes en sus normas y prácticas, por lo que casi podríamos afirmar, que más que sanciones a la homosexualidad, extrapolando, por supuesto, al contexto actual, existían normas para regular las relaciones entre personas del mismo sexo. Estos matrimonios entre una mujer y una “*female husband*”, se establecían generalmente entre mujeres de alto status social que pasaban a disfrutar de unos privilegios de género semejantes a los de los varones. Entre los Igbo también existía la posibilidad de que cuando un padre no tenía hijos varones, nombrase a una de sus hijas como una “*male daughter*” quien, a través de unos rituales secretos, pasaba a residir para siempre en la casa paterna y a heredar con los mismos privilegios que un varón.

Por tanto, cuando los colonos europeos llegan al continente, además de la necesidad de controlar un vasto territorio y unas poblaciones que han de ser homogeneizadas para ser gobernadas, encuentran una serie de argumentos morales para, entre otros elementos, suprimir unas conductas que consideran amorales y amenazantes para la población colona. De ahí que se introdujesen leyes referentes a las conductas sexuales, si bien debemos destacar que las leyes coloniales, en su conjunto pretendían controlar todos los aspectos de la vida en los territorios ocupados.

Como veremos, en las leyes coloniales tampoco se hace referencia a la homosexualidad *per se*, sino que son leyes muy vagas que hacen referencia a conceptos como “*unnatural offenses,*” “*carnal knowledge against the order of nature,*” o “*gross indecency*”. Evidentemente, con estos conceptos se pretendía castigar las relaciones sexuales del mismo sexo, pero al no hacer mención exacta a éstas, eran leyes sumamente vagas e imprecisas que creaban inseguridad jurídica porque los individuos no podían identificar con certeza qué actos concretos eran los permitidos.

Asimismo, debemos reconocer que dichas leyes eran constructos legales y socio-políticos redactados en la metrópoli e importados a territorios no europeos, completamente ajenos a las necesidades, costumbres y tradiciones de los habitantes de las colonias a los que se impusieron. El fin de estas leyes era el de modelar sociedades al gusto europeo y dominar a una población que se entendía inferior y “salvaje” y que, por ende, necesitaba ser controlada y dominada para que no supusiese un peligro para la población explotadora.

#### a) Leyes británicas antisoddomia y su influencia en Uganda.

Como veremos, tanto en las leyes romano-holandesa como en las leyes británicas, su raíz se debe buscar en la cultura cristiana europea y su particular influencia en la Edad Media, cuando el sexo no-reproductivo fue anatematizado a raíz de una serie de interpretaciones de los textos sagrados cristianos. Entre ellos cabe destacar los aun hoy controvertidos versículos del Levítico 18:22 y

20:13, de Romanos 1:26-28 y del Génesis 19, la historia de las ciudades de Sodoma y Gomorra, que serviría de inspiración a los legisladores para denominar dichos actos como actos de sodomía. Resulta interesante subrayar el hecho de que, al ser actos prohibidos por mandato divino, las primeras leyes cristianas anti sodomía nunca contemplaban ésta como un acto que pudiese ser consensuado, de ahí que siempre fuese considerado como un tipo más de violación aberrante, que equivalía y era tratada de la misma forma que el bestialismo y el incesto.

En tierras británicas, se habla por primera vez del delito de sodomía en el Tratado de Fleta redactado en 1290, que establecía que: *“Apostate Christians, sorcerers, and the like should be drawn and burnt. Those who have connections with Jews and Jewesses or are guilty of bestiality or “sodomy” shall be buried alive in the ground, provided they be taken in the act and convicted by lawful and open testimony.”*<sup>2</sup>, y en el posterior Tratado Britton que proponía la hoguera como método de castigo. Tales conductas eran consideradas crímenes de impureza y contaminación que constituían una ofensa contra Dios.

Sin embargo, a partir de la escisión eclesiástica llevada a cabo por Enrique VIII en la primera mitad del siglo XVI, la necesidad de crear un corpus legislativo separado del católico llevaría a las primeras codificaciones del delito de sodomía en Inglaterra. El primer ejemplo de ello es la *“Acte for the punysshement of the vice of Buggerie”* de 1533, brevemente derogada entre 1553 y 1563 por la reina María I<sup>3</sup>, si bien Isabel I volvió a aprobarla bajo el ya conocido nombre de *“Buggery Act”*<sup>4</sup>, donde se establecía que quienes fuesen condenados por este delito sería ahorcados y despojados de sus posesiones. Estas penas se mantuvieron hasta 1861, aunque las últimas ejecuciones bajo esta ley se llevaron a cabo en 1835.

La fecha de 1861, cuando la Sección 61 de la *“Offences against the Person Act”* sustituyó la pena de muerte por una pena de prisión de 10 años, es crucial para entender la evolución paralela del derecho colonial británico respecto del de la metrópoli. La reforma de 1861 se llevó a cabo por la vaguedad que comprendía el concepto utilizado hasta entonces -el delito de *“buggery”* aun cuando fuese consensuado y no violento-. Ello indujo a los codificadores del siglo XIX a entender que su imprecisión debía traducirse por una reducción de la pena impuesta.

En 1885, la *“Labouchere Amendment”* pasó a penalizar el delito de *“gross indecency”* por el cual *“Any male person who in public or private commits or is a party to the commission of or procures*

---

2 Will Sexual Minorities Ever Be Equal? The Repercussions of British Colonial “Sodomy” Laws. Joshua Hepple en *The Equal Rights Review*, volumen 8 (53:2012)

3 Se debe aclarar que María I no derogó la ley porque considerase que tales actos podían ser legales, sino porque consideraba que no debían ser regulados por el estado, sino por la iglesia.

4 Según aclaran Bailey y Montgomery Hyde en su libro *The Love That Dared Not Speak Its Name: A Candid History of Homosexuality in Britain* (Boston: Little Brown, 1970), el concepto Buggery derivaba del francés medieval “bougre” que hacía referencia a una secta gnóstica búlgara. Por ello, estos autores consideran que existe una clara asociación entre desviación sexual, religiosa y racial.

*or attempts to procure the commission by any male person of any act of gross indecency with another male person, with two years at hard labor.”* De esta forma, se creaba un nuevo delito de amplio espectro que incluía todo tipo de actos sexuales sin penetración entre hombres, sin importar que se tratase de actividades en privado. Esta enmienda pervive aún en el Código Penal de Uganda (art. 148. “*Indecent practices*”), el cual ha sido modificado para incluir a mujeres y hombres y también lo encontramos en el Proyecto de ley antihomosexualidad presentado para modificar la vaguedad del Código Penal respecto a la homosexualidad.

India fue la primera colonia que tuvo un Código Penal en 1860. La Sección 377 del “*Indian Criminal Code*”<sup>5</sup> constituye el modelo que sería impuesto en el resto de colonias, tal y como sucedió en Uganda, desde África hasta Asia, donde mayoritariamente siguen vigentes después del período de descolonización de los años 1950-1960. Sin embargo, estas leyes no fueron modificadas en las ex colonias cuando la antigua metrópoli avanzó hacia la descriminalización de la homosexualidad, probablemente por el deseo de los nuevos países de distanciarse del reciente pasado colonial de opresión, pero también porque cuando Inglaterra descriminalizó el sexo homosexual consentido en 1967, la mayoría de estos países ya se habían independizado y ya no estaban bajo el poder británico. Cabe destacar que esta ironía del destino fue la misma que condenó a la población sudafricana LGTtBIq a ser perseguida hasta finales del siglo XX, como explicaremos más tarde.

En el caso concreto de Uganda<sup>6</sup>, pese a que no disponía de leyes antihomosexualidad explícitas antes del período colonial, el modelo penal que se adoptó fue el de Queensland (1899), Australia, el cual incluía un concepto de “*unnatural offences*” más amplio que el indio y un apartado específico que añadía al compañero sexual pasivo como ejecutor del mismo delito que el sujeto activo en la relación sexual.

---

5377. **Unnatural offences:** *Whoever voluntarily has carnal intercourse against the order of nature with any man, woman or animal, shall be punished with imprisonment for life, or with imprisonment of either description for term which may extend to ten years, and shall also be liable to fine.*

**Explanation:** *Penetration is sufficient to constitute the carnal intercourse necessary to the offense described in this section.*

Debe destacarse el hecho de que no se haga referencia alguna al consenso o a la edad, por lo que se abre la posibilidad de que la población en general asimile la homosexualidad a delitos sexuales como la violación o la pederastia; lo cual posiciona a las personas homosexuales en una posición social degradante ante la sociedad.

6 S. 140: *Any person who*

*(a) has carnal knowledge of any person against the order of nature; or*

*(b) has carnal knowledge of an animal; or*

*(c) permits a male person to have carnal knowledge of him or her against the order of nature, is guilty of a felony and is liable to imprisonment for fourteen years.*

*S. 141 Any person who attempts to commit any of the offences specified in the last preceding section is guilty of a felony and is liable to imprisonment for seven years.*

*S.143 Any male person who, whether in public or private, commits any act of gross indecency with another male person, or procures another male person to commit any act of gross indecency with him, or attempts to procure the commission of any such act by any male person with himself or with another male person, whether in public or private, is guilty of a felony and is liable to imprisonment for five years.*

La introducción de estas leyes coloniales debemos entenderla desde dos puntos de vista. Por un lado, su supuesta intención moralizante y evangelizadora de las poblaciones conquistadas, consideradas inferiores y con costumbres sexuales inapropiadas para los estándares de la rectitud moral victoriana del momento. El otro elemento que debe entenderse es la necesidad del colono de mantener el control sobre dichas poblaciones. Es decir, al establecer la segregación de poblaciones, con el fin de mantener intacta la virtud del colono ante la depravación moral y sexual de los habitantes originales, se logra el disciplinamiento de los “nativos” para controlar a las masas. En resumen, existía la necesidad de controlar tanto la esfera pública como la privada; no sólo al regular los actos sexuales que pudiesen ser llevados a cabo, sino que, a la hora de definir el delito sexual, los cuerpos eran inspeccionados con detalle por las autoridades, objetualizados.

Otra gran ironía consiste en el hecho de que, al ser leyes escritas e impuestas exclusivamente por los colonos, sin tener en cuenta las costumbres, generalmente más laxas, de las poblaciones autóctonas ni su extensa variedad, el resultado ha sido que las poblaciones africanas de hoy, suelen considerar la homosexualidad como un elemento extraño traído por los colonos, sin tener en cuenta que se trata de una legislación que penaliza unas conductas sexuales que los británicos identificaron de contra-natura al llegar a sus colonias. No es de extrañar que aproximadamente cuarenta ex colonias británicas aún penalicen la homosexualidad en diferentes grados.

#### b) La influencia del derecho romano-neerlandés en Sudáfrica

El caso sudafricano, como hemos comentado, supone una excepción en el contexto colonial británico en África, pues la legislación que se aplicó estuvo fuertemente influenciada por el derecho romano-neerlandés traído por los colonos neerlandeses, “*vortreekers afrikaneer*”, comúnmente conocidos como boers, en 1652. Consistía en una versión del derecho codificado romano interpretado por eruditos humanistas de los Países Bajos influenciados por el derecho germánico, en donde el acto que se penalizaba era la sodomía. Posteriormente, la ocupación británica importaría el derecho inglés y su Código Penal, que criminalizaba los delitos de “*buggery*” que hemos comentado, equivalentes al coito anal y el delito de “*gross indecency*”.

Como explica Scott Long en su texto “*Before the law: Criminalizing sexual conduct in colonial and post-colonial southern African societies*”<sup>7</sup>, publicado por *Human Rights Watch*, en el antiguo derecho romano-neerlandés no existía una única ofensa, sino un complejo de ofensas con varios términos: “*sodomie*”, “*onkuisheid tegen de natuur*” y en latín, “*venus monstrosa*”. Finalmente, el

---

<sup>7</sup> Para este texto completo, consultar bibliografía.

concepto sodomía acabó por incluir a las otras dos, entendiéndose como cualquier conducta sexual aberrante, entre las que figuraban la masturbación, el bestialismo, el sexo oral, el lesbianismo y otras prácticas; es decir, incluía un amplio espectro de actividades sexuales. Como en las primeras leyes británicas, algunos juristas también consideraban que el coito entre judíos y cristianos debía ser incluido en el delito de sodomía, aunque no implicase sexo anal.

En el análisis de Long, se expone la evolución del concepto y sus categorías. Así, Joost Damhouder (1507-1581) dividió la sodomía en tres categorías: auto-masturbación, actos sexuales contra natura entre dos humanos, es decir, sin importar el sexo de las personas implicadas, y bestialismo.

Matthaeus (1601-1654) escribió:

Venus monstrosa occurs whenever it perverts a man or a woman. Of this type are sodomites, catamites, tribadists [women having sex with women], masturbators, practitioners of fellatio, those who submit to fellatio, and whoever exercises vile desire with beasts. All these are to receive the highest penalty since they have transgressed the boundaries of nature and in this way cheat the future of mankind.

Aquí resulta interesante el hecho de que, al hacerse referencia a actos contra natura y por ende, contra Dios, el sexo de la persona que comete los delitos no resulta de especial importancia, sino el acto en sí.

Más tarde, otros como Huber (1636-1694), sostuvieron que sólo el bestialismo y el coito contra natura de dos seres humanos (no la masturbación) eran punibles y, posteriormente, Simon van Leeuwen (1626-1682), excluyó los actos contra natura entre mujeres y entre hombres y mujeres, dejando sólo como ofensas criminales los actos sexuales entre hombres y el bestialismo.

Podemos apreciar cómo el interés del legislador boer es, a diferencia de los legisladores británicos, concretar de forma más explícita las leyes e ir reduciendo el número de actividades sexuales punibles, si bien ello no eximía de terribles penas como la hoguera. De hecho, los propios juristas consideraban que el estigma que acarreaba tales actos innombrables era el motor para una definición más exacta y concisa de los mismos; es decir, que la vaguedad de los términos utilizados no alentase las fantasías sexuales del público.

Como comentamos con anterioridad, la excepcionalidad del caso sudafricano reside en el hecho de que, pese a haber pasado a formar parte del Imperio Británico en 1806, los británicos, al considerar que el delito de sodomía boer cubría satisfactoriamente la necesidad de los colonos de penalizar dichos comportamientos -no olvidemos que hasta 1860 no se elaboraría el primer Código Penal Colonial- en el territorio que comprendía la actual Sudáfrica, se mantuvo la ley romano-neerlandesa y no hubo necesidad de sustituirla por leyes semejantes a la Sección 377 india.

El infortunio de los sudafricanos reside en haber sido anexionados por los británicos tres años antes de que Napoleón, a través del nuevo Código Napoleónico, aboliese la ley romano-neerlandesa en

los Países Bajos y descriminalizase los actos sexuales entre personas del mismo sexo.

Posteriormente, en 1907, Manfred Nathan elaboró una guía de cuatro volúmenes sobre la “*Common Law*” de Sudáfrica<sup>8</sup>, donde definía que “*Sodomy and bestiality are punishable with death ... although a lesser punishment may be inflicted at the discretion of the court*”, siendo la práctica común de los juzgados aplicar penas menos gravosas, a tenor de que la última ejecución por sodomía ocurrió en Cape Province en 1831.

Nathan continuaba apreciando la división de la sodomía en dos tipos de delito: el bestialismo y la práctica de sexo entre hombres o con niños. La masturbación era considerada un delito similar, pero no incluido en el de sodomía.

Poco después, el bestialismo pasó a constituir un delito diferente, mientras que la sodomía, siguiendo la evolución de las colonias británicas, pasaría a contemplar la culpabilidad del sujeto pasivo de la relación sexual siempre que la penetración fuese probada, aunque no existiese eyaculación. De esta forma, los crímenes que originalmente constituían la sodomía pasaron a ser influenciados por la ley británica, diferenciándose a partir de entonces el sexo anal entre hombres -”*sodomie/buggery*”- y otras formas de sexo homosexual, que habían sido definidos como “*gross indecency*”, otro diferenciado.

Paralelamente, las autoridades coloniales entendieron que pretender integrar a las comunidades nativas bajo la ley civil impuesta podía resultar cuanto menos complicado, de ahí que procediesen a elaborar artificialmente un derecho consuetudinario que recogiese las tradiciones y costumbres observadas por los colonos blancos, junto con adiciones y omisiones según el interés del legislador foráneo, de ahí que lo que anteriormente era resuelto por los jefes tribales de forma flexible, pasó a ser tratado bajo un sistema legal rígido, al igual que las leyes civiles y penales coloniales. Lo interesante de esta nueva legislación era que su ámbito de acción se reducía a resolver las disputas de tierras nativas, las cuales tenían mucho que ver con los matrimonios. Las prácticas más comunes eran la poligamia y la práctica de “*lobola*”, el intercambio económico por las mujeres, ambas contrarias a los preceptos cristianos, si bien fueron disimuladamente permitidos a través de unos exámenes morales a las parejas para que admitiesen los valores cristianos. El matrimonio nativo fue re-imaginado y las unidades de parentesco extensas reducidas al modelo victoriano de familia nuclear, lo cual conllevó que las mujeres perdieron sus derechos y status social a medida que la domesticidad patriarcal fue importada desde la metrópoli. De esta forma se suprimió la posibilidad de existencia de otras formas de relaciones humanas y sexuales alternativas al modelo heteropatriarcal importado.

No sería hasta la Ley de matrimonios tradicionales de 1998, cuando se intentó equilibrar las

---

<sup>8</sup>Manfred Nathan, *Common Law of South Africa* (Cape Town, 1907), v. 4, p. 2595

provisiones sobre la igualdad de género de la Constitución Sudafricana (en lo adelante, CSA) con las prácticas del matrimonio tradicional. Se acabó con el status inferior de las mujeres en las uniones tradicionales otorgándoles plenos derecho legales y de propiedad. En el proceso, la ley también reconoció los matrimonios polígamos y estableció el requerimiento de registro de los matrimonios tradicionales.

Posteriormente, el *National Party* introdujo el sistema político y social del apartheid<sup>9</sup>, el cual, a través de un elaborado sistema de categorización racial perseguía crear una esfera pública separada para las razas, y donde la pureza racial blanca y la integridad moral cristiana eran el bien a proteger. Por ello, a semejanza de las leyes británicas victorianas que pretendían preservar de toda corrupción moral a sus colonos frente a los colonizados, la sexualidad y, en especial, el sexo interracial, serían especialmente regulados.

De ahí que la “*Sexual Offences Act*” de 1957 no sólo criminalizase el sexo interracial, sino también la prostitución y aquellas actividades con ella relacionadas que se consideraban inmorales y de las que por supuesto, no escapaba la homosexualidad.

En la década de los 60, en un contexto a nivel internacional de mayor libertad sexual, las fiestas privadas entre homosexuales se hicieron populares entre las personas blancas, de ahí que cundiese el pánico en la puritana élite política, que ordenó a un Comité parlamentario elaborar una nueva legislación. En efecto, a diferencia de la ley colonial, que pretendía prevenir a los blancos de las “bajezas sexuales” de los colonizados, ahora se percibía la homosexualidad como un problema entre la comunidad blanca, mientras que los no-blancos sólo eran considerados ante la posibilidad de relaciones interraciales. La homosexualidad era entendida como un patrón de comportamiento adquirido, una desviación social y un mal.

El Parlamento modificó la “*Sexual Offences Act*” para castigar “*A male person who commits with another male person at a party any act which is calculated to stimulate sexual passion or to give sexual gratification*”, definiendo una fiesta como “*any occasion where more than two persons are present*”. La famosa ley “*men at a party*” se acababa de crear y mientras que las provisiones raciales de la “*Sexual Offences Act*” fueron derogadas en 1985, esta enmienda pervivió, demostrando que la sexualidad podía llegar a ser una amenaza para la sociedad *afrikaaner* superior a la de la diferencia racial. De hecho, el pánico era tal que, en 1977, la “*Criminal Procedure Act*” situó el delito de sodomía en la Cláusula 1, otorgando a la policía amplios poderes para investigar y llevar a cabo arrestos sin orden judicial, permitiendo al estado intervenir cartas y otras

---

<sup>9</sup> La fecha oficial es 1961, si bien en 1948 comenzó a tomar forma la discriminación legal contra las personas no blancas.



comunicaciones privadas durante las investigaciones por sodomía, hasta el punto de inhabilitar a las personas convictas por sodomía y a sus familiares para recibir pensiones.

En el siguiente punto analizaremos cómo estas leyes fueron declaradas inconstitucionales con el advenimiento de la democracia al país.

## **2.2 . LEYES Y DERECHOS PARA LAS PERSONAS LGTtBIq EN LA REPÚBLICA SUDAFRICANA POST-APARTHEID.**

### a) Introducción

El caso de la República Sudafricana resulta un caso excepcional en el continente subsahariano y en el mundo entero, siendo el primero y uno de los pocos países que ha legislado de forma explícita sobre los derechos de los colectivos no-heteronormativos, en concreto, sobre el derecho a la no discriminación en general pero también en el ámbito laboral, así como los derechos de matrimonio (5º país del mundo) y adopción.

Resulta un caso excepcional por la evolución histórica que ha sufrido el país, desde ser un territorio ocupado por dos imperios coloniales, pasando por la independencia pero subyugado por un sistema de apartheid racista y autoritario, hasta la plena libertad de un sistema democrático en el sentido de la democracia occidental contemporánea con elecciones libres, pluralismo político, religioso y cultural y una amplia gama de derechos políticos, sociales y económicos para su ciudadanía. Entre un contexto histórico y otro, la homosexualidad constituía la base para una variedad de delitos. El derecho romano ya prohibía expresamente las prácticas contra natura entre hombres y el derecho común romano-neerlandés una larga lista de actos sexuales entre adultos, tanto entre hombres como entre hombres y mujeres, no dirigidos a la procreación, constituían delitos; de ahí, el paso desde un estado de apartheid donde las divisiones sociales y la homosexualidad se definían como un modelo de enfermedad patologizante sancionado legalmente, a un nuevo escenario post-apartheid donde una reforma constitucional y una nueva carta de derechos garantizan la protección de derechos humanos, sociales y sexuales.

El hecho de que a la luz del nacimiento del nuevo estado, la voluntad reconciliadora e inclusiva de la sociedad sudafricana llevase a una comprensión más amplia de los derechos humanos, pertenecientes a toda la población y no sólo a una minoría o mayoría, llevó a un posterior cambio en la jurisprudencia del país que asimiló los cambios sociales y políticos que se estaban llevando a cabo en la nueva nación.

El desarrollo de la jurisprudencia constitucional de Sudáfrica es un ejemplo de tal metamorfosis, desde la creación de GLOW (“*Gay and Lesbians of the Witwatersrand*”) en 1988, hasta el hito de la sentencia tras el juicio de *National Coalition of Gay and Lesbian Equality and Others v Minister of Home Affairs and Others*, a la supresión del delito de sodomía y la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Cabe destacar que de este avance en la reforma legal, -propiciado por el activismo post-apartheid en favor de la descriminalización de aquellas conductas sexuales que estaban prohibidas y socialmente censuradas, y que se basó en la defensa de derechos sexuales dentro del marco del discurso de la defensa de los derechos humanos propugnado por la sociedad y legisladores en la era post-apartheid- se ha pasado a una reivindicación de la propia identidad como elemento contestatario ante el discurso homófobo presente en la sociedad.

En el apartado de conclusiones desarrollaremos el problema que presenta la cuestión de los derechos humanos en Sudáfrica junto con la defensa de unos derechos sexuales específicos y de unas identidades que, desde los derechos humanos, se han entendido desde un punto de vista occidental y cuáles son los problemas que ello ha acarreado a la sociedad sudafricana.

#### b) La Constitución sudafricana y la homosexualidad.

Durante el período en que imperó el sistema social y legal del apartheid, expresión política del sistema de segregación instaurado por los colonizadores boers y británicos durante la Republiek van Suid-Afrika entre 1961 y 1994; las orientaciones sexuales y las identidades de género no normativas eran condenadas, excluidas y castigadas por las leyes criminales, civiles y de familia existentes.

Como consideran Barnard y de Vos en su “*Same-sex Marriage, Civil Unions and Domestic Partnerships in South Africa: Critical Reflections on an Ongoing Saga*” (p. 797), la Corte Constitucional fue capaz de comprender que el nuevo proceso constitucional debía tener en cuenta los errores del pasado e intentar pasar página a las injusticias cometidas contra las personas homosexuales y otros colectivos no heteronormativos que fueron criminalizados, rechazados y tildados de perversos por sus conductas sexuales, especialmente aquellas personas que no pertenecían a la privilegiada raza blanca y tenían un estatus socio-económico bajo.

Con el cambio de régimen y la llegada de la democracia constitucional se dio un paso en el reconocimiento de los derechos de gays, lesbianas y transexuales, especialmente de los integrantes de la clase media-alta blanca, quienes se habían organizado durante el período de apartheid. Así, hasta la fundación de GLOW, creada por Simon Nkoli, activista negro anti-apartheid que ejerció

gran influencia sobre Mandela y otros dirigentes del ANC<sup>10</sup> y de la *Rand Gay Organization*, que integraba a activistas de ambas razas, en un primer momento la principal organización era *The Gay Association of South Africa*, predominantemente blanca y que en sus inicios se negó a tomar una posición oficial respecto al apartheid.

Sin embargo, la coalición que ha ejercido de agente impulsor en prácticamente todos los cambios legislativos en favor de los derechos LGTtBIq en Sudáfrica ha sido la *Lesbian and Gay Equality Project* (LGEP), también conocida como NCGLE, una coalición de diversas organizaciones que comparten una agenda progresista, antihomofóbica, antirracista, feminista y anticapitalista.

En respuesta a la presión creciente, en el preámbulo de la CSA de 1993, el acto legislativo 200 preveía la necesidad de crear un nuevo orden social en el que los sudafricanos fuesen titulares del derecho a una ciudadanía común para todos los integrantes de un estado soberano, amparado por una democracia constitucional donde hombres y mujeres de todas las razas fuesen iguales y pudiesen disfrutar y ejercer en libertad sus derechos y libertades fundamentales.

La reclamación de “*Equality for All!*” promulgada por la *National Coalition for Gay and Lesbian Equality* (NCGLE) fue vista por todo el país en Diciembre de 1996 en el estadio de Shaperville, mientras Nelson Mandela pactaba con los dirigentes del anterior gobierno blanco la nueva constitución. Nadie podía esperar que ese grupo de activistas cambiaría el escenario político de tal forma.

Dicha reclamación de igualdad es reconocida por el Capítulo I de la *Constitution of the Republic of South Africa* No. 108 de 1996, donde se recogen las Disposiciones fundamentales<sup>11</sup>.

Cuando se aprobó la nueva constitución con el final de *iure* del apartheid, ésta se convirtió en la primera constitución del mundo en proteger de forma explícita los derechos de las personas homosexuales, convirtiéndose de facto en una de las constituciones más avanzadas del mundo en la concesión de derechos a sus ciudadanas y ciudadanos. Sus legisladores hicieron historia al introducir la orientación sexual como una cláusula antidiscriminatoria, consagrando los derechos de las personas con una orientación sexual no heteronormativa en la ley suprema del país.

---

10 La influencia de Nkoli llevó al ANC a proponer en uno de sus propuestas constitucionales pre-democráticas que el ‘right to be protected from unfair discrimination must specifically include those discriminated against on the grounds of ethnicity, language, race, birth, sexual orientation and disability’.

11 1 Republic of South Africa

The Republic of South Africa is one, sovereign, democratic state founded on the following values:

(a) Human dignity, the achievement of equality and the advancement of human rights and freedoms.

(b) Non-racialism and non-sexism.

(...)

La Sección 9 de la CSA<sup>12</sup> especifica de forma contundente el principio por el cual la discriminación sobre la base de la orientación sexual de un individuo es inconstitucional y prevé que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección y los beneficios de la ley. De ahí que el estado no puede discriminar injustamente, directa o indirectamente a ninguna persona, por uno o varios motivos, incluyendo la raza, el género, el sexo, un embarazo, el estatus matrimonial, el origen étnico o social, el color y la orientación sexual, la edad, una minusvalía, la religión, la conciencia, las creencias, la cultura, la lengua o el nacimiento.

Para la Corte Constitucional, la discriminación injusta debe responder a tres cuestiones. Principalmente, que el trato diferente se base en uno de los descritos en el art. 9.3 ó semejante y, en caso de que así sea, que el impacto de ese trato desigual afecte a la dignidad humana de esa persona o grupo, teniendo especialmente en cuenta la historia del país y sus características, dado que bajo el apartheid unos grupos tenían más valor y derechos que otros. Finalmente, ello sirve para demostrar que dicho trato discriminatorio tiene mucho que ver con la vulnerabilidad, los prejuicios y los estereotipos sufridos y una desventaja pre-existente derivada de los hechos acontecidos en dicho país. Por lo tanto, dicho trato contribuye a la perpetuación de una situación social injusta.<sup>13</sup>

Todo ello parece indicar que, tanto lo acontecido durante el régimen de apartheid como durante el proyecto de construcción nacional post-apartheid ha influenciado fuertemente la creación, redefinición y experiencia de las identidades que se han ido conformando en los últimos años. De esta forma, al adoptarse la CSA de 1996, emergió un espacio estratégico sin precedentes en la historia del país, en el que las identidades no heteronormativas se convirtieron en identidades públicas, visibles ante la sociedad que las había marginado e ignorado anteriormente. Este proceso, emanado de la Constitución llevó a la secularización del sexo, pues la CSA no estaba ligada a ninguna doctrina religiosa de ninguna fe, pero sí ligada a una carta de derechos (*Bill of Rights*), pues como hemos visto anteriormente la sexualidad estaba supeditada a la moral puritana de afrikaaner y británicos.

Así, en el actual estado secular, los juzgados deben ser neutrales en asuntos religiosos. En este sentido, los nuevos ciudadanos también dejan de estar ligados a los rígidos parámetros del nacionalismo afrikaaner cristiano-calvinista que dirigía el apartheid.

---

12 Art. 9.3 de la CSA de 1996 consagrado a la Igualdad establece:

*“The state may not unfairly discriminate directly or indirectly against anyone on one or more grounds, including race, gender, sex, pregnancy, marital status, ethnic or social origin, colour, sexual orientation, age, disability, religion, conscience, belief, culture, language and birth.”*

13De ello podríamos, más adelante, derivar por ejemplo, las graves circunstancias a las que se enfrentan las lesbianas negras de clase baja de los suburbios en el país; en comparación por ejemplo con las mujeres pertenecientes a otras clases sociales y grupos étnicos.

Con la emergencia del estado democrático en 1994 y apoyadas en la protección legal de la orientación sexual en la CSA, las campañas de descriminalización a través del activismo y la educación pública, la NCGLE se enfocó estratégicamente para vincular la constitucionalidad de las conductas homosexuales desde un discurso articulado en torno a los derechos de las personas y el deber del estado de protegerlos.

Aquellas identidades gays y lesbianas que el apartheid criminalizaba, perseguía y politizaba, el estado post-apartheid las ha sexualizado, liberando a estas personas del discurso patologizador previo que castigaba las conductas sexuales.

Sin embargo, contra todo pronóstico, dicha constitución progresista no reflejaba las actitudes de la mayoría de los ciudadanos, quienes no apoyaban de forma mayoritaria los derechos de los homosexuales, estableciéndose así una brecha entre sus tolerantes leyes y las actitudes conservadoras de sus ciudadanos. Éstas, como veremos, siguen en parte vigentes casi 10 años después, dando pie a numerosas injusticias y ataques a la comunidad LGTtBIq del país, que recaen en especial sobre los grupos más débiles: lesbianas y personas transexuales y transgénero de clases bajas y negras y, como muchos indican, de zonas peri-urbanas.<sup>14</sup>

Por tanto, debe entenderse que las leyes no reflejan necesariamente la actitud social de la población, por lo que es correcto observar que la interpretación de las normas ocurre no sólo en las salas de los juzgados, sino también entre la opinión pública.

Una encuesta nacional representativa sobre las actitudes del pueblo llevada a cabo por la *University of the Witwatersrand* en 1995 ponía de relieve que sólo el 38% de los ciudadanos estaba de acuerdo con que la CSA incluyese los derechos LGTtBIq. En el último informe sobre actitudes globales respecto a la homosexualidad y el matrimonio entre personas del mismo sexo publicado el 4 de junio de 2013 por el *Pew Research Center*, los resultados de Sudáfrica arrojaron un 32% a favor de la aceptación de la homosexualidad, frente a un 61% en contra, por lo que se observa que los cambios legales no han ido acompañados de una mayor aceptación de la población LGTtBIq, sino de un deterioro de la percepción de la misma.

Pese a la promesa de las reformas legales, y de los beneficios para los homosexuales en términos legales y materiales, la aplicación formal de la igualdad constitucional y de las protecciones de sus derechos aún son un desafío para la sociedad civil. En efecto, el avance y la protección de los derechos de igualdad, dignidad y respeto son fundamentales en un lugar donde la homofobia y otros problemas estructurales persisten y donde insultar, avergonzar y negar a estar personas continúa estando a la orden del día.

---

14 Experiences of Black LGBTI Youth In Peri-Urban Communities in South Africa. Formative Research For LGBTI Radio Drama Being Produced by Community Media for Development/CMFD Productions and The Institute for Democracy in South Africa (IDASA), Tonya Graham y Sarah Kiguwa

c) La anulación del crimen de sodomía

**National Coalition for Gay and Lesbian Equality and another v Minister of Justice and others (1998) (6) BCLR 726**

La NCGLE se situó entre las ONG que lucharon por eliminar esa brecha entre el cambio social y el legislativo en el país. A través de su trabajo como *lobby*, llevaron los derechos económicos y civiles a los juzgados, dieron a conocer la lucha de los derechos de las personas homosexuales entre las clases sociales deprimidas y educaron a una sociedad escasamente formada sobre derechos humanos y constitucionales tras los años de apartheid. De esta forma, intentaron hacer entender la conexión entre la discriminación de los derechos LGTB y la discriminación racial durante el apartheid, de forma que las personas entendiesen la lucha y la necesidad de asegurar dichos derechos.

La primera presentación oficial de la coalición ante la Asamblea Constitucional argüía que la CSA debía defender el derecho a expresar puntos de vista y modos de vida diferentes a los normativos, sin hacer prevalecer ningún valor religioso en concreto, pues pondría en peligro el pluralismo religioso, cultural, étnico y lingüístico de la sociedad sudafricana y la diversidad de vidas y experiencias existentes, y haría peligrar el compromiso para trascender un pasado discriminatorio.

Pese a todo, sus esfuerzos tuvieron que oponerse a fuertes oposiciones, entre otros, Kenneth Meshoe, del Partido Demócrata Cristiano Africano (ACDP), comentó:—*“la construcción de la nación no es posible cuando se intentan destruir legalmente los valores familiares y la fibra moral de la sociedad a través de cláusulas constitucionales que promueven estilos de vida que avergonzarían a nuestros antepasados”*.

En 1997, la NCGLE junto con la *South African Human Rights Commission*, enviaron a la Corte Superior de Witwatersrand un recurso de inconstitucionalidad en el que se pedía declarar inconstitucionales los delitos de sodomía y de comisión de un acto sexual contra-natura y la Sección 20 A de la “*Sexual Offences Act*” 23 de 1957<sup>15</sup>, conocida como el delito de “*men at a party*”. También pedían la invalidación de las condenas de prisión debidas a estos delitos cometidas después de la entrada en vigor de la Constitución Interina el 27 de abril de 1994, siempre y cuando el caso aún estuviese en proceso de apelación o de revisión, y la invalidación de la inclusión de la sodomía como un delito de primera categoría en la “*Criminal Procedure Act*” 51 de 1977, así como

---

15 To amend the provisions of the Immorality Act, 1957, with regard to the commission of offences with girls or boys; to prohibit the manufacture, sale or supply of any article which is intended to be used to perform an unnatural sexual act; to make provision in the said Act for a prohibition on the commission at a party of acts between male persons and which are calculated to stimulate sexual passion or to give sexual gratification; and to repeal section

10 of Act 22 of 1898 of Natal.

<http://www.justice.gov.za/legislation/acts/1957-023.pdf>

su inclusión en el listado de la “*Security Officers Act*” 92 de 1987 y de cualquier acción legal llevada a cabo bajo ambas leyes.

Los solicitantes argumentaron que, debido a que los delitos sólo eran aplicados a hombres que practicaban sexo con otros hombres, se infringía la cláusula de igualdad de la constitución que prohíbe discriminarlos por razón de género y de orientación sexual. Además, la comisión de un crimen sexual contra natura estaba definido de una forma tan vaga que no era compatible con los términos establecidos por un estado de derecho, dado que la persona no puede conocer con seguridad qué actos en concreto constituyen delito.

El 8 de Mayo de 1998 la Corte Suprema se pronunció sobre los delitos considerándolos incompatibles con la garantía de igualdad de la constitución. El delito de sodomía implicaba una discriminación injusta en términos de género porque criminalizaba un acto realizado entre hombres que no constituía delito entre hombres y mujeres y, en términos de orientación sexual porque el sexo anal constituye una práctica sexual análoga al sexo vaginal entre heterosexuales para los varones homosexuales.

También se analizó si la discriminación podía ser justificada en algún sentido, observando que los únicos argumentos para una justificación estaban basados en prejuicios y creencias religiosas, los cuales son irrelevantes en un estado con una constitución secular y donde la protección de la moral pública sólo puede ser alcanzada a través de leyes regulatorias sobre crímenes sexuales no-discriminatorias que prevalezcan sobre la opinión pública.

Para fundamentar esta opinión, el juez hizo referencia al caso **S v Makwanyane and Another (CCT3/94) [1995] ZACC 3; 1995 (6) BCLR 665; 1995 (3) SA 391; [1996] 2 CHRLD 164; 1995 (2) SACR 1 (6 Junio 1995)**<sup>16</sup>, por el cual la Corte Constitucional abolió la pena de muerte pese a que la opinión pública estaba en contra. En consecuencia, la Corte dictaminó que el delito de sodomía era inconsistente con la constitución y por ende, inválido.

En cuanto al delito de comisión de un acto sexual contra-natura, el juez Heher rechazó la vaguedad del argumento y dictaminó que existían ciertos actos potencialmente susceptibles de ser cubiertos por dicho delito –como, por ejemplo, el bestialismo– que debían permanecer criminalizados. Sin embargo, aceptó que el delito había sido utilizado principalmente para perseguir a los hombres homosexuales, por lo que resultaba discriminatorio e injustificable y, por tanto, inválido, hasta el punto de que criminalizaba actos entre hombres que no serían objeto de castigo entre mujeres o entre hombres y mujeres.

En cuanto a la sección 20A de la “*Sexual Offences Act*”, el juez se pronunció de la misma forma en que lo hizo respecto al delito de sodomía: era discriminatorio respecto al género y la orientación

---

16 <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1995/3.html>

sexual. Yendo más allá, consideró que, si el parlamento había aprobado la ley para suprimir la “*sexual license*”, el gobierno no había buscado los mismos fines en las relaciones heterosexuales o lésbicas, de ahí que el argumento esgrimido para mantener dicha sección careciera de validez.

Por tanto, gracias al cuestionamiento de constitucionalidad planteado en “**National Coalition for Gay and Lesbian Equality and Another v Minister of Justice and Others**” y apoyándose en las declaraciones de la jueza Kate O’Regan de la Corte Constitucional, quien explicó cómo su visión de la jurisprudencia incluía una definición más amplia de la igualdad que la existente en otras democracias occidentales: “*Equality is substantive. It is about [remedying] particular types of discrimination that render groups vulnerable*”, fue posible derogar dichas leyes.

La opinión de la Corte se hizo eco de la opinión de O’Regan: la igualdad debe ser definida en términos de desventaja histórica. Dado que el apartheid reprimió a gays y lesbianas y los convirtió en un grupo desfavorecido, los derechos de dichos individuos debían ser protegidos de forma que la desventaja histórica no fuese motivo de perpetuación de la desigualdad. Ello cambió el panorama de la ley sudafricana, haciendo estable lo que en muchos aspectos había sido una jurisprudencia sobre una igualdad formal, pero con claras deficiencias.

Se consideró que las personas gays pertenecen a un grupo minoritario vulnerable de la sociedad y que las leyes de sodomía criminalizan sus más íntimas relaciones, lo cual devalúa y degrada a los hombres gays y constituye una violación de su derecho fundamental a la dignidad. Más allá, los delitos criminalizan conductas privadas consentidas entre adultos que no causan daño a nadie más. La intrusión en la más íntima esfera privada de la vida de las personas viola su derecho fundamental a la privacidad, también defendido por la Constitución en el Capt. II, art. 14<sup>17</sup>.

La Corte resolvió que la criminalización de la sodomía en privado entre adultos que consienten es una severa limitación a sus derechos a la igualdad en relación a su orientación sexual, porque ataca una de las formas en que los gays expresan dicha orientación. Al mismo tiempo, es una severa limitación a de los derechos a la privacidad, dignidad y libertad. El daño causado puede afectar a su habilidad para alcanzar la autoidentificación y realización personal, dado que afecta a un elemento esencial de su identidad. El argumento se basó en que el daño se extiende a la sociedad en general y da pie a todo tipo de discriminaciones que en su conjunto, evitan una distribución justa de los bienes y servicios sociales y la recompensa de oportunidades sociales para los gays.

---

17 14 Privacy

Everyone has the right to privacy, which includes the right not to have-

- (a) their person or home searched;
- (b) their property searched;
- (c) their possessions seized; or
- (d) the privacy of their communications infringed.



d) Sentencias previas al matrimonio entre personas de mismo sexo favorables a la adquisición de derechos para parejas homosexuales.

En *National Coalition for Gay and Lesbian Equality and Others v Minister of Home Affairs and Others, the constitutionality of section 25(5) of the Aliens Control Act 96 of 1991*<sup>18</sup>, la ley prohibía otorgar a las parejas permanentes del mismo sexo el derecho de inmigrar a Sudáfrica y los beneficios extendidos a las esposas u esposos de parejas heterosexuales.

Los derechos de igualdad y dignidad fueron definidos como coherentes el uno con el otro e inseparables, argumentándose que la Sección 25(5)<sup>19</sup> reforzaba estereotipos dañinos sobre homosexuales y lesbianas. Ello transmitía el mensaje de que los homosexuales carecen inherentemente de humanidad y de la facultad para formar familias, en un contexto en que las relaciones del mismo sexo eran legalmente protegidas y debían ser respetadas, por lo que dicha ley constituía una violación del derecho a la dignidad de las personas afectadas. Por tanto, se determinó que la Sección 25(5) discriminaba injustamente a gays y lesbianas por razón de su orientación sexual y estatus marital y limitaba seriamente sus derechos a la igualdad y a la dignidad, o cual no resultaba razonable ni justificable en una sociedad abierta y democrática basada en la dignidad humana, la equidad y la libertad.

La Corte acordó que la omisión en la sección 25(5) de las parejas permanentes en las relaciones del mismo sexo era inconsistente con la Constitución. Al llegar a esta conclusión se hacía innecesario considerar que ninguna de las libertades podía ser limitada de ninguna forma por la sección 25(5).

---

#### 18 Introduction

[1] This matter raises two important questions. The first is whether it is unconstitutional for immigration law to facilitate the immigration into South Africa of the spouses of permanent South African residents but not to afford the same benefits to gays and lesbians in permanent same-sex life partnerships with permanent South African residents. The second is whether, when it concludes that provisions in a statute are unconstitutional, the Court may read words into the statute to remedy the unconstitutionality. These questions arise from the provisions of section 25(5) (“section 25(5)”) of the Aliens Control Act 96 of 1991 (the “Act”) and the application of the provisions of section 172(1)(b) of the 1996 Constitution (the “Constitution”) should section 25(5) be found to be inconsistent with the Constitution. Section 25(5) reads:

“Notwithstanding the provisions of subsection (4), but subject to the provisions of subsections (3) and (6), a regional committee may, upon application by the spouse or the dependent child of a person permanently and lawfully resident in the Republic, authorize the issue of an immigration permit.”

<http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1999/17.html>

19 (5) Notwithstanding the provisions of subsection (4), but subject to the provisions of subsections (3) and (6), a regional committee may, upon application by the spouse or the dependent child of a person permanently and lawfully resident in the Republic, authorize the issue of an immigration permit.

La resolución de la Corte consideraba:

En primer lugar, que la protección de la institución tradicional del matrimonio, tal como es reconocida por la ley, no puede ser llevada a cabo de tal forma que limite inconstitucionalmente los derechos de las parejas permanentes del mismo sexo. En segundo lugar, no existe ninguna conexión racional entre la exclusión de dichas parejas de los beneficios de la sección 25(5), pese a que los intereses del gobierno también deben ir dirigidos a proteger a las familias y el estilo de vida de las familias heterosexuales. Sin embargo, no se puede admitir que beneficiar a las parejas del mismo sexo afecte negativamente los derechos y la protección de las familias heterosexuales.

***Du Toit and Another v Minister of Welfare and Population Development and Others*** .<sup>20</sup>

En el año 2002, la Corte Constitucional consideró, asimismo, que las provisiones de las secciones 17(a), 17(c) y 20(1) “*Child Care Act*”<sup>21</sup> de 1983 y la 1(2) de la “*Guardianship Act*” 192 de 1993 las cuales únicamente permitían las adopciones a parejas casadas o solteras heterosexuales, violaban nuevamente la Constitución, al faltar a los derechos a la dignidad e igualdad y al violar la sección 28(2)<sup>22</sup> constitucional que garantiza la defensa del interés del menor.

La consecución de estos cambios se debe a los esfuerzos y determinación de la coalición *Lesbian and Gay Equality Project*, que voluntariamente acudió en defensa de la pareja formada por Suzanne du Toit y Anna-Marié de Vos en forma de *amicus curiae*, junto a la determinación del Poder Judicial de hacer valer los derechos adquiridos con la nueva Constitución democrática.

e) Derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

**Minister of Home Affairs and Another v Fourie and Another (CCT 60/04) [2005] ZACC 19; 2006 (3) BCLR 355 (CC); 2006 (1) SA 524 (CC) (1 December 2005)**<sup>23</sup>.

Tras los años de luchas y avances en la adquisición de derechos por las personas homosexuales, la obtención del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo se produjo definitivamente tras el fallo dictado anteriormente, mencionado en 2002, y que dio pie a que en el año 2006 se presentase la “*Civil Union Bill*” con el objetivo de equiparar las uniones civiles a los matrimonios. En efecto, tras el conocido caso **Minister of Home Affairs v Fourie 2006 (1) SA 524 (CC)**, en el

---

20 <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2002/20.html>

21 Section 17 of the Child Care Act provides that a child can be adopted:

- “(a) by a husband and his wife jointly;
- (b) by a widower or widow or unmarried or divorced person;
- (c) by a married person whose spouse is the parent of the child;
- (d) by the natural father of a child born out of wedlock.

22 CSA 28(2): A child's best interests are of paramount importance in every matter concerning the child.

23 <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2005/19.html>

que participaron *Doctors for Life International and Others* como amici curiae y la *Lesbian and Gay Equality Project*, en el que la Corte había declarado la definición de matrimonio y su formulación tal como eran definidos por la Sección 30(1) de la “*Marriage Act*” de 1961<sup>24</sup> (Act No. 25 of 1961), en la que la fórmula para contraer matrimonio incluía las palabras esposa o esposo (“*wife*” y “*husband*”), eran inconsistentes con la CSA y nulos. La formulación no proveía los medios necesarios para que las parejas del mismo sexo pudiesen disfrutar del estatus y los beneficios aparejados a las responsabilidades que otorgaba la institución matrimonial a las parejas de diferente sexo.

El Parlamento fue obligado a modificar dicha sección el 1 de Diciembre de 2006 para que pasase a incluir lo siguiente: “*or spouse*” en lugar de “*or husband*”.

Dicha modificación se llevó a cabo para reflejar los valores de igualdad y dignidad promovidos por las secciones 9 y 10 de la Constitución de 1996, junto con los derechos de libertad de conciencia, religión, pensamiento, creencia y opinión de la sección 15.

A partir de ese momento, se admite el registro de uniones civiles voluntarias para personas de distinto o mismo sexo mayores de 18 años, tanto en la forma de matrimonio como de emparejamiento civil, de forma que se asegurase la separación existente entre las responsabilidades del estado y de la iglesia, como augura la sección 15(3) para garantizar el reconocimiento de la diversidad del matrimonio. De ahí que se abriese la posibilidad de abstenerse a celebrar matrimonios del mismo sexo a aquellos funcionarios y religiosos que por sus creencias no estuvieran de acuerdo.

La ley “*Civil Union Act*” que permite finalmente el matrimonio para las parejas homosexuales, fue aprobada el 14 de Noviembre de 2006 por 230 legisladores del Parlamento de Ciudad del Cabo. En esta votación además hubo 41 votos en contra y tres abstenciones y esta nueva institución civil pasó a ser legal el 30 de Noviembre del mismo año.

Con dicha aprobación, las parejas del mismo sexo accedieron a una gama de nuevos derechos que contribuyeron a confirmar su privilegio de pertenecer plenamente a la sociedad sudafricana, incluyendo, entre otros, el derecho a tener hijos y a adoptarlos, a elegir el tipo de contrato matrimonial, la responsabilidad de pagar una pensión (alimenticia-manutención) hasta privilegios maritales en procedimientos civiles o criminales y la posibilidad de ser sujeto de las mismas exenciones fiscales y normas de control de cambio. A ello deben sumarse los beneficios simbólicos que la sociedad civil asocia al matrimonio, como el estatus, la estabilidad, la seriedad y de

---

24 "Do you, *A.B.*, declare that as far as you know there is no lawful impediment to your proposed marriage with *C.D.* here present, and that you call all here present to witness that you take *C.D.* as your lawful wife (*or husband*)?"

permanencia que se suele otorgar a las parejas heterosexuales.

Cuando se estableció la doble posibilidad de inscripción en el registro civil de la pareja, como matrimonio y como unión civil, se estaba teniendo en cuenta también el hecho de que, dado que el matrimonio tiene un estatus privilegiado en la sociedad sudafricana, aquellas otras parejas no conformes con la institución matrimonial, tuviesen la oportunidad de unirse legalmente bajo un modelo progresista no necesariamente sujeto a la herencia del sistema patriarcal heterosexual. Este punto resulta interesante por el hecho de que, si únicamente se hubiese aprobado la opción de contraer matrimonio, se estaría legitimando en exclusiva las uniones matrimoniales del mismo sexo, excluyendo a todas aquellas relaciones que quedan fuera de dicha normalidad institucionalizada. Como señala Butler, ello solo lleva al establecimiento de nuevas jerarquías sexuales y a legitimar o deslegitimar diferentes formas de vida entre los individuos queer.

De Vos (Bilchitz and Judge in Judge et al. 2008: 159) aclara que el Parlamento tendrá el derecho de modificar este tipo de legislaciones en un futuro para retirar derechos de parejas no casadas del mismo sexo, para que sean tratadas de la misma forma que las parejas heterosexuales no casadas.

La legislación del matrimonio entre parejas del mismo sexo implica que aquellas personas homosexuales que elijan no casarse perderían estos derechos, dado que la *“Civil Union Act”* erosiona la validez de las relaciones gays fuera del matrimonio, lo cual significa que *“in time, same-sex couples who are not married [will] have very little legal protection”*.

Sin embargo, desde la aprobación de la ley, los juzgados suelen seguir protegiendo a aquellas parejas que todavía no han podido casarse, independientemente de que realmente quieran casarse en un futuro o no. Se entiende la postura de los jueces desde la creencia generalizada de que el matrimonio aporta respetabilidad, de ahí que se valore que las parejas homosexuales aspiren a obtener credibilidad y respeto dentro de su sociedad. La contrapartida a este derecho “normalizador” es precisamente el que, a través del matrimonio, se busque aplacar la supuesta promiscuidad de los hombres gays o el convertir a las lesbianas *butch* en mujeres más feminizadas; es decir, homonormativizar y, por consiguiente, asimilar a las personas no heterosexuales a una lógica heterosexual.

Para muchos, la razón por la cual el matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido priorizado, tanto por los colectivos vinculados a los derechos LGTtBIq como por los propios legisladores, es el hecho de que, en Sudáfrica, el precio a pagar por ser diferente sigue siendo muy alto, por lo que se ha puesto la esperanza en que la “normalización” del matrimonio entre personas del mismo sexo conlleve a una mayor aceptación de la identidad homosexual y consecuentemente lleve a reducir los prejuicios y la homofobia extendidos en la sociedad.

## f) Conclusiones

Como hemos podido apreciar en esta sección, las reformas legislativas llevadas a cabo en la República de Sudáfrica son consecuencia directa de la reacción de la sociedad frente a la situación vivida durante el apartheid -declarado ilegal y sancionado numerosas veces por la ONU-, como contrario a los más elementales derechos humanos. Este rechazo a un sistema que utilizaba la ley como un instrumento de poder para poder penalizar, criminalizar, señalar y excluir a grupos determinados de personas, por su piel especialmente pero, como hemos podido apreciar, también por su orientación e identidad sexual, fue asumido por la gran mayoría de la población en un deseo de superar dichos años de horror y sufrimiento para gran parte del país.

Afortunadamente, esa voluntad popular de superar las diferencias en pos de construir un nuevo estado y una nueva legalidad inclusiva y respetuosa con todas las minorías y colectivos sociales, fue secundada de forma ejemplar por parte de las nuevas instituciones gubernamentales con la intención de que las desigualdades históricas y las injusticias cometidas fuesen corregidas y la ciudadanía en su totalidad se sintiese incluida en el nuevo proyecto nacional. Tal voluntad integradora llegó al extremo de hacer parte del mismo a los colectivos LGTtIBq del estado, quienes venían luchando desde la época del apartheid por sus derechos. Pese a ello, en la mayor parte de la sociedad pervive aún una cultura homófoba en la que la homosexualidad constituye una perversión occidental. Esta sociedad pretende, muchas veces por desconocimiento y otras por convencimiento, que la homosexualidad no existía en la África pre-colonial y que, por ende, es un producto del proceso colonizador que contamina y pervierte a la sociedad africana en general y desvirtúa su cultura y tradiciones.

Como veremos, esta idea es redundante en todos los países de la región, por lo que el discurso post-colonial panafricanista difundido por gente como Mugabe se debe, en parte, a los discursos homogeneizantes de muchas sociedades africanas que ven la tradición como un elemento estático, inamovible y fijo necesario para el mantenimiento de su identidad frente a las influencias extranjeras que han recibido en los últimos siglos.

Sin embargo, si admitimos la realidad sudafricana, país sumamente multicultural, multirreligioso, con once lenguas reconocidas oficialmente y otras tantas constitucionalmente protegidas y donde, no lo olvidemos, la población blanca remanente del período colonial tiene gran peso, debería hacernos cuestionar el hecho de que, el que las sociedades originarias africanas rechacen en la actualidad, en el contexto post-colonial, la homosexualidad, como una conducta extraña y occidental, tiene como contrapartida el hecho de que la población blanca existente, tanto durante el régimen colonial como durante el apartheid, también ha sostenido un discurso contrario y represivo

respecto a la homosexualidad. Este discurso alcanza su cenit durante la etapa colonial, cuando los principales factores para prohibirla eran la propia legalidad existente en la metrópoli y la religión, pero también la consideración de la homosexualidad como una perversión propia de los colonizados y de sus culturas, que amenazaba con destruir la pureza y virtud del colono blanco y su “civilización”. Por estas razones, pese a que en la metrópoli ya se habían desregularizado de facto determinadas conductas, éstas continuaron siendo condenadas en Sudáfrica.

Por tanto, podemos ver que, siempre al amparo de cuestiones identitarias, religiosas, morales o meramente de interés político, el discurso, desde posiciones opuestas, siempre se basa en la lógica común y totalizadora de que la homosexualidad es una perversión ajena a la propia cultura.

Sin embargo, debemos entender que esta voluntad integradora no surge de la nada, sino que es el resultado directo de las políticas del apartheid referidas a las personas LGTtBIq, en cuanto que al castigar conductas, más que identidades, que no eran reconocidas ni reconocibles por el Estado, y en su intento por suprimirlas, acaba creando el efecto contrario. En efecto, esta política acaba favoreciendo la asunción por parte de estas personas de una identidad que, además, en el espacio de confrontación con el régimen de apartheid, adquiere un valor político, reivindicativo y de lucha, que en la etapa post-apartheid supondría, gracias a la ley, un espacio para la afirmación positiva de una homosexualidad que reclama por sus derechos de reconocimiento, inclusión y autonomía tal cual les corresponde como ciudadanos y ciudadanas del nuevo estado. Únicamente a través de tal adquisición de la ciudadanía se da la condición necesaria para la pertenencia al proyecto democrático del momento y la construcción de una nueva nación en la que se aspira a alcanzar una igualdad social a través de una igualdad legal.

He aquí la gran paradoja sudafricana: pese a haber alcanzado grandes cuotas de igualdad formal y legal para su ciudadanía, ello no implica que los cambios hayan sido inmediatos y la homofobia de la sociedad, pese a los esfuerzos oficiales, está presente hasta en instituciones como la policía.

Debemos entender que las discriminaciones son múltiples y variadas, y en ellas se interseccionan ejes de diferencia (Yuval-Davis, 2006) que no pueden ser separados unos de otros o aislados. Las identidades de las que hemos hablado no se pueden constituir sin tener en cuenta el género, la raza, la cultura, las prácticas sociales, la clase, etc. y las interacciones de unos y otros en términos de poder.

El problema que surge a partir de la constitución de las identidades, de las luchas reivindicativas pero, especialmente, tal y como avanzamos, a través de la descriminalización y regulación de las leyes, es que se han intentado homogeneizar deseos, prácticas e identidades que, a su vez, son diversas entre clases, razas, etnias, edades, educación y cultura y tienen diferentes mecanismos, recursos y oportunidades para acceder a dichos derechos y ejercerlos en pie de igualdad.

Todas estas cuestiones estructurales deben ser tenidas en cuenta para entender, por ejemplo, la terrible situación por la que pasan las lesbianas negras y transgéneros en las zonas deprimidas de los suburbios en Sudáfrica, donde las violaciones correctivas forman parte del día a día y, constituyen cada vez más, un suceso habitual.

Todo ello debe ser entendido como un conjunto de condiciones creadas durante el apartheid, pero que siguen teniendo vigor en la sociedad actual. Es decir, el acceso a la justicia garantizado legalmente no implica necesariamente que esa ciudadanía tenga asegurado el acceso a la misma y que pueda ejercer y exigir sus derechos en igualdad, si bien, efectivamente, abre la oportunidad a nuevos espacios de lucha y reivindicación que ahonden en la eliminación de las barreras y discriminaciones que se perpetúan en la sociedad sudafricana.

### **2.3. LEYES DISCRIMINATORIAS CONTRA LA HOMOSEXUALIDAD EN UGANDA.**

#### **a) Introducción**

La República de Uganda, como los demás países de la región, es el resultado de un pasado colonial y una evolución inestable hacia una democracia moderna (en el sentido político contemporáneo del concepto) tras el proceso de descolonización que culminó con el cese del Protectorado británico instaurado en 1894 en su territorio y con la proclamación de la independencia el 9 de octubre de 1962.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX se sucedieron una serie de dictaduras, golpes militares y guerras intestinas que se han cobrado numerosas víctimas, causando especial estupefacción el uso por parte de las milicias de niños y niñas en los combates contra el ejército.

Con la llegada al poder en 1986 del líder guerrillero Yoweri Museveni, quien se ha mantenido en el poder a través de repetidas elecciones que han sido consideradas irregulares reiteradas veces, se ha alcanzado cierta estabilidad económica y política en el país, si bien las luchas contra las diferentes facciones guerrilleras han continuado presentes en la vida diaria de los ugandeses.

Hoy en día, la situación política de Uganda es tensa pese a la victoria por amplios márgenes del Presidente Museveni en las elecciones presidenciales de Febrero de 2011.

Dichas elecciones significaron la segunda elección democrática en la historia del país tras el proceso electoral de 2006, cuando el pueblo ugandés votó en referéndum eliminar la prohibición de los partidos políticos y la instauración de una democracia multipartidista y en la cual Museveni

volvió a acceder el mandato presidencial de forma consecutiva. Pero su victoria fue puesta en entredicho por alegaciones de gasto gubernamental masivo para la obtención de votos, en un contexto de deterioro de la situación económica y de fracturas dentro del partido del Presidente en el gobierno, el *National Resistance Movement* (NRM).

Múltiples factores han incrementado la presión sobre la élite gobernante y el Presidente: las críticas públicas a la enmienda constitucional de 2005 para ampliar los límites del mandato presidencial, los altos datos de inflación y desempleo, la violenta represión de las manifestaciones acontecidas en 2011 y la pobre prestación de servicios de sanidad y educación junto a la controversia sobre la transparencia de los ingresos públicos provenientes del petróleo.

Estas presiones han incrementado los esfuerzos del gobierno para bloquear el debate público sobre su responsabilidad en la gobernanza del sector, lo cual ha dado pie al aumento de amenazas y represión de la sociedad civil, entre la que se encuentra la población LGTBQ del país y aquellas instituciones y organizaciones no gubernamentales que promueven y defienden sus derechos.

Puede entenderse que parte del problema de la homofobia en este país en concreto también hunde sus raíces en la fuerte influencia que ejercen las diferentes iglesias cristianas entre sus gobernantes y entre la población en general, hecho por el cual el gobierno ha utilizado la homofobia en un intento de galvanizar el apoyo público y distraer la atención de los problemas de gobernanza existentes.

Ello fue particularmente evidente cuando, en mitad de los debates públicos acerca de la brutalidad policial ejercida durante las protestas del “*Walk to Work*” de Mayo de 2011, el Comité de Asuntos Legales y Parlamentarios mantuvo audiencias públicas sobre la “*Anti Homosexuality Bill*” (en lo adelante, AHB), Proyecto de ley que propone imponer la pena de muerte para actos homosexuales consentidos y crear una serie de nuevos crímenes que amenazarían el legítimo trabajo de los defensores de los derechos humanos.

El Proyecto de ley denominado “*Anti Homosexuality Bill*” fue presentado el 14 de octubre de 2009 por David Bahati, miembro del Parlamento en representación del partido *National Resistance Movement*. La presentación de dicho documento resultó fuertemente controvertida, por un lado porque se presentó días después de que se hubiese celebrado en Entebbe una reunión del *Inter-Religious Council of Uganda*, en la que participaron más de 200 religiosos de diversos países, entre los que figuraban Canadá y Estados Unidos, representados por importantes líderes religiosos homófobos como Scott Lively de *Abiding Truth Ministries* o Don Schmierer de *Exodus International*, quienes alertaron de los peligros que entraña la homosexualidad para la sociedad ugandesa y pidiendo que se actué en contra de la misma.

El otro aspecto controvertido de la presentación de dicha propuesta de ley reside en el hecho de que las relaciones sexuales homosexuales ya son ilegales en Uganda, por lo que dos tercios de las



medidas que pretende imponer la ley ya están legisladas, lo que refuerza la idea de que dicha ley únicamente responde al intento por parte del gobierno de desplegar una cortina de humo ante su ineptitud y desviar la atención de los auténticos problemas que sufre la ciudadanía.

La necesidad expresa por parte del gobierno de manipular a la opinión pública mediante este Proyecto de ley quedó patente cuando, pese a que el mismo había estado languideciendo durante casi dos años, se llevaron a cabo las audiencias públicas cuando quedaban pocos días para la finalización de las sesiones parlamentarias y no había tiempo para que los procedimientos adecuados fuesen correctamente aplicados; de ahí que la amplia mayoría de los miembros del comité enfatizara la futilidad del ejercicio ausentándose de dichas audiencias.

#### b) Ataques a las organizaciones no gubernamentales y sociedad civil

La sociedad civil ha sido reiteradamente atacada por el gobierno, especialmente en lo relativo a las organizaciones que trabajan por los derechos de las personas LGTtBIq, quienes trabajan en un enrarecido ambiente en el que las ONG deben operar, debido a las enmiendas presentadas a la Ley de 2006 de ONG y sus subsecuentes regulaciones de 2009. Aquéllas que trabajan temas sensitivos relacionados con la gobernanza, derechos humanos, LGTB y otros asuntos controvertidos, han sufrido el embate de la retórica hostil de los miembros del gobierno.

Desde el año 2011, los oficiales gubernamentales de alto rango han usado dos líneas de argumentación para desacreditar el trabajo de las ONG críticas con las políticas gubernamentales. En primer lugar, claman que las ONG no poseen credibilidad porque son de procedencia occidental y, por tanto, representan una infiltración extranjera que busca mancillar el estatus internacional del país, destruir sus valores y expoliar sus recursos. En segundo lugar, los oficiales del gobierno arguyen que no deben ser creídas porque, en realidad, constituyen partidos políticos de la oposición maquillados como ONG y dispuestos a difamar al país y desacreditar al gobierno.

En 2011, el Ministro Onek dijo que prohibiría las ONG internacionales por mentir y porque intentan socavar el trabajo gubernamental a través de falsos informes de abuso de los DD.HH., todo ello sin aportar ninguna evidencia u ofrecer explicación alguna de por qué alguna ONG podría desear socavar al gobierno con falsos informes.

Dicha línea argumental resulta irónica, dado que la sociedad civil y el Estado reciben importantes financiaciones de fuentes extranjeras y el gobierno se beneficia de fuertes apoyos occidentales. El propio Ministro de Finanzas indicó en un informe de Junio de 2012 que aproximadamente el 30% del presupuesto estatal está constituido por donaciones extranjeras; lo cual supone una cuantía

sustanciosa para que el gobierno garantice su estabilidad en el poder.

La alegación de que occidente está importando valores extranjeros es el principal argumento contra las organizaciones que protegen los derechos de las minorías sexuales en Uganda. Tanto el antiguo como el actual Ministro de Estado Para la Ética y la Integridad han lanzado duros ataques a los grupos locales críticos con la AHB. El actual Ministro de Estado dijo a los medios que estaba en poder de pruebas documentales de reuniones mantenidas para empoderar, aumentar y reclutar homosexuales y que las ONG estaban canalizando fondos extranjeros para dichos fines; siempre sin aportar prueba alguna.

Dichos comentarios, que evidencian la paranoia gubernamental desatada contra la sociedad civil y se basan en la idea de que aquellos que trabajan en cuestiones de gobernanza y derechos humanos tienen una agenda oculta rayana con la resistencia armada, son siempre avanzados sin argumentaciones ni pruebas que los confirmen.

La AHB ataca especialmente a las ONG al introducir una tipología de crimen que consiste en promocionar la homosexualidad, cuando *“offender is a non-governmental organization, on conviction its certificate of registration shall be cancelled and the director or proprietor or promoter shall be liable on conviction to imprisonment for seven years.”*

Asimismo, el crimen que constituye incumplir la obligación de revelar un delito, dificulta el trabajo de las ONG que se ocupan de temas de salud y derechos humanos, pues requiere que quien tenga conocimiento de la existencia de algún homosexual deba alertar de ello a la policía bajo pena de 3 años de prisión en caso de omitir dicha información.

Esta caza de brujas legalmente legitimada ataca a cualquier individuo sospechoso de ser homosexual, poniendo en peligro el trabajo de la sociedad civil en múltiples sectores. Además, para algunos actos sexuales homosexuales incrementa la sentencia a la pena de muerte.

En los últimos tres años, la AHB ha estado pendiente de aprobación, pese a no haber sido sometida a discusión para ser votada por el Parlamento y pese a que algunos actores gubernamentales han intentado desinformar a la opinión pública haciendo entrever que sus provisiones ya habían sido aprobadas, provocando el pánico y promoviendo los ataques a la comunidad LGTtBIq.

Dada la frustración pública con el liderazgo del partido gobernante desde las elecciones de Febrero de 2011, particularmente a raíz de sus desmanes financieros, la débil perspectiva económica y la inflación, muchos ven el intento del gobierno de dirigir los focos sobre una supuesta amenaza de la homosexualidad como una maniobra de distracción de la opinión pública.

El Ministro de Estado para la Ética y la Integridad, James Nsaba Buturo, ha sido el principal agente en llevar a cabo una agenda homófoba agresiva y atacar el espacio operacional de las ONG.

A lo largo de 2012, Simon Lokodo, el actual Ministro para la Ética y la Integridad y ex cura

católico, ha intensificado los ataques sobre quienes trabajan por los derechos humanos y de, en particular, de las minorías sexuales.

Mientras que el mandato de la Dirección para la ética e integridad sólo se centra en la anti-corrupción, Lokodo argumenta que, como responsable del empoderamiento y la ratificación de los valores morales, tiene el deber de enfocar sus esfuerzos en combatir la homosexualidad.

En una ocasión dijo a *Human Rights Watch* que luchar contra la homosexualidad es una prioridad nacional y que quienes defienden los derechos LGTB realizan una misión para destruir el país.

Para llevar a cabo esta misión ha realizado reuniones y talleres, atacado a varios grupos dándoles de baja del registro de ONG, deslegitimando sus trabajos sobre derechos LGTBiq y arrestando a algunos líderes del colectivo, pese a no tener poderes legales y actuar fuera de la ley del país e incumplir las obligaciones de proteger la libertad de expresión, asociación, y reunión bajo las leyes internacionales de Derechos Humanos y de su propia Constitución.

Entre otros ataques, en Febrero de 2012 clausuró, con presencia de la policía, un taller en Entebbe, organizado por FARUG organización -dirigida por la ganadora en 2011 del premio Martin Ennals, Kasha Jacqueline Nabagesera, alegando que era ilegal y atentaba contra la tradición.<sup>25</sup> También ha llegado a afirmar, sin consistencia alguna, que dichas organizaciones carecen de derecho de asociación debido al tema que tratan en sus reuniones, lo cual es va en contra de la Constitución de Uganda (en lo adelante, CU). Pese a ello, Lokodo reivindica el artículo 145 del “*Penal Code Act*” 1950 que penaliza las relaciones homosexuales, el cual es de rango inferior a la CU. Así, no solo resta valor a la Constitución, sino que aplica un juicio moral, por lo que su argumento carece de toda coherencia jurídica.

A nivel internacional, tanto en la “*International Covenant on Civil and Political Rights*” (ICCPR) como en la “*Declaration of Principles on Freedom of Expression in Africa*”, “*African Commission on Human and Peoples' Rights*”, 32nd Session, 17 - 23 October, 2002: Banjul, Gambia, los derechos de asociación y reunión están registrados, siendo estas ratificadas por Uganda, esta última el 21 de Junio de 1995, por lo que el país está obligado a respetar ambas legislaciones.

La libertad de asociación es definida como el derecho de las personas a unirse en grupos con el fin de alcanzar objetivos e intereses comunes, incluyendo el derecho a agruparse bajo organizaciones creadas para dichos fines. Bajo las leyes internacionales, las restricciones a dicho derecho sólo pueden ser impuestas bajo la premisa de mantener el orden público y asegurar un funcionamiento pacífico de la sociedad. También puede ser restringida en pos de proteger la salud pública y los

---

<sup>25</sup> Human Rights Watch court observations, Kampala, June 29 and July 6, 2012. The case will be back in court on September , 2012

valores morales -aunque se entiende que orientado hacia valores democráticos básicos como son el pluralismo, la proporcionalidad y la tolerancia y no hacia valores vinculados con creencias religiosas, como sucede en este caso-.

Por tanto, para que cualquier restricción sea legítima, la cuestión de la salud pública debe hacer referencia a una situación en la cual las actividades de una asociación supongan una seria amenaza a la salud de la población o de individuos en concreto. Además, tales restricciones también deben estar prescritas por la ley, por lo que las autoridades estatales deben basar sus acciones en la legislación existente y no, como sucede en este caso, en una ley aún no aprobada y controvertida.

En todo caso, debe quedar claro que los requisitos formales procedimentales para el reconocimiento de asociaciones nunca deben suponer una substantiva restricción al derecho de asociación.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU va más allá, describiendo los derechos de los individuos, grupos y asociaciones que trabajan por los DD.HH. de una forma más amplia y aclarando qué es permisible en lo correspondiente al derecho de asociación, el cual constituye el derecho de cualquiera para, individualmente o en asociación con otros y tanto a nivel nacional como internacional, reunirse pacíficamente en asamblea para formar, unirse o participar en ONG, asociaciones o grupos y comunicarse con otras ONG u organizaciones intergubernamentales. Asimismo, las restricciones a la libertad de expresión pueden existir -por ejemplo, criminalizar la incitación a la violencia-, pero bajo múltiples trabas y bajo el único pretexto de proteger la seguridad nacional.

El art. 9 de la Carta Africana de Derechos de Banjul proclama que *“every individual shall have the right to receive information” and that “every individual shall have the right to express and disseminate his opinions within the law.”*

También establece normas regionales para garantizar la libertad de expresión. En efecto, la ACHPR sostiene que los gobiernos no deben establecer provisiones que limiten la libertad de expresión de forma que excedan las provisiones constitucionales o socaven los derechos fundamentales de la Carta de Banjul u otros documentos de derechos humanos internacionales, tal como fue publicado por un grupo de expertos en derecho internacional, seguridad nacional y derechos humanos en la *“Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information”* de Johannesburg firmada en Octubre de 1995.

Con el paso del tiempo, estos principios han sido ampliamente reconocidos como una interpretación autorizada sobre la relación entre estos derechos e intereses, reflejando la creación de un cuerpo jurisdiccional internacional y en la costumbre internacional y -constituyendo así una guía para el establecimiento de las restricciones al derecho de libertad de expresión. Todo ello incluye el principio por el cual los gobiernos deben usar las limitaciones menos restrictivas para prohibir dicha

libertad usando los legítimos intereses de seguridad nacional, lo que no incluye “*protect[ing] a government from embarrassment or exposure of wrongdoing*”, mientras que sí debe admitir la tolerancia por parte de los organismos públicos a la crítica pública. La Comisión Africana estableció que las personas que asumen altos cargos de visibilidad y responsabilidad públicas deben otorgar un amplio campo de acción para la crítica ciudadana en aras de permitir el debate público, siempre que se respete el objetivo legítimo de que la salvaguarda y fortalecimiento de la unidad nacional bajo circunstancias políticas adversas no pueden ser alcanzados a través del ataque a la democracia multipartidista, los principios democráticos y los DD.HH.

### c) El Proyecto de Ley: ANTI-HOMOSEXUALITY BILL 2009

El Proyecto de Ley anti homosexualidad proclama en su exposición de principios la necesidad de establecer una legislación exhaustiva para proteger a la familia tradicional prohibiendo cualquier forma de relación sexual entre personas del mismo sexo y la promoción o reconocimiento de dichas relaciones en las instituciones públicas y otros espacios, incluyendo instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, tanto dentro como fuera de los límites del país.

La ley contempla la posibilidad de que los magistrados puedan perseguir la comisión de estos actos por cualquier persona que, siendo ciudadano o residente permanente en Uganda, cometa estos actos dentro de sus límites territoriales, parcialmente dentro del país o fuera de Uganda. Además, se espera que quien cometa cualquier delito previsto por la ley sea sujeto a extradición bajo las condiciones que establece este proyecto de ley. Este punto resulta sumamente preocupante, pues no sólo debemos pensar qué puede sucederle a alguien que cometa estos actos en un país donde los derechos de las personas homosexuales son defendidos y legales sino, especialmente, en los países de la zona, que es donde existe una mayor población migratoria y donde, presumiblemente, se aceptará extraditar a dichas personas, dado que en ellos también se persigue la homosexualidad. En el momento en que se escriben estas líneas se están llevando a cabo reformas similares a las de Uganda en países como Kenia, Nigeria y Zambia así como ataques a colectivos LGTBQI en Zimbawe y otros países.

De esta forma, se pretende fortalecer la capacidad del país para hacer frente a lo que se identifica como amenazas internas y externas a la familia heterosexual tradicional, apelando a la consideración de que la atracción entre personas del mismo sexo ni es innata ni inmutable, sino una elección y que, por tanto, puede ser revertida y sujeta a sanción por no adecuarse a las leyes del país, es decir, se convierte en un acto delictivo llevado a cabo voluntariamente por un individuo.

Al hacer referencia a la defensa de la cultura y los valores legales, religiosos y de la familia tradicional, se pretende culpabilizar a los activistas que luchan por los derechos sexuales como causantes de la expansión de la promiscuidad sexual entre la población del país. En opinión del gobierno, éstos ponen en riesgo a los niños y adolescentes de Uganda, vulnerables al abuso sexual y a la desviación en un contexto en el que abundan los cambios culturales profundos, la información sin control y la censura a través de las nuevas tecnologías y se intenta poner freno al intento creciente de parejas homosexuales de criar a sus hijos a través de la adopción, en particular de menores huérfanos, la acogida y otros medios.

La ley va más allá, al anular instrumentos legales internacionales como tratados o convenios que contradigan lo expuesto en la ley, haciendo especial hincapié en que el uso de conceptos como “orientación sexual”, “derechos sexuales”, “minorías sexuales” o “identidad de género” no puede ser utilizado para legitimar la defensa de la homosexualidad y de aquello que identifican como desórdenes de identidad de género o cualquier práctica similar, lo cual evidencia el gran desconocimiento de los legisladores sobre la materia que pretenden regular. Se busca legislar sobre algo que aparentemente para ellos no existe, salvo de una forma vaga y cuasi innombrable.

En la Parte I, se detallan las interpretaciones que la ley hace de los conceptos que maneja, entre otros: gay, género, VIH, homosexual, homosexualidad, lesbiana o acto sexual, el cual incluye:

*(a) physical sexual activity that does not necessarily culminate in intercourse and may include the touching of another's breast, vagina, penis or anus:*

*(b) stimulation or penetration of a vagina or mouth or anus or any part of the body of any person, however slight by a sexual organ;*

*(c) the unlawful use of any object or organ by a person on another person's sexual organ or anus or mouth; "sexual organ" means a vagina, penis or any artificial sexual contraption;*

La víctima en este caso es definida como la persona que se ve envuelta en actividades homosexuales en contra de su voluntad.

En la Parte II se pasa a enumerar los distintos delitos que constituyen la práctica de la homosexualidad y aquellas prácticas que el legislador considera relacionadas.

El delito de homosexualidad<sup>26</sup>, tipificado en la Sección 2<sup>a</sup> que acabamos de describir prescribe una pena de cadena perpetua.

La Sección 3<sup>a</sup>, que tipifica la homosexualidad agravada<sup>27</sup>, define que ésta se comete cuando la

---

26 2. The offence of homosexuality.

(1) A person commits the offence of homosexuality if-

(a) he penetrates the anus or mouth of another person of the same sex with his penis or any other sexual contraption;

(b) he or she uses any object or sexual contraption to penetrate or stimulate sexual organ of a person of the same sex;

(c) he or she touches another person with the intention of committing the act of homosexuality.

(2) A person who commits an offence under this section shall be liable on conviction to imprisonment for life.

27 3. Aggravated homosexuality.

(1) A person commits the offence of aggravated homosexuality where the

víctima es menor de 18 años, cuando el infractor vive con VIH, cuando es un progenitor o guardia custodio de la víctima o bien una persona con autoridad sobre la misma. También estipula que será considerada una infracción agravada cuando el infractor haya cometido el mismo delito con anterioridad y cuando se haya utilizado alguna droga u objeto con la intención de facilitar el contacto carnal. La persona que cometa estos actos puede ser sentenciada a muerte, además de ser sometida a un examen médico para comprobar si es portadora de VIH.

La persona que cometa tentativa de homosexualidad comete un delito grave que conlleva una pena de prisión de 7 años y, en caso de homosexualidad agravada, a cadena perpetua.

La protección, asistencia y pago de una compensación a las víctimas de homosexualidad incluye:

*(1) A victim of homosexuality shall not be penalized for any crime committed as a direct result of his or her involvement in homosexuality.*

*(2) A victim of homosexuality shall be assisted to enable his or her views and concerns to be presented and considered at the appropriate stages of the criminal proceedings.*

*(3) Where a person is convicted of homosexuality or aggravated homosexuality under sections 2 and 3 of this Act, the court may, in addition to any sentence imposed on the offender, order that the victim of the offence be paid compensation by the offender for any physical, sexual or psychological harm caused to the victim by the offence.*

*(4) The amount of compensation shall be determined by the court and the court shall take into account the extent of harm suffered by the victim of the offence, the degree of force used by the offender and medical and other expenses incurred by the victim as a result of the offence.*

Además, se hace especial hincapié en la privacidad de las víctimas, especialmente cuando son menores.

Resulta evidente que este punto constituye uno de los pocos aspectos positivos de la propuesta de ley; sin embargo, resulta controvertido hablar de víctimas de la homosexualidad que no pueden ser penalizadas. De esta forma, se construye una concepción de la homosexualidad como una conducta desviada por parte de un individuo en la que la contraparte es víctima pasiva de un delito cuando, en ese caso, se debería hablar de violación. Por lo tanto, en este contexto se obvia que las relaciones homosexuales pueden ser consensuadas y se las equipara con la violación e incluso, cuando se hace

---

*(a) person against whom the offence is committed is below the age of 18 years;*

*(b) offender is a person living with HIV;*

*(c) offender is a parent or guardian of the person against whom the offence is committed;*

*(d) offender is a person in authority over the person against whom the offence is committed;*

*(e) victim of the offence is a person with disability;*

*(f) offender is a serial offender, or*

*(g) offender applies, administers or causes to be used by any man or woman any drug, matter or thing with intent to stupefy or overpower him or her so as to thereby enable any person to have unlawful carnal connection with any person of the same sex,*

*(2) A person who commits the offence of aggravated homosexuality shall be liable on conviction to suffer death.*

*(3) Where a person is charged with the offence under this section, that person shall undergo a medical examination to ascertain his or her HIV status.*

especial hincapié en la minoría de edad de la “víctima”, con la pederastia.

Entre los numerosos nuevos crímenes prescritos se incluye la conspiración, además de otro delito relativo a la ayuda y cooperación necesaria para cometer el delito de homosexualidad, transcrito erróneamente como “*Aiding and abating*”<sup>28</sup> *homosexuality*”, cuando el concepto más adecuado parece “*abetting*”<sup>29</sup>.

La persona que instigue, asista, aconseje o facilite a otra entablar actos de homosexualidad, comete un delito y puede ser encarcelado con una pena de 7 años. De la misma forma, quien conspire con otra persona para inducir a una tercera del mismo sexo a participar en actos homosexuales por medio de engaños o medios fraudulentos, también sufrirá una pena de prisión de 7 años.

El siguiente delito<sup>30</sup> resulta interesante pues es descrito pero no impone ninguna pena, si bien aclara que una persona no será encarcelada por ningún delito de esta sección bajo la única evidencia de un único testigo, salvo que su testificación pueda ser corroborada por algún material particular que evidencie la participación del acusado. El otro elemento interesante de este artículo es que es el primero en el que se hace referencia al carácter extraterritorial de la ley al establecer la posibilidad de detener a personas en el extranjero que cometan un delito tipificado en Uganda, independientemente de los códigos penales de cada país.

La detención o rapto de una persona para cometer actos homosexuales con ella también se castiga con 7 años.<sup>31</sup>

Asimismo, se califica como prostíbulos y se castiga a quien mantenga una casa, habitación o varias

---

28 a·bate

v. a·bat·ed, a·bat·ing, a·bates

v.tr.

1. To reduce in amount, degree, or intensity; lessen.

2. To deduct from an amount; subtract.

3. Law

a. To put an end to.

b. To make void.

v.intr.

1. To fall off in degree or intensity; subside.

2. Law To become void.

29 a·bet

tr.v. a·bet·ted, a·bet·ting, a·bets

1. To approve, encourage, and support (an action or a plan of action); urge and help on.

2. To urge, encourage, or help (a person)

30 9. *Procuring homosexuality by threats, etc.*

(1) *A person who—*

(a) *by threats or intimidation procures or attempts to procure any woman or man to have any unlawful carnal knowledge with any person of the same sex, either in Uganda or elsewhere;*

(b) *by false pretences or false representations procures any woman or man to have any unlawful carnal connection with any person of the same sex, either in Uganda or elsewhere; or*

(2) *A person shall not be convicted of an offence under this section upon the evidence of one witness only, unless that witness is corroborated in some material particular by evidence implicating the accused.*

31 10. *Detention with intent to commit homosexuality.*

*A person who detains another person with the intention to commit acts of homosexuality with him or herself or with any other person commits an offence and is liable on conviction for seven years.*



de ellas o cualquier tipo de espacio con el propósito de hospiciar relaciones homosexuales con una pena de 7 años de prisión, mientras que el dueño u ocupante de las instalaciones que tenga, actúe o asista a la gestión o control de dichas instalaciones y que sepa de que se llevan a cabo actividades de esta índole en el establecimiento, comete un delito castigado con 5 años de prisión.

Dado que el proyecto de ley es ampliamente punitivo respecto a las relaciones e identidades homosexuales, no es de extrañar que el matrimonio entre personas de mismo sexo sea también castigado con especial virulencia, pues quien pretenda contraer matrimonio con otra persona del mismo sexo comete un delito de homosexualidad y será encarcelada de por vida.

Sin embargo, resulta cuanto menos extraño que, ateniéndonos a que en la exposición de motivos del proyecto de ley se considere a la familia tradicional ugandesa como institución principal a proteger, el delito de intentar llevar a cabo un matrimonio entre personas del mismo sexo no se encuentre entre los puntos principales de la ley, sino relegado al final de la misma.

La promoción de la homosexualidad<sup>32</sup>, delito que recientemente también ha sido aprobado en Rusia, presenta un amplio marco de hechos punibles que deja escaso margen para el derecho a la información, la privacidad y a la opinión y expresión libres, pues penaliza desde la producción de material pornográfico que pueda considerarse promotor de la homosexualidad, pasando por la financiación o patrocinio de actos, manifestaciones u organizaciones que promuevan estos derechos, hasta la simple utilización de dispositivos electrónicos incluyendo internet, películas, teléfonos móviles para fines relativos a la promoción de la homosexualidad. Así, quien actúe como cómplice o promueva en cualquier sentido la homosexualidad o prácticas relacionadas con la misma, comete un crimen y puede ser sentenciado a pagar una multa de 5.000 puntos monetarios<sup>33</sup> o a una pena de prisión de un mínimo de 5 años y un máximo de 7 o bien a ambos: una multa y encarcelamiento.

No sólo las personas físicas son responsables, sino que cuando el infractor constituya una persona

---

32 13. Promotion of homosexuality.

(1) A person who –

(a) participates in production, procuring, marketing, broadcasting, disseminating, publishing pornographic materials for purposes of promoting homosexuality;

(b) funds or sponsors homosexuality or other related activities;

(c) offers premises and other related fixed or movable assets for purposes of homosexuality or promoting homosexuality;

(d) uses electronic devices which include internet, films, mobile phones for purposes of homosexuality or promoting homosexuality and;

(e) who acts as an accomplice or attempts to promote or in any way abets homosexuality and related practices; commits an offence and is liable on conviction to a fine of up to one thousand currency points or imprisonment of a minimum of five years and a maximum of seven years or both fine and imprisonment.

(2) Where the offender is a corporate body or a business or an association or a non-governmental organization, on conviction its certificate of registration shall be cancelled and the director or proprietor or promoter shall be liable on conviction to imprisonment for seven years.

33 La ley prevé que cada punto monetario equivale a 20.000 chelines ugandeses. En la actualidad, el salario mínimo mensual en Uganda es de aproximadamente 54.000 chelines, el equivalente a \$20,10 mensuales.

jurídica o mercantil o una asociación u organización no gubernamental, su certificado de registro será cancelado y el director o propietario o promotor será encarcelado por 7 años.

Finalmente, la lista de actos castigados incluye el incumplimiento de revelar un delito<sup>34</sup>. La inclusión de este delito, como hemos visto, es uno de los puntos más conflictivos de la ley y, puede decirse, el único por el que gran parte de la población del país, pese a estar en contra de los derechos de las personas LGTtBIq, encuentre un punto de discordancia con la misma, pues ofrece la posibilidad de que innumerables personas sean imputadas por este delito, que difícilmente puede ser probado, además de instaurar un miedo generalizado en la población y especialmente entre quienes ocupen profesiones dentro del campo médico, educativo o la abogacía, por ejemplo. Asimismo, es este punto el que ha hecho que, además de como la “*Kill the Gays Bill*”, también sea conocido como un Proyecto de ley que promueve la extorsión y el chantaje.

La ley pretende establecer que toda persona que con autoridad y sabiendo de la comisión de cualquier delito incluido en este proyecto de ley, omita la denuncia del delito a las autoridades pertinentes en un plazo de 24 horas a partir del conocimiento del mismo, puede ser condenado a una multa que no exceda 250 puntos monetarios o a una pena de prisión que no exceda los 3 años.

No hace falta ser muy avezado para entender la dificultad que entraña hacer cumplir este artículo, dada la amplia gama de personas y profesiones que pueden verse afectadas, el escaso plazo de tiempo dado para informar el delito, así como la amplia lista de delitos incluidos y que deben ser puestos en conocimiento de las autoridades. Resulta sorprendente que el legislador anteponga su voluntad punitiva y *cuasi-orwelliana* a la factibilidad de la aplicación de la misma.

Ello nos puede hacer dudar de la verdadera intención que persiguen tanto el legislador como el gobierno que la apruebe. Pues, ciertamente, este punto en concreto es prácticamente inaplicable, no solo por cuestiones materiales -personal judicial, policial, plazas en centros penitenciarios, problemas de presupuesto...- sino también sus consecuencias: encarcelamiento de un alto número de personas dedicadas a las profesiones liberales, incluida la misma judicatura y policía que deberán aplicar la ley, colapso del sistema judicial y penitenciario, así como el desmantelamiento de múltiples familias, organizaciones y redes formales e informales de la sociedad civil.

Por el contrario, ya que parece difícil pensar que el propio gobierno pretenda colapsar el sistema judicial, económico y social del país, puede pensarse que la ley, ante todo, forma parte de una estrategia meramente política, imbuida de influencias religiosas fundamentalistas, dirigida a captar votos conservadores o bien a agrupar a la sociedad en torno al combate contra un enemigo

---

34 14. Failure to disclose the offence.

A person in authority, who being aware of the commission of any offence under this Act, omits to report the offence to the relevant authorities within twenty-four hours of having first had that knowledge, commits an offence and is liable on conviction to a fine not exceeding two hundred and fifty currency points or imprisonment not exceeding three years.

imaginario inserto dentro de ella.

Pese a que, como veremos, la ley es en múltiples aspectos inconstitucional, arguye que la legislación existente en el “*Penal Code Act*” *Cap. 120*, el cual ya penaliza las relaciones homosexuales, es insuficiente porque no contiene ningún contenido específico contra la homosexualidad, sino que se limita a los delitos contra natura bajo la sección 145 y no penaliza la adquisición y promoción de literatura y materiales pornográficos homosexuales, por lo que para sus promotores no resulta una herramienta eficaz para perseguir todos los aspectos vinculados con la homosexualidad, incluyendo el matrimonio de personas de mismo sexo.

En concreto, plantea como sus objetivos:

- (a) asegurar que el matrimonio en Uganda sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer;
- (b) prohibir y penalizar las conductas homosexuales y cualquier práctica con ella relacionada que constituya una amenaza para la familia tradicional;
- (c) prohibir la ratificación de cualquier tratado, convenio, protocolo, acuerdo y declaración de carácter internacional que sean contrarios o inconsistentes con el contenido del proyecto de ley;
- (d) prohibir la legalización de organizaciones que promuevan la homosexualidad.

Los artículos del Código Penal que tratan las relaciones homosexuales se encuentran en el Capítulo XIV: Delitos contra la moralidad, en concreto los artículos 145-148.

⤴ *145. Unnatural offences.*

*Any person who—*

- (a) has carnal knowledge of any person against the order of nature;*
- (b) has carnal knowledge of an animal; or*
- (c) permits a male person to have carnal knowledge of him or her against the order of nature, commits an offence and is liable to imprisonment for life.*

⤴ *146. Attempt to commit unnatural offences.*

*Any person who attempts to commit any of the offences specified in section 145 commits a felony and is liable to imprisonment for seven years.*

⤴ *147. Indecent assaults on boys under eighteen.*

*Any person who unlawfully and indecently assaults a boy under the age of eighteen years commits a felony and is liable to imprisonment for fourteen years, with or without corporal punishment.*

⤴ *148. Indecent practices.*

*Any person who, whether in public or in private, commits any act of gross indecency with another person or procures another person to commit any act of gross indecency with him or her or attempts to procure the commission of any such act by any person with himself or herself or with another person, whether in public or in private, commits an offence and is liable to imprisonment for seven years.*

Como podemos apreciar, el caso de Uganda es uno de los que ILGA, en sus estudios anuales sobre la situación de la homosexualidad en el mundo, figura como aquéllos donde la homosexualidad femenina sí es tenida en cuenta e incluida en las leyes penales, si bien debemos entender que no se

trata en todo caso de una denuncia expresa de la homosexualidad femenina, sino de una regulación de los actos contra-natura y las prácticas indecentes, los cuales, como hemos visto en el apartado sobre la evolución del derecho colonial contra la homosexualidad, no enfocan su punibilidad sobre una orientación sexual, sino contra una serie de actos concretos, que en todo caso también pueden ser cometidos durante relaciones heterosexuales. El problema que presenta la inclusión u omisión del delito de lesbianismo radica en que, obviamente, su inclusión es inadmisibile por la misma razón que se arguye respecto a la homosexualidad masculina; sin embargo, su omisión resulta más compleja. Si bien a primera instancia puede parecer positiva, tal omisión encierra un segundo significado. El hecho de que se omita no implica que el lesbianismo sea aceptado o legal, sino una muestra más de cosificación de la mujer, pues niega su agencia y deseo, presentándola como una mera receptora del apetito sexual masculino. Por ello, se hace inimaginable que una mujer pueda desear establecer otras relaciones fuera de las heterosexuales.

He ahí la razón por la cual, pese a cubrirse con el Código Penal un amplio espectro de actividades sexuales, el legislador haya puesto especial interés en perseguir las relaciones homosexuales con la nueva ley, apuntando directamente a un colectivo de personas que ya veían su orientación y sexualidad perseguidas, pero causando un efecto propiciador de la violencia en general, todo ello acentuado por la impunidad otorgada por un Proyecto de ley que contempla la pena de muerte y la cadena perpetua.

### **2.3.1. INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE RANGO INTERNACIONAL.**

#### **a) Inconstitucionalidad**

Como veremos, 6 de 18 de las cláusulas propuestas son inconstitucionales, por lo que sólo podrán ser aprobadas por el Parlamento tras modificar la CU. Tal como establece el art. 2.2 CU<sup>35</sup>; ésta es la ley suprema a la que están sujetas todas las autoridades y personas de Uganda, por lo que toda ley o costumbre contrarias a cualquier disposición de la CU serán declaradas nulas y sin validez.

A simple vista, los principales artículos de la Constitución que se violan son los siguientes, aunque también haya otros derechos ciudadanos y deberes del estado que son violados:

35 2. Supremacy of the Constitution.

(1) This Constitution is the supreme law of Uganda and shall have binding force on all authorities and persons throughout Uganda.

(2) If any other law or any custom is inconsistent with any of the provisions of this Constitution, the Constitution shall prevail, and that other law or custom shall, to the extent of the inconsistency, be void.

Art. 20: Derechos fundamentales y libertades son inherentes y no concedidos por el estado.

Art. 21: Derecho a la igualdad y libertad frente a la discriminación.

Art. 22: Derecho a la vida (provisiones sobre la pena de muerte).

Art. 27: Derecho a la privacidad.

Art. 29: Derecho a la libertad de conciencia, expresión, movimiento, religión, asamblea y asociación, incluyendo las libertades de expresión, cátedra y de los medios de comunicación.

Art. 30: Derecho a la educación.

Art. 32: Acciones positivas en favor de grupos marginados.

Art. 36: Derechos de las minorías.

### Cláusula 2: La ofensa de homosexualidad:

La segunda cláusula del proyecto de ley vulnera dos principios fundamentales de la Constitución, también incluidos en la “*International Covenant on Civil and Political Rights*”: los derechos a no ser discriminados y ser protegidos al deducirse que todas las personas son iguales ante la ley, así como el derecho a la privacidad. Asimismo, las minorías, que tienen derecho a ser protegidas, son claramente las principales afectadas por este Proyecto de ley<sup>36</sup>, que incluso apela a la pena de muerte para estas personas<sup>37</sup>. En cuanto al acceso a la salud, también se merman sus derechos, pues una persona acusada recibe unos cargos diferentes con penas más graves por el simple hecho de ser VIH positivo, sin tener en cuenta factores como el que haya habido o no transmisión del VIH o que no existiese una relación sexual consentida, etc. Bajo la duda de homosexualidad, la ley predispone tests de VIH obligatorios y que por ley sus resultados-deban ser revelados bajo la premisa de que son homosexuales, por lo que deja desprotegidas a las personas VIH positivos heterosexuales. Por otro lado, en una sociedad que se presume democrática y libre, deshumanizar a una parte de la población por una conducta no es justificable bajo la premisa de que ello limita el disfrute de las libertades fundamentales y los derechos humanos (compensación de derechos), de ahí que el interés público defendido por el artículo 43 CU<sup>38</sup> no pueda permitir:

36 36. Protection of rights of minorities.

Minorities have a right to participate in decision-making processes, and their views and interests shall be taken into account in the making of national plans and programmes.

32. Affirmative action in favour of marginalised groups.

(1) Notwithstanding anything in this Constitution, the State shall take affirmative action in favour of groups marginalised on the basis of gender, age, disability or any other reason created by history, tradition or custom, for the purpose of redressing imbalances which exist against them.

(2) Parliament shall make relevant laws, including laws for the establishment of an equal opportunities commission, for the purpose of giving full effect to clause (1) of this article.

37 22. Protection of right to life.

(1) No person shall be deprived of life intentionally except in execution of a sentence passed in a fair trial by a court of competent jurisdiction in respect of a criminal offence under the laws of Uganda and the conviction and sentence have been confirmed by the highest appellate court.

38 43. General limitation on fundamental and other human rights and freedoms.

- ⤴ (a) La persecución por motivos políticos;
- ⤴ (b) La detención sin un juicio;
- ⤴ (c) Cualquier limitación al disfrute de estos derechos y libertades prescritos por este capítulo más allá de lo que es aceptable y justificable de una forma demostrable en una sociedad libre y democrática o por lo que estipula la Constitución<sup>39</sup>.

Por ejemplo, cuando se pretende limitar el derecho a ejercer una sexualidad propia a través de la defensa de la familia tradicional africana, por ser la homosexualidad una amenaza para la misma. Tal defensa sería legítima en el caso de que existiese tal familia tradicional africana, junto con tal amenaza.

El art 21 CU<sup>40</sup> prohíbe la discriminación, la igualdad ante la ley e igual protección para todos los ciudadanos de Uganda. Al criminalizar la homosexualidad, que es una condición natural, la ley estaría tratando de forma diferente a las personas por su orientación sexual<sup>41</sup>. Al mismo tiempo, se considera que en los artículos 2.1<sup>42</sup> y 26<sup>43</sup> de la ICCPR se presume la orientación sexual como base

---

(1) In the enjoyment of the rights and freedoms prescribed in this Chapter, no person shall prejudice the fundamental or other human rights and freedoms of others or the public interest.

(2) Public interest under this article shall not permit—

(a) political persecution;

(b) detention without trial;

(c) any limitation of the enjoyment of the rights and freedoms prescribed by this Chapter beyond what is acceptable and demonstrably justifiable in a free and democratic society, or what is provided in this Constitution.

39 Case of Charles Onyango Obbo and Anor v. Attorney General [Constitutional Appeal No.2 of 2002 (SC), Unreported]. Justice Mulenga construed article 43(2) as a “limitation within a limitation.

40 21. Equality and freedom from discrimination.

(1) All persons are equal before and under the law in all spheres of political, economic, social and cultural life and in every other respect and shall enjoy equal protection of the law.

(2) Without prejudice to clause (1) of this article, a person shall not be discriminated against on the ground of sex, race, colour, ethnic origin, tribe, birth, creed or religion, social or economic standing, political opinion or disability.

(3) For the purposes of this article, “discriminate” means to give different treatment to different persons attributable only or mainly to their respective descriptions by sex, race, colour, ethnic origin, tribe, birth, creed or religion, social or economic standing, political opinion or disability.

(4) Nothing in this article shall prevent Parliament from enacting laws that are necessary for—

(a) implementing policies and programmes aimed at redressing social, economic, educational or other imbalance in society; or

(b) making such provision as is required or authorised to be made under this Constitution; or

(c) providing for any matter acceptable and demonstrably justified in a free and democratic society.

(5) Nothing shall be taken to be inconsistent with this article which is allowed to be done under any provision of this Constitution.

41 Case of Kasha Jacqueline, Pepe Onziema & David Kato Vs Giles Muhame and The Rolling stone Publication LTD, High Court Miscellaneous Cause No. 163 of 2010. Violación al derecho a la dignidad y la privacidad.

Case of Victor Mukasa & Yvonne Oyo Vs Attorney General [Misc. Cause No. 247 of 2006 (HC), Unreported. .

42 **Article 2.1.** Each State Party to the present Covenant undertakes to respect and to ensure to all individuals within its territory and subject to its jurisdiction the rights recognized in the present Covenant, without distinction of any kind, such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status

43 **Article 26:** All persons are equal before the law and are entitled without any discrimination to the equal protection of the law. In this respect, the law shall prohibit any discrimination and guarantee to all persons equal and effective protection against discrimination on any ground such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status.

para la no discriminación<sup>44</sup>. Y, finalmente, el art 27.2 CU<sup>45</sup> garantiza el derecho a la privacidad<sup>46</sup>, así como el 17 de la ICCPR por el cual “*No one shall be subjected to unlawful interference with his privacy, family, home or correspondence, or to unlawful attacks on his honour and reputation.*”<sup>47</sup>

#### Cláusula 13: Promoción de la homosexualidad:

La cláusula que regula la promoción de la homosexualidad supone severas restricciones a la libertad de expresión protegida en el art. 29.1 CU<sup>48</sup> en el contexto de la legítima defensa de los DD.HH. Criminaliza las actividades de individuos y organizaciones que trabajan en cuestiones de derechos humanos<sup>49</sup>, orientación sexual e identidades de género y tiene ramificaciones sobre otros actores de la sociedad civil: quienes elaboren y ejecuten programas de prevención de VIH/SIDA y de acceso al tratamiento (donantes y benefactores, médicos, abogados, consejeros, propietarios-arrendadores). De esta forma, también se viola el derecho a la educación protegido por el art. 30 CU<sup>50</sup>, pues el informar sobre homosexualidad y derechos sexuales queda prohibido.

#### Cláusula 14: Incumplimiento de revelar el delito:

Nuevamente, viola los derechos a la privacidad y a practicar una profesión que se incluye dentro de los derechos económicos del art. 40.1 y 40.2<sup>51</sup>.

---

44 Case of Toonen Vs Australia (UN Human Rights Committee; Communication No. 488/1992: Australia CCPR/C/5/D488/1992, 4, April 1992)

45 27. Right to privacy of person, home and other property.

(1) No person shall be subjected to—

(a) unlawful search of the person, home or other property of that person; or

(b) unlawful entry by others of the premises of that person.

(2) No person shall be subjected to interference with the privacy of that person's home, correspondence, communication or other property.

46 Case of Kasha Jacqueline, Pepe Onziema & David Kato Vs Giles Muhame The Rolling Stone Publication LTD, High Court Miscellaneous Cause No. 163 of 2010

47 It is undisputed that adult consensual sexual activity in private is covered by the concept of privacy...” (Page 9 UN Human Rights Committee; Communication No. 488/1992)

48 29. Protection of freedom of conscience, expression, movement, religion, assembly and association.

(1) Every person shall have the right to—

(a) freedom of speech and expression which shall include freedom of the press and other media;

(b) freedom of thought, conscience and belief which shall include academic freedom in institutions of learning;

(c) freedom to practise any religion and manifest such practice which shall include the right to belong to and participate in the practices of any religious body or organisation in a manner consistent with this Constitution;

(d) freedom to assemble and to demonstrate together with others peacefully and unarmed and to petition; and

(e) freedom of association which shall include the freedom to form and join associations or unions, including trade unions and political and other civic organisations.

49V. Fundamental and other human rights and freedoms.

(i) The State shall guarantee and respect institutions which are charged by the State with responsibility for protecting and promoting human rights by providing them with adequate resources to function effectively.

(ii) The State shall guarantee and respect the independence of nongovernmental organisations which protect and promote human rights.

50 30. Right to education.

All persons have a right to education.

51 40. Economic rights.

(1) Parliament shall enact laws—

Asimismo, exige a las personas que divulguen información obtenida en virtud de su posición y relación con personas bajo su autoridad, violando el principio de confianza en las relaciones fiduciarias y la doctrina de confidencialidad, pues el profesional médico puede ser responsable de cargos de promocionar la homosexualidad al dar información relevantes sobre prevención del VIH durante relaciones homosexuales y al mismo tiempo debe informar sobre un paciente en un plazo de 24 horas so pena de ser multado o encarcelado bajo los cargos de “*aiding and abetting homosexuality*”.

#### Cláusula 16: Jurisdicción extraterritorial:

Una vez mas, el principio de privacidad se ve puesto en entredicho, al conferir autoridad a las fuerzas de seguridad para arrestar y acusar a cualquier ugandés o residente permanente que practique relaciones homosexuales fuera del territorio de Uganda.<sup>52</sup>

También se viola el principio de jurisdicción extraterritorial.

#### Cláusula 18: Anulación de tratados internacionales, protocolos, declaraciones y convenciones inconsistentes

Tanto el art. 287 CU obliga a Uganda a suscribir todos los tratados y obligaciones ratificados antes de la aprobación de la CU 1995 ( y desde el 9 octubre de 1962, Declaración de Independencia). Asimismo, tanto el art. 26 Convención de Viena del Derecho de Tratados Internacionales<sup>53</sup>, conocido como regla pacta sunt servada, establece que todo tratado vigente obliga a sus partes y tiene que ser respetado de buena fe. Asimismo, el art. 27 de la misma Convención<sup>54</sup> niega la posibilidad de acogerse al derecho interno del país para no observar su cumplimiento, mientras que el 43 sobre las Obligaciones impuestas por el derecho internacional independientemente de un tratado, determina que:

“la nulidad, terminación o denuncia de un tratado, el retiro de una de las partes o la

(a) to provide for the right of persons to work under satisfactory, safe and healthy conditions;

(b) to ensure equal payment for equal work without discrimination; and

(c) to ensure that every worker is accorded rest and reasonable working hours and periods of holidays with pay, as well as remuneration for public holidays.

(2) Every person in Uganda has the right to practise his or her profession and to carry on any lawful occupation, trade or business.

52 Sección 4 del CPU sobre amenazas al estado y delitos extraterritorialesl. Sección 5: ofensas cometidas parcialmente en Uganda y en el extranjero.

#### **53 Observancia de los tratados.**

**26. "Pacta sunt servanda".** Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

5427. **El derecho interno y la observancia de los tratados.** Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.



suspensión de la aplicación del tratado, cuando resulten de la aplicación de la presente Convención o de las disposiciones del tratado, no menoscabarán en nada el deber de un Estado de cumplir toda obligación enunciada en el tratado a la que esté sometido en virtud del derecho internacional independientemente de ese tratado.”

Aunque Uganda no es parte firmante, constituye un principio de costumbre internacional para todos los estados, sean firmantes o no. La única legitimidad del Parlamento es incorporar nuevos Tratados Internacionales a la ley ugandesa y no puede proscribir el límite impuesto al Presidente para firmarlos.

Ello establece que Uganda no puede negar o renunciar unilateralmente a estas obligaciones. En caso de aprobarse esta cláusula, supondría un intento del Parlamento de usurpar un poder otorgado al poder ejecutivo del gobierno bajo la Constitución. Únicamente podría aprobarse dicha cláusula si los arts. 287,123.1<sup>55</sup> y 2, 2.2 y completamente el Capítulo 4 de la CU son enmendados..

#### b) Redundancia de la ley

12 de las 18 provisiones de la ley son redundantes, bien porque duplican leyes existentes o bien porque su implementación en la práctica es inviable:

♣ Cláusula 2: criminalización de la homosexualidad = Secc. 145 capt. 120 CP: “*unnatural offences*”.

♣ Cláusula 3.1.a. Pena de muerte por tener relaciones homosexuales con menores de edad (18) = Enmienda del CP 2007 que criminaliza las relaciones sexuales con menores de ambos sexos. Esta Enmienda impone la pena de muerte por “*aggravated defilement-statutory rape*” (estupro: abuso de menores) y que en la AHB pasa a llamarse “*Aggravated homosexuality*” cuando una de las víctimas es menor de edad.

♣ Cláusula 4: criminalización del intento de cometer homosexualidad = Capt 120 Secc. 146 CP

Las siguientes provisiones están incluidas en el “*Penal Code Act*” y en otras leyes, por lo que su aplicación a la homosexualidad sólo requeriría una armonización de las leyes vigentes y la introducción de un componente de género (“*genderisation*”).

♣ Cláusula 4: criminalización del intento de cometer homosexualidad.

---

55 123. Execution of treaties, conventions and agreements.

(1) The President or a person authorised by the President may make treaties, conventions, agreements or other arrangements between Uganda and any other country or between Uganda and any international organisation or body, in respect of any matter.

- ♣ Cláusula 5: Protección, asistencia y pago de compensación a las víctimas.
- ♣ Cláusula 6: Confidencialidad.
- ♣ Cláusula 7: Complicidad e incitación a la homosexualidad.
- ♣ Cláusula 8: Conspiración para dedicarse a la homosexualidad.
- ♣ Cláusula 9: Prostitución homosexual bajo amenaza.
- ♣ Cláusula 10: Detención-secuestro con intención de cometer actos homosexuales.
- ♣ Cláusula 11: Prostíbulos.
- ♣ Cláusula 12: Matrimonio del mismo sexo.
- ♣ Cláusula 15: Jurisdicción.
- ♣ Cláusula 17: Extradición.

c) Desproporcionalidad de la ley

La provisión sobre jurisdicción extraterritorial que eleva los delitos establecidos por la AHB al mismo nivel que el terrorismo, la traición y la omisión de denuncia de la traición son desproporcionados para las conductas que pretende criminalizar. Además, situaría estas conductas en un escalafón más grave que el compuesto por la violación, el asesinato y las lesiones corporales graves, para las que no existen provisiones sobre su extraterritorialidad.

Además, pretende criminalizar actos que en otros países no son ilegales, lo cual legalmente es inviable, al pretender la extradición por la comisión de los mismos en suelo de terceros países donde son legales. También resulta redundante la provisión si no existe un acuerdo de extradición o la persona se niega a volver a Uganda.

### **2.3.2. CONCLUSIONES:**

Como hemos podido apreciar, una posible aprobación de este proyecto de ley tendría múltiples consecuencias para la ciudadanía de Uganda, si bien debemos admitir que todas ellas conforman un espectro punitivo en el que, desde las directas a otras no tan perceptibles a primera vista, todos los aspectos son negativos e, incluso, afirmaríamos que desastrosos para la estabilidad social y el buen funcionamiento del país.

Si tratamos de ver las consecuencias que la ciudadanía puede no identificar a primera vista, podemos prever que la economía nacional se va a ver severamente afectada por las sanciones internacionales y la retirada de la ayuda al desarrollo de aquellos países que ya han denunciado a

Uganda por este proyecto de ley. Si consideramos que las ayudas constituyen aproximadamente el 30% del PIB del país, podemos deducir que los sistemas sanitarios, educacionales, los programas de salud sexual y reproductiva y de prevención de VIH/SIDA se van a ver resentidos, así como todo un sistema económico basado en una economía incierta y sumida en gran parte a la corrupción de los líderes políticos y locales.

A nivel nacional, criminaliza varias actividades de la sociedad civil y restringe su capacidad de acción y respuesta a las amenazas y retos que se le puedan presentar. Entre los múltiples ataques a la sociedad y a su ciudadanía está la amplia gama de derechos constitucionales que infringe, pasando por la libertad de expresión y reunión, la no discriminación, la vulneración del derecho a la privacidad y un largo etc., siendo uno de los casos más graves negación de la igualdad de sus ciudadanos y ciudadanas y del derecho a la salud y asistencia médica o bien a la presunción de inocencia. Todos ellos constituyen derechos básicos que todo estado debe garantizar, bajo cualquier condición, a toda su ciudadanía por igual, más aún si dicho estado pretende erigirse y ser considerado un estado de derecho anclado en un texto constitucional que representa a toda su población.

Por tanto, este proyecto de ley no sólo reprime, criminaliza y persigue a las personas LGTBQ, personas con VIH/SIDA y a todas aquellas personas que son sus aliados y colaboradores, sino que reprime a todos por igual, incluyendo a la mayoría heterosexual, pues al poner seriamente en entredicho los principios de igualdad, no discriminación y presunción de inocencia, cualquier individuo puede ser declarado culpable, además de ser sujeto de chantajes e injusticias.

Resulta paradójico que una sociedad, un gobierno y unas élites religiosas que se amparan en la no africanidad de la homosexualidad para criticarla y criminalizarla, importen precisamente temores occidentales. Por ejemplo, en estos países el VIH/SIDA nunca fue asociado a la homosexualidad, como sí ocurrió en occidente hace años, sino que se relacionaba con las relaciones heterosexuales promiscuas. Al incluir las cláusulas que afectan a las personas que viven con VIH, se está pretendiendo, de forma intencionada, cambiar la visión de la sociedad sobre la enfermedad y crear un pánico social frente a la homosexualidad. De esta forma se estigmatiza a todo un grupo social, como sucedió anteriormente, al vincular homosexualidad con pederastia, promiscuidad sexual, bestialismo, etc.

La población ugandesa, consciente de la diversidad de su sociedad y de los múltiples modelos tradicionales y contemporáneos existentes, debería promover dicha diversidad para avanzar hacia una sociedad inclusiva, en lugar de reafirmar un único modelo familiar claramente sesgado por el fundamentalismo religioso y el modelo de familia nuclear burgués importado durante la época victoriana.

La población no debería olvidar que el discurso homófobo tiene como principal intención distraer a la atención pública de otros problemas, encontrar un enemigo común a la mayoría que sirva de chivo expiatorio de los problemas de la sociedad y arrebatte a la población y a los agentes sociales el derecho a debatir públicamente problemas que le atañen, como la salud sexual y reproductiva, el abuso sexual o el sexo consentido entre adultos. Es decir, su amplio alcance debería ser un tema de preocupación para la totalidad de la población. La sociedad ugandesa no puede permitirse ser manipulada por una élite política y religiosa que busca distraer la atención pública para defender sus propios intereses sobre la base de falsos mitos anclados en la sociedad y en teorías científicas sobre la identidad y la orientación sexual amplia e internacionalmente desacreditadas.

### 3. CONCLUSIONES FINALES

Como hemos podido observar a lo largo de este análisis de las leyes discriminatorias contra las minorías sexuales en Uganda y Sudáfrica, este sistema afecta a la población LGTtBIq de diversas formas, entre las que podríamos destacar dos direcciones.

Hemos visto que, en Sudáfrica, la lucha por la adquisición de derechos durante el apartheid contribuyó al surgimiento de nuevas identidades sexuales politizadas, que se hicieron visibles a la sociedad y que, pese a la homofobia y transfobia de ciertos sectores de la sociedad, han accedido a una ciudadanía de pleno derecho y en condiciones de igualdad. Este mismo proceso de construcción identitaria se está dando en otros países donde las leyes son discriminatorias, formándose nuevas identidades en las que se combinan elementos puramente africanos con otros occidentales, en pugna por el reconocimiento de sus derechos.

El aspecto negativo es el derivado de las leyes represivas con la orientación e identidad sexual, las cuales castigan aquéllas que no encajan en la norma heterosexual. Tal castigo no debe entenderse sólo como una privación de libertad, privilegios y derechos, incluso de la propia vida, sino que dichas penas, al carecer de una voluntad rehabilitadora, son meramente punitivas y se limitan a criminalizar la condición de la persona, condenándola por el simple hecho de ser quien es. Se podría decir que su función es deshumanizar y apartar de la sociedad a quienes son percibidos como “anormales”.

Si seguimos la línea trazada en nuestro análisis, hemos de considerar en primer lugar las consecuencias que la aplicación de la legislación colonial tuvo en las poblaciones nativas a partir del s. XVIII, cuando las prohibiciones de corte moral inspiradas del cristianismo medieval se encontraron con el surgimiento de un nuevo sistema capitalista en la metrópoli, que pronto tuvo ramificaciones en los territorios coloniales.

La reconversión social y económica de la sociedad llevó a un cambio por el cual el poder y las regulaciones ya no se llevaban a cabo sobre súbditos o individuos, sino sobre una población -en el caso que nos ocupa, la población de las colonias- que plantea nuevos problemas a la práctica gubernamental del poder que debían ser resueltos de una forma racional y que tienen que ver con el sexo, la natalidad y el matrimonio. Ello implicó que el poder pasó a ejercerse positivamente sobre la vida de las personas a través de diferentes controles, regulaciones y tecnologías que conforman, en su conjunto, disciplinas del cuerpo y de la sexualidad. El sexo y las prácticas sexuales que no respondían al fin de la procreación dentro del matrimonio y al mantenimiento de un sistema basado en la explotación de la fuerza de trabajo con dedicación cuasi-exclusiva al trabajo de producción, pasaron al reino de lo legalmente prohibido. Tal prohibición implicaba una nueva lógica que iba

más allá de la condena al silencio. Al dejar de tener verbo y discurso, se condenó a las sexualidades no normativas a la inexistencia. A partir de ese momento, se justificó una extensión autoritaria y coercitiva de la represión legal, moral, religiosa, médica, científica... sobre la base de que toda sexualidad debía estar sometida a la ley.

La aplicación de estas nuevas teorías de disciplinamiento de los cuerpos y de las sexualidades fueron sistematizadas en los códigos penales coloniales, exportando unos delitos y unas identidades sexuales que en aquellos territorios no existían previamente.

La intromisión de estas nuevas figuras jurídicas tuvo su continuidad en la etapa post-colonial y en la codificación de las nuevas leyes de los países independizados, de forma que las ex colonias siguieron un camino divergente al de su metrópoli en lo que a desregulación de estos crímenes se refiere. En consecuencia, a excepción de Sudáfrica, tales delitos siguen vigentes en la mayoría de los antiguos territorios ocupados.

En Sudáfrica, la particular evolución histórica y socio-política del país, ha derivado en un Estado y en una sociedad que han intentado distanciarse de su pasado opresivo y discriminatorio, para construir una nueva realidad en la que todas las minorías, bien raciales, bien sexuales o religiosas, tuviesen cabida. Este proceso evolutivo hacia una ciudadanía inclusiva, avalada por una Constitución y unas leyes cada vez más comprensivas hacia las minorías sexuales, sus derechos y necesidades, pretende llegar hasta el pleno reconocimiento del derecho de los mismos.

Para llegar a tal punto, los legisladores sudafricanos comprendieron que, en adelante, las leyes del país debían ser acordes con los principios fundamentales que consagraba su *Bill of Rights*. Por ello, todas las leyes anteriores que eran contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, fueron modificadas para otorgar plenos derechos a las minorías sexuales, en consonancia con los que tenían las personas heterosexuales, dando pie a leyes de adopción, matrimonio o a la despenalización de los actos sexuales entre personas del mismo sexo.

En la dirección contraria avanzó Uganda. En dicho país, la transición a una sociedad plenamente democrática no ha sido tan evidente y, en lo que a la aceptación de otras realidades, identidades y vivencias no heteronormativas se refiere, la situación ha empeorado, tanto social como legalmente.

A unas leyes heredadas del modelo penal colonial, en las que se criminalizaba la sodomía y otros actos relacionados con la homosexualidad, se ha intentado incorporar un Proyecto de ley que socava todas las libertades y garantías de la población LGTtBIq e, incluso, de las personas extranjeras residentes en el país, poniendo en peligro incluso su integridad física.

Como hemos podido observar, dicha estratagema legal llevada a cabo por el Gobierno parece obedecer a un intento de distraer a la opinión pública de los problemas que acechan al gobierno y a la sociedad; sin embargo, es una medida fuertemente respaldada por la opinión pública, las élites

políticas y los líderes religiosos fundamentalistas.

El principal problema que presenta el Proyecto de ley radica en que ignora y desprecia la legalidad vigente impuesta por la Constitución ugandesa, los Tratados y Convenios internacionales e, incluso, el ya de por sí discriminatorio Código Penal. La pretensión de agravar y crear nuevos tipos de delitos relativos a las relaciones homosexuales choca frontalmente con los principios de igualdad y no discriminación de su ley superior, también amparados por las leyes internacionales, ante los que el Gobierno de Uganda se opone con una postura intolerante.

La opinión extendida en gran parte de las sociedades africanas, de que la homosexualidad es un mal importado por los colonos occidentales ajeno a sus sociedades y que, por tanto, no tiene cabida, ni posibilidad de existencia, choca con la realidad. Ello deriva en una rampante homofobia institucionalizada por los Estados, en una ampliación de la legislación discriminatoria en varios países y en un mayor número de ataques violentos, violaciones y asesinatos de personas LGTBQ que, a su vez, alimentan ese temor y odio sin fundamento contra dichas personas.

Las historias se repiten cuando se habla con personas que viven en estos países; personas anónimas que enseñan fotos de sus amigos asesinados o adolescentes que viven escondidos porque sus familias y vecinos los han echado de sus casas a pedradas. Otras historias son más conocidas y tienen repercusión mundial, como los asesinatos de David Kato en Uganda y de Eudy Simelane en Sudáfrica. Ante tales desgracias sólo cabe decir que sus muertes no han sido en vano, ya que han permitido que la sociedad internacional conozca las injusticias y violencias que sufren estas personas a diario en países olvidados del continente africano. Por otra parte, también han alertado a sus propias sociedades y unido a las personas de estos colectivos para crear organizaciones de apoyo, de lucha, y reivindicación política, que están alcanzando grandes avances en sus sociedades y dando pie a la esperanza de que en un futuro próximo su situación mejore inexorablemente.

Cabe destacar que, si bien en Sudáfrica, los avances legislativos y la consolidación de los derechos de las minorías sexuales son una realidad desde hace años, la “epidemia” de violaciones correctivas a lesbianas y personas trans se ha convertido en una triste realidad en las vidas de este colectivo. Estas agresiones son un cáncer para su sociedad que hace tambalear los cimientos legales y constitucionales del país y emponzoñan la ilusión de crear una nueva sociedad igualitaria, inclusiva y tolerante que ha dejado atrás las discriminaciones del pasado.

Probablemente resulte ingenuo pensar que un cambio tan radical pudiese darse en una sociedad que sigue siendo tremendamente desigual y donde todos los agravios del pasado no han sido reparados, pero se debe confiar en un cambio, pues los medios existen. La legalidad, si bien más formal que real, es un hecho: proliferan las publicaciones y estudios en temas de género e igualdad, lo que implica una mayor información de la sociedad; las múltiples identidades y orientaciones sexuales de

todo tipo se hacen visibles a la sociedad y se organizan en colectivos y agrupaciones como *Luleki Sizwe*, que apoya a las víctimas de violaciones correctivas, *Gender Dynamix*, que aglutina a la comunidad trans, como también hace *Free Gender* o la *Coalition of African Lesbians*. Dichas organizaciones y colectivos, además de realizar una función educativa en la sociedad y en el propio colectivo LGTtBIq y de defensa y reivindicación de derechos, también han servido para crear redes de apoyo, sentido de pertenencia y autoafirmación para quienes, bien por miedo, bien por desconocimiento, no tenían los instrumentos y mecanismos necesarios para reconocer su identidad u orientación sexual, para descubrir sus derechos y ejercerlos. En definitiva, para vivir sus vidas con menos miedo.

En este sentido, la situación en Uganda es semejante a la de Sudáfrica. Han surgido múltiples organizaciones, como *Freedom and Roam Uganda* (FARUG), *Sexual Minorities Uganda* (SMUG) y GALA Uganda, que están cumpliendo unas funciones semejantes a las que tienen lugar en el país del África meridional. Ahora bien, en este país las organizaciones no sólo no cuentan con apoyo alguno, sino que son amenazadas a diario, sus activistas detenidos, perseguidos y masacrados, generalmente de forma impune e incluso promovida por el Estado. Sin embargo, en Uganda también hay lugar para la esperanza. En los últimos años, activistas y colectivos han ganado juicios en contra de dos panfletos que publicaban identidades de personas homosexuales y pedían su asesinato: *Red Pepper* y *Rolling Stone*. Recientemente, un juez federal estadounidense ha denegado el recurso de Scott Lively -fundamentalista cristiano de dicho país que colaboró y promovió activamente en la redacción y presentación de la “*Anti Homosexuality Bill*”- para que la denuncia presentada por el *Center for Constitutional Rights* (CCR) en nombre de SMUG fuese desestimada. También se ha celebrado este año, de forma consecutiva, el segundo *Gay Pride* en el país, demostrando que, pese a las amenazas sobre el colectivo, no tienen miedo de luchar por sus derechos.

Cuando comenzó este proyecto en Diciembre de 2012, la AHB estaba siendo debatida en el Parlamento para ser aprobada y presentada, tal y como comunicó su portavoz, Rebecca Kadaga, como “un regalo de navidad” para la población de Uganda. Por ello, el propósito era trabajar sobre la ley ya aprobada. Afortunadamente, -aunque no para el desarrollo de este trabajo- debido a presiones internacionales, internas y dudas del propio Gobierno, su aprobación ha sido varias veces relegada desde su presentación en 2009.

Por ello sería interesante, seguir estudiando en un futuro la evolución de los acontecimientos y, en



caso de que sea aprobada la AHB, retomar este análisis jurídico teniendo en cuenta las nuevas modificaciones del Código Penal introducidas. Asimismo, deberían ser revisados los Tratados y Convenios internacionales de los que Uganda forma parte y las posibles sanciones que su revocación tendría como resultado, así como la ingeniería jurídica que el Gobierno y su Parlamento deberían llevar a cabo para modificar la Constitución y dar cabida a la nueva legislación.

Dejando de lado las cuestiones jurídicas, también resultaría de sumo interés ahondar en el discurso post-colonial y panafricanista de los líderes africanos que promueven estas leyes en un diálogo con los discursos coloniales que fomentaron las mismas sanciones.

Otro elemento esencial para entender la situación es la influencia religiosa. Por lo tanto, sería esencial profundizar en esta problemática, abordando sus ramificaciones en las creencias de las poblaciones, y su influencia en el discurso político e institucional.

Finalmente, aunque en este estudio ya se ha trabajado la cuestión tangencialmente, habría que desarrollar aún más las cuestiones identitarias LGTtBIQ propiamente africanas y las relaciones de poder que interactúan con ellas, las transforman y las reconceptualizan.

Aparentemente, el futuro de las personas LGTtBIQ de Uganda se puede definir a corto plazo: si la ley es definitivamente aprobada pese al fuerte rechazo internacional, el país puede, en primer lugar, sufrir sanciones que debiliten al gobierno. A escala internacional, el número de naciones occidentales que reciban refugiados políticos ugandeses puede verse incrementado, lo que obligará a la comunidad internacional a revisar sus políticas de tramitación de visados con Uganda. En el país, esta ley provocará probablemente el aumento de la homofobia en las calles al hacerse patente la inaplicabilidad de esas medidas; así como la combatividad de los colectivos perjudicados, lo que llevaría a una confrontación social y un debate interno que lleve al gobierno a replantear su postura homófoba.

En caso de no ser aprobada esta ley, lo cual parece poco probable, también puede suceder que la población incremente su rechazo a las personas homosexuales -pese a que según los datos del *Pew Research Center* ya es del 96%- debido a la incapacidad del gobierno para aprobar la ley. Pero también, la negativa podría suponer, a ojos de la sociedad, un cambio de perspectiva respecto a estas personas, que dejarán de ser señaladas públicamente como una amenaza a la sociedad. Sin embargo, puede que esta predicción no se cumpla, pues todos los países de la región están aplicando penas copiadas del modelo ugandés, por lo que el clima geopolítico no es propicio para una evolución del conflicto.

Sudáfrica, aunque tenga un presente más esperanzador, se enfrentará al problema de resolver el creciente rechazo hacia las minorías sexuales y el aumento del número de violaciones correctivas.

Será necesario reflexionar sobre la manera más adecuada de tratar a las víctimas. Toda la sociedad, incluyendo los cuerpos de seguridad, los sanitarios y el Poder Judicial, deberá actuar en consonancia con la legislación para hacer valer los valores democráticos que ha adoptado la sociedad. Lo contrario, dado que se trata de un problema que afecta mayoritariamente a personas no blancas y de bajos recursos, demostrará que los problemas estructurales como la discriminación y la violencia son irresolubles.

## 5. ANEXOS BIBLIOGRÁFICOS

### a) Legislación

#### CONSTITUCIÓN DE SUDÁFRICA 1996

### **CHAPTER 1: FOUNDING PROVISIONS (ss 1-6)**

#### **1 Republic of South Africa**

The Republic of South Africa is one, sovereign, democratic state founded on the following values:

- (a) Human dignity, the achievement of equality and the advancement of human rights and freedoms.
- (b) Non-racialism and non-sexism.
- (c) Supremacy of the constitution and the rule of law.
- (d) Universal adult suffrage, a national common voters roll, regular elections and a multi-party system of democratic government, to ensure accountability, responsiveness and openness.

(...)

### **CHAPTER 2: BILL OF RIGHTS (ss 7-39)**

#### **7 Rights**

- (1) This Bill of Rights is a cornerstone of democracy in South Africa. It enshrines the rights of all people in our country and affirms the democratic values of human dignity, equality and freedom.
- (2) The state must respect, protect, promote and fulfil the rights in the Bill of Rights.
- (3) The rights in the Bill of Rights are subject to the limitations contained or referred to in section 36, or elsewhere in the Bill.

(...)

#### **9 Equality**

- (1) Everyone is equal before the law and has the right to equal protection and benefit of the law.
- (2) Equality includes the full and equal enjoyment of all rights and freedoms. To promote the achievement of equality, legislative and other measures designed to protect or advance persons, or categories of persons, disadvantaged by unfair discrimination may be taken.
- (3) The state may not unfairly discriminate directly or indirectly against anyone on one or more grounds, including race, gender, sex, pregnancy, marital status, ethnic or social origin, colour, sexual orientation, age, disability, religion, conscience, belief, culture, language and birth.
- (4) No person may unfairly discriminate directly or indirectly against anyone on one or more grounds in terms of subsection (3). National legislation must be enacted to prevent or prohibit unfair discrimination.
- (5) Discrimination on one or more of the grounds listed in subsection (3) is unfair unless it is established that the discrimination is fair.

#### **10 Human dignity**

Everyone has inherent dignity and the right to have their dignity respected and protected.

### Tabla de Derechos no Derogables

Sección número	Título de la Sección	Alcance de la protección del derecho
9	Igualdad	Respecto de la discriminación injusta basada únicamente en la raza, color, origen étnico o social, sexo, religión y lenguaje
10	Dignidad humana	Total
11	Vida	Total
12	Libertad y la seguridad de la persona	Respecto de las subsecciones (1)(d) y (e) y 2(c)
13	Esclavitud, Servidumbre y trabajos forzosos	Respecto de la esclavitud y la servidumbre
28	Niñez	Con respecto a: - subsección (1) (d) y (e); - los derechos en el subpárrafo (i) y (ii) de subsección (1)(g); - subsección (1) (i) respecto de niños de 15 años ó menos.
35	Personas arrestadas, detenidas y acusadas	Respecto a - subsecciones (1) (a), (b) y (c) y (2) (d); - los derechos del párrafo (a) hasta (o) de subsección (3), excluyendo párrafo (d); - subsección (4); y - subsección (5) respecto de la exclusión de la evidencia si tal evidencia haría el juicio imparcial.

## CIVIL UNION ACT 2006

To provide for the solemnisation of civil unions, by way of either a marriage or civil partnership; the legal consequences of civil unions; and to provide for matters incidental thereto.

### PREAMBLE

WHEREAS section 9(1) of the Constitution of the Republic of South Africa, 1996 provides that everyone is equal before the law and has the right to equal protection and benefit of the law;

AND WHEREAS section 93) of the Constitution provides that the state may not unfairly discriminate directly or indirectly against anyone on one or more grounds, including race, gender, sex, pregnancy, marital status, ethnic or social origin, colour, sexual orientation, age, disability, religion, conscience, belief, culture, language and birth;

AND WHEREAS section 10 of the Constitution provides that everyone has inherent dignity and the right to have their dignity respected and protected;

AND WHEREAS section 15 (1) of the Constitution provides that everyone has the right to freedom of conscience, religion, thought, belief and opinion;

AND WHEREAS the rights in the Bill of Rights may be limited only in terms of law of general application to the extent that the limitation is reasonable and justifiable in an open and democratic society based on human dignity, equality and freedom;

AND NOTING that the family law dispensation as it existed after the commencement of the Constitution did not provide for same-sex couples to enjoy the status and the benefits coupled with the responsibilities that marriage accords to opposite sex couples.

BE IT THEREFORE ENACTED by the Parliament of the Republic of South Africa, as follows:-

### **Definitions**

1. In this Act, unless the context otherwise indicates-

"civil union" means the voluntary union of two persons who are both 18 years of age or older, which is solemnised and registered by way of either a marriage or a civil partnership, in accordance with the procedures prescribed in this Act, to the exclusion, while it lasts, of all others:

"civil union partner" means a spouse in a marriage or a partner in a civil partnership, as the case may be, concluded in terms of this Act;

"Customary Marriages Act" means the Recognition of Customary Marriages Act, 1998 (Act No. 120 of 1998);

"Identification Act" means the Identification Act, 1997 (Act No. 68 of 1997);

"Marriage Act" means the Marriage Act, 1961 (Act No. 25 of 1961);

"marriage officer" means-

(a) a marriage officer ex officio or so designated by virtue of section 2 of the Marriage Act; or

(b) any minister of religion, or any person holding a responsible position in any religious denomination or organisation, designated as marriage officers under section 5 of this Act;

“Minister” means the Cabinet member responsible for the administration of Home Affairs;

“prescribed” means prescribed by this Act or by regulation made under this Act; and

“this Act” includes the regulations.

### **Objectives of Act**

2. The objectives of this Act are-

(a) to regulate the solemnisation and registration of civil unions, by way of either a marriage or a civil partnership; and

(b) to provide for the legal consequences of the solemnisation and registration of civil unions.

### **Relationships in which Act applies**

3. This Act applies to civil union partners joined in a civil union.

### **Solemnisation of civil union**

4. (1) A marriage officer may solemnise a civil union in accordance with the provisions of this Act.

(2) Subject to this Act, a marriage officer has all the powers, responsibilities and duties as conferred upon him or her under the Marriage Act, to solemnise a civil union.

### **Designation of ministers of religion and other persons attached to religious denomination or organisation as marriage officers**

5. (1) Any religious denomination or organisation may apply in writing to the Minister to be designated as a religious organisation that may solemnise marriages in terms of this Act.

(2) The Minister may designate such a religious denomination or organisation as a religious institution that may solemnise marriages under this Act, and must, from time to time, publish particulars of all religious institutions so designated in the *Gazette*.

(3) The Minister may, on request of any designated religious institution referred to in subsection (2), revoke the designation under that subsection and must publish such revocation in the *Gazette*.

(4) The Minister and any officer in the public service authorised thereto by him or her may designate, upon receiving a written request from any minister of religion or any person holding a responsible position in any designated religious institution to him, as long as he or she is such a minister or occupies such position, a marriage officer for the purpose of solemnising marriages, in accordance with this Act, and according to the rites of that religion.

(5) Every designation of a person as a marriage officer under subsection (4) shall be by written instrument and the date as from which it shall have effect and any limitation to which it is subject shall be specified in such instrument.

(6) The Minister and any officer in the public service authorised thereto by him or her may, upon receiving a written request from a person designated as a marriage officer under subsection (4), revoke, in writing, the designation of such person as a marriage officer for purposes of solemnising marriages under this Act.

### **Marriage officer not compelled to solemnise civil union**

6. A marriage officer, other than a marriage officer referred to in section 5, may in writing inform the Minister that he or she objects on the ground of conscience, religion and belief to solemnising a civil union

between persons of the same sex. whereupon that marriage officer shall not be compelled to solemnise such civil union.

**Requirements for solemnisation and registration of civil union**

8. (1) A person may only be a spouse or partner in one marriage or civil partnership.

(2) A person in a civil union may not conclude a marriage under the Marriage Act or the Customary Marriages Act

(3) A person who is married under the Marriage Act or the Customary Marriages Act may not register a civil union.

(4) A prospective civil union partner who has previously been married under the Marriage Act or Customary Marriages Act or registered as a spouse in a marriage or a partner in a civil partnership under this Act, must present a certified copy of the divorce order, or death certificate of the former spouse or partner, as the case may be, to the marriage officer as proof that the previous marriage or civil union has been terminated.

(5) The marriage officer may not proceed with the solemnisation and registration of the civil union unless in possession of the relevant documentation referred to in subsection (4).

(6) A civil union may only be registered by prospective civil union partners who would, apart from the fact that they are of the same sex, not be prohibited by law from, as the case may be, at any given time, concluding a marriage under the Marriage Act or Customary Marriages Act.

# CONSTITUCIÓN DE UGANDA 1995

## **Political objectives.**

### **II. Democratic principles.**

- (i) The State shall be based on democratic principles which empower and encourage the active participation of all citizens at all levels in their own governance.
- (ii) All the people of Uganda shall have access to leadership positions at all levels, subject to the Constitution.
- (iii) The State shall be guided by the principle of decentralisation and devolution of governmental functions and powers to the people at appropriate levels where they can best manage and direct their own affairs.
- (iv) The composition of Government shall be broadly representative of the national character and social diversity of the country.
- (v) All political and civic associations aspiring to manage and direct public affairs shall conform to democratic principles in their internal organisations and practice.
- (vi) Civic organisations shall retain their autonomy in pursuit of their declared objectives.
- (...)

## **Protection and promotion of fundamental and other human rights and freedoms.**

### **V. Fundamental and other human rights and freedoms.**

- (i) The State shall guarantee and respect institutions which are charged by the State with responsibility for protecting and promoting human rights by providing them with adequate resources to function effectively.
- (ii) The State shall guarantee and respect the independence of nongovernmental organisations which protect and promote human rights.
- (...)

### **XIX. Protection of the family.**

The family is the natural and basic unit of society and is entitled to protection by society and the State.

## **Cultural objectives.**

### **XXIV. Cultural objectives.**

Cultural and customary values which are consistent with fundamental rights and freedoms, human dignity, democracy and with the Constitution may be developed and incorporated in aspects of Ugandan life.

The State shall—

- (a) promote and preserve those cultural values and practices which enhance the dignity and well-being of Ugandans.
- (...)

## **Chapter One**

### **The Constitution.**

#### 2. Supremacy of the Constitution.



(1) This Constitution is the supreme law of Uganda and shall have binding force on all authorities and persons throughout Uganda.

(2) If any other law or any custom is inconsistent with any of the provisions of this Constitution, the Constitution shall prevail, and that other law or custom shall, to the extent of the inconsistency, be void.

## **Protection and promotion of fundamental and other human rights and freedoms.**

### **General.**

#### 20. Fundamental and other human rights and freedoms.

(1) Fundamental rights and freedoms of the individual are inherent and not granted by the State.

(2) The rights and freedoms of the individual and groups enshrined in this Chapter shall be respected, upheld and promoted by all organs and agencies of Government and by all persons.

#### 21. Equality and freedom from discrimination.

(1) All persons are equal before and under the law in all spheres of political, economic, social and cultural life and in every other respect and shall enjoy equal protection of the law.

(2) Without prejudice to clause (1) of this article, a person shall not be discriminated against on the ground of sex, race, colour, ethnic origin, tribe, birth, creed or religion, social or economic standing, political opinion or disability.

(3) For the purposes of this article, “discriminate” means to give different treatment to different persons attributable only or mainly to their respective descriptions by sex, race, colour, ethnic origin, tribe, birth, creed or religion, social or economic standing, political opinion or disability.

(4) Nothing in this article shall prevent Parliament from enacting laws that are necessary for—

(a) implementing policies and programmes aimed at redressing social, economic, educational or other imbalance in society; or

(b) making such provision as is required or authorised to be made under this Constitution; or

(c) providing for any matter acceptable and demonstrably justified in a free and democratic society.

(5) Nothing shall be taken to be inconsistent with this article which is allowed to be done under any provision of this Constitution.

#### 22. Protection of right to life.

(1) No person shall be deprived of life intentionally except in execution of a sentence passed in a fair trial by a court of competent jurisdiction in respect of a criminal offence under the laws of Uganda and the

conviction and sentence have been confirmed by the highest appellate court.

#### 23. Protection of personal liberty.

(1) No person shall be deprived of personal liberty except in any of the following cases—

(a) in execution of the sentence or order of a court, whether established for Uganda or another country or of an international court or tribunal in respect of a criminal offence of which that person has been convicted, or

of an order of a court punishing the person for contempt of court;

(b) in execution of the order of a court made to secure the fulfillment of any obligation imposed on that person by law;

(c) for the purpose of bringing that person before a court in execution of the order of a court or upon reasonable suspicion that that person has committed or is about to commit a criminal offence under the laws of Uganda;

(d) for the purpose of preventing the spread of an infectious or contagious disease;

(e) in the case of a person who has not attained the age of eighteen years, for the purpose of the education or welfare of that person;

(f) in the case of a person who is, or is reasonably suspected to be, of unsound mind or addicted to drugs or alcohol, for the purpose of the care or treatment of that person or the protection of the community;

24. Respect for human dignity and protection from inhuman treatment.

No person shall be subjected to any form of torture or cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.

(...)

27. Right to privacy of person, home and other property.

(1) No person shall be subjected to—

(a) unlawful search of the person, home or other property of that person; or

(b) unlawful entry by others of the premises of that person.

(2) No person shall be subjected to interference with the privacy of that person's home, correspondence, communication or other property.

(...)

29. Protection of freedom of conscience, expression, movement, religion, assembly and association.

(1) Every person shall have the right to—

(a) freedom of speech and expression which shall include freedom of the press and other media;

(b) freedom of thought, conscience and belief which shall include academic freedom in institutions of learning;

(c) freedom to practise any religion and manifest such practice which shall include the right to belong to and participate in the practices

of any religious body or organisation in a manner consistent with this Constitution;

(d) freedom to assemble and to demonstrate together with others peacefully and unarmed and to petition; and

(e) freedom of association which shall include the freedom to form and join associations or unions, including trade unions and political and other civic organisations.

(2) Every Ugandan shall have the right—

(a) to move freely throughout Uganda and to reside and settle in any part of Uganda;

(b) to enter, leave and return to, Uganda; and

(c) to a passport or other travel document.

30. Right to education.

All persons have a right to education.

31. Rights of the family.

- (1) Men and women of the age of eighteen years and above have the right to marry and to found a family and are entitled to equal rights in marriage, during marriage and at its dissolution.
- (2) Parliament shall make appropriate laws for the protection of the rights of widows and widowers to inherit the property of their deceased spouses and to enjoy parental rights over their children.
- (3) Marriage shall be entered into with the free consent of the man and woman intending to marry.
- (4) It is the right and duty of parents to care for and bring up their children.
- (5) Children may not be separated from their families or the persons entitled to bring them up against the will of their families or of those persons, except in accordance with the law.

32. Affirmative action in favour of marginalised groups.

- (1) Notwithstanding anything in this Constitution, the State shall take affirmative action in favour of groups marginalised on the basis of gender, age, disability or any other reason created by history, tradition or custom, for the purpose of redressing imbalances which exist against them.
- (2) Parliament shall make relevant laws, including laws for the establishment of an equal opportunities commission, for the purpose of giving full effect to clause (1) of this article.

(...)

36. Protection of rights of minorities.

Minorities have a right to participate in decision-making processes, and their views and interests shall be taken into account in the making of national plans and programmes.

37. Right to culture and similar rights.

Every person has a right as applicable to belong to, enjoy, practise, profess, maintain and promote any culture, cultural institution, language, tradition, creed or religion in community with others.

38. Civic rights and activities.

- (1) Every Uganda citizen has the right to participate in the affairs of government, individually or through his or her representatives in accordance with law.
- (2) Every Ugandan has a right to participate in peaceful activities to influence the policies of government through civic organisations.

(...)

41. Right of access to information.

- (1) Every citizen has a right of access to information in the possession of the State or any other organ or agency of the State except where the release of the information is likely to prejudice the security or sovereignty of the State or interfere with the right to the privacy of any other person.
- (2) Parliament shall make laws prescribing the classes of information referred to in clause (1) of this article and the procedure for obtaining access to that information.

(...)

43. General limitation on fundamental and other human rights and freedoms.

(1) In the enjoyment of the rights and freedoms prescribed in this Chapter, no person shall prejudice the fundamental or other human rights and freedoms of others or the public interest.

(2) Public interest under this article shall not permit—

(a) political persecution;

(b) detention without trial;

(c) any limitation of the enjoyment of the rights and freedoms prescribed by this Chapter beyond what is acceptable and demonstrably justifiable in a free and democratic society, or what is provided in this Constitution.

44. Prohibition of derogation from particular human rights and freedoms.

Notwithstanding anything in this Constitution, there shall be no derogation from the enjoyment of the following rights and freedoms—

(a) freedom from torture and cruel, inhuman or degrading treatment or punishment;

(b) freedom from slavery or servitude;

(c) the right to fair hearing;

(d) the right to an order of habeas corpus.

45. Human rights and freedoms additional to other rights.

The rights, duties, declarations and guarantees relating to the fundamental and other human rights and freedoms specifically mentioned in this Chapter shall not be regarded as excluding others not specifically mentioned. Human rights and freedoms during a state of emergency.

(...)

50. Enforcement of rights and freedoms by courts.

(1) Any person who claims that a fundamental or other right or freedom guaranteed under this Constitution has been infringed or threatened, is entitled to apply to a competent court for redress which may include compensation.

(2) Any person or organisation may bring an action against the violation of another person's or group's human rights.

(3) Any person aggrieved by any decision of the court may appeal to the appropriate court.

(4) Parliament shall make laws for the enforcement of the rights and freedoms under this Chapter.

### **Uganda Human Rights Commission.**

51. Uganda Human Rights Commission.

(1) There shall be a commission called the Uganda Human Rights Commission.

(...)

52. Functions of the Human Rights Commission.

(1) The commission shall have the following functions—

(a) to investigate, at its own initiative or on a complaint made by any person or group of persons against the violation of any human right;

(b) to visit jails, prisons, and places of detention or related facilities with a view to assessing and inspecting

conditions of the inmates and make recommendations;

(c) to establish a continuing programme of research, education and information to enhance respect of human rights;

(d) to recommend to Parliament effective measures to promote human rights, including provision of compensation to victims of violations of human rights or their families;

(e) to create and sustain within society the awareness of the provisions of this Constitution as the fundamental law of the people of Uganda;

(f) to educate and encourage the public to defend this Constitution at all times against all forms of abuse and violation;

(g) to formulate, implement and oversee programmes intended to inculcate in the citizens of Uganda awareness of their civic responsibilities and an appreciation of their rights and obligations as free people;

(h) to monitor the Government's compliance with international treaty and convention obligations on human rights; and

(i) to perform such other functions as may be provided by law.

CHAPTER XIV—OFFENCES AGAINST MORALITY.

**123. Definition of rape.**

Any person who has unlawful carnal knowledge of a woman or girl, without her consent, or with her consent, if the consent is obtained by force or by means of threats or intimidation of any kind or by fear of bodily harm, or by means of false representations as to the nature of the act, or in the case of a married woman, by personating her husband, commits the felony termed rape.

(...)

**128. Indecent assaults, etc.**

(1) Any person who unlawfully and indecently assaults any woman or girl commits a felony and is liable to imprisonment for fourteen years, with or without corporal punishment.

(2) It shall be no defence to a charge for an indecent assault on a girl under the age of eighteen years to prove that she consented to the act of indecency.

(3) Any person who, intending to insult the modesty of any woman or girl, utters any word, makes any sound or gesture or exhibits any object, intending that such word or sound shall be heard, or that such gesture or object shall be seen by such woman or girl, or intrudes upon the privacy of such woman or girl, commits a misdemeanour and is liable to imprisonment for one year.

**129. Defilement of girl under the age of eighteen.**

(1) Any person who unlawfully has sexual intercourse with a girl under the age of eighteen years commits an offence and is liable to suffer death.

(2) Any person who attempts to have unlawful sexual intercourse with a girl under the age of eighteen years commits an offence and is liable to imprisonment for eighteen years, with or without corporal punishment.

(...)

**132. Procuring defilement of women by threats, etc.**

(1) Any person who—

(a) by threats or intimidation procures or attempts to procure any woman or girl to have any unlawful carnal connection, either in Uganda or elsewhere;

(b) by false pretences or false representations procures any woman or girl to have any unlawful carnal connection, either in Uganda or elsewhere; or

(c) applies, administers to or causes to be taken by any woman or girl any drug, matter or thing with intent to stupefy or overpower her so as to thereby enable any person to have unlawful carnal connection with that woman or girl, commits a misdemeanour.

(2) No person shall be convicted of an offence under this section upon the evidence of one witness only, unless that witness is corroborated in some material particular by evidence implicating the accused.

**134. Detention with sexual intent.**

(1) Any person who unlawfully detains another person for the purpose of sexual intercourse commits an offence.

(...)

(3) No legal proceedings, whether civil or criminal, shall be taken against any person unlawfully detained under this section for taking away or being found in possession of any wearing apparel as was necessary to enable a person to leave the place or brothel where the detention occurred.

(4) A person convicted of an offence under subsection (1) or (3) is liable to imprisonment for 7 years.

(5) Where a person is detained in custody, any person having authority to detain or keep that person in custody and any inmate or other person who procures, participates in, compels, facilitates or has unlawful sexual intercourse with the person detained commits an offence and is liable to suffer death.

(...)

### **137. Brothels.**

Any person who keeps a house, room, set of rooms or place of any kind for purposes of prostitution commits an offence and is liable to imprisonment for seven years.

(...)

### **140. Conspiracy to defile.**

Any person who conspires with another to induce any woman or girl, by means of any false pretence or other fraudulent means, to permit any man to have unlawful carnal knowledge of her commits a felony and is liable to imprisonment for three years.

(...)

### **145. Unnatural offences.**

Any person who—

(a) has carnal knowledge of any person against the order of nature;

(b) has carnal knowledge of an animal; or

(c) permits a male person to have carnal knowledge of him or her against the order of nature, commits an offence and is liable to imprisonment for life.

### **146. Attempt to commit unnatural offences.**

Any person who attempts to commit any of the offences specified in section 145 commits a felony and is liable to imprisonment for seven years.

### **147. Indecent assaults on boys under eighteen.**

Any person who unlawfully and indecently assaults a boy under the age of eighteen years commits a felony and is liable to imprisonment for fourteen years, with or without corporal punishment.

### **148. Indecent practices.**

Any person who, whether in public or in private, commits any act of gross indecency with another person or procures another person to commit any act of gross indecency with him or her or attempts to procure the commission of any such act by any person with himself or herself or with another person, whether in public or in private, commits an offence and is liable to imprisonment for seven years.

## THE ANTI HOMOSEXUALITY BILL. 2009

### **1.1. The principle**

The object of this Bill is to establish a comprehensive consolidated legislation to protect the traditional family by prohibiting (i) any form of sexual relations between persons of the same sex; and (ii) the promotion or recognition of such sexual relations in public institutions and other places through or with the support of any Government entity in Uganda or any non governmental organization inside or outside the country.

This Bill aims at strengthening the nation's capacity to deal with emerging internal and external threats to the traditional heterosexual family.

This legislation further recognizes the fact that same sex attraction is not an innate and immutable characteristic.

The Bill further aims at providing a comprehensive and enhanced legislation to protect the cherished culture of the people of Uganda. legal, religious, and traditional family values of the people of Uganda against the attempts of sexual rights activists seeking to impose their values of sexual promiscuity on the people of Uganda.

There is also need to protect the children and youths of Uganda who are made vulnerable to sexual abuse and deviation as a result of cultural changes, uncensored information technologies, parentless child developmental settings and increasing attempts by homosexuals to raise children in homosexual relationships through adoption, foster care, or otherwise.

### **2.1. Defects In existing law.**

This proposed legislation is designed to fill the gaps in the provisions of other laws in Uganda e.g. the Penal Code Act Cap. 120.

The Penal Code Act (Cap120) has no comprehensive provision catering for anti homosexuality. It focuses on unnatural offences under section 145 and lacks provisions for penalizing the procurement, promoting, disseminating literature and other pornographic materials concerning the offences of homosexuality hence the need for legislation to provide for charging, investigating, prosecuting, convicting and sentencing of offenders.

This legislation comes to complement and supplement the provisions of the Constitution of Uganda and the Penal Code Act Cap 120 by not only criminalizing same sex marriages but also same-sex sexual acts and other related acts.

### **3.0. The objectives of the Bill**

The objectives of the Bill are to:

- (a) provide for marriage in Uganda as that contracted only between a man and a woman;
- (b) prohibit and penalize homosexual behavior and related practices in Uganda as they constitute a threat to the traditional family;
- (e) prohibit ratification of any international treaties, conventions, protocols, agreements and declarations



which are contrary or inconsistent with the provisions of this Act;

(d) prohibit the licensing of organizations which promote homosexuality.

3.1. Part I of the Bill incorporating clause 1 provides for preliminary mailers relating to interpretation of the words and phrases used in the Bill.

3.2. Part II of the Bill incorporating clause 2 to 6 prohibits homosexuality and related practices by introducing the offences of engaging in homosexuality, and the penalties of imprisonment upon conviction. This part also provides for protection, assistance and support for victims of homosexuality.

3.3. Part III of the Bill incorporating clause 7 to clause 14 creates offences and penalties for acts that promote homosexuality, failure to report the offence and impose a duty on the community to report suspected cases of homosexuality.

3.4. Part IV of the Bill incorporating clause 15 to clause 17 provides for the jurisdiction of Uganda Courts in case of Homosexuality, including extra territorial jurisdiction.

3.5. Part V of the Bill incorporating clauses 18 and 19 provides for miscellaneous provisions on International Treaties, Protocols, Declarations and conventions and the Minister to make regulations to give effect to the Act.

Schedule of the Bill gives the value of the currency point.

(...)

## **A BILL FOR AN ACT**

### **ENTITLED**

### **THE ANTI HOMOSEXUALITY ACT, 2009.**

An Act to prohibit any form of sexual relations between persons of the same sex; prohibit the promotion or recognition of such relations and to provide for other related matters.

BE IT ENACTED by Parliament as follows:

### **PART I — PRELIMINARY.**

#### **I. Interpretation.**

In this Act, unless the context otherwise requires –

“authority” means having power and control over other people because of your knowledge and official position; and shall include a person who exercises religious, political, economic or social authority;

“bisexual” means a person who is sexually attracted to both males and females; “child” means a person below the age of 18 years; “currency point” has the value assigned to it in the Schedule to this Act;

“disability” means a substantial limitation of daily life activities caused by physical, mental or sensory impairment and environment barriers resulting in limited participation; “felony” means an offence which is declared by law to be a felony or if not declared to be a misdemeanor is punishable without proof of previous conviction, with death or with imprisonment for 3 years or more.; “gay” means a male person who engages in sexual intimacy with another person of the same sex; “gender” means male or female; “HIV” means the Human Immunodeficiency Virus; “homosexual” means a person who engages or attempts to engage in same gender sexual activity; “homosexuality” means same gender or same sex sexual acts; “lesbian” means a

female who engages in sexual intimacy with another female; “Minister” means the Minister responsible for ethics and integrity; “misdemeanor” means an offence which is not a felony; “serial offender” means a person who has previous convictions of the offence of homosexuality or related offences;

“sexual act” includes –

(a) physical sexual activity that does not necessarily culminate in intercourse and may include the touching of another’s breast, vagina, penis or anus:

(b) stimulation or penetration of a vagina or mouth or anus or any part of the body of any person, however slight by a sexual organ;

(c) the unlawful use of any object or organ by a person on another person’s sexual organ or anus or mouth;

“sexual organ” means a vagina, penis or any artificial sexual contraption;

“touching” includes touching—

(a) with any part of the body;

(b) with anything else;

(c) through anything;

and in particular includes touching amounting to penetration of any sexual organ. anus or mouth. “victim” includes a person who is involved in homosexual activities against his or her will.

## **PART II — HOMOSEXUALITY AND RELATED PRACTICES.**

### **2. The offence of homosexuality.**

(1) A person commits the offence of homosexuality if-

(a) he penetrates the anus or mouth of another person of the same sex with his penis or any other sexual contraption;

(b) he or she uses any object or sexual contraption to penetrate or stimulate sexual organ of a person of the same sex;

(c) he or she touches another person with the intention of committing the act of homosexuality.

(2) A person who commits an offence under this section shall be liable on conviction to imprisonment for life.

### **3. Aggravated homosexuality.**

(1) A person commits the offence of aggravated homosexuality where the

(a) person against whom the offence is committed is below the age of 18 years;

(b) offender is a person living with HIV;

(c) offender is a parent or guardian of the person against whom the offence is committed;

(d) offender is a person in authority over the person against whom the offence is committed;

(e) victim of the offence is a person with disability;

(f) offender is a serial offender, or

(g) offender applies, administers or causes to be used by any man or woman any drug, matter or thing with intent to stupefy overpower him or her so as to thereby enable any person to have unlawful carnal connection with any person of the same sex,

(2) A person who commits the offence of aggravated homosexuality shall be liable on conviction to suffer death.

(3) Where a person is charged with the offence under this section, that person shall undergo a medical examination to ascertain his or her HIV status.

#### **4, Attempt to commit homosexuality.**

(1) A person who attempts to commit the offence of homosexuality commits a felony and is liable on conviction to imprisonment seven years.

(2) A person who attempts to commit the offence of aggravated homosexuality commits an offence and is liable on conviction to imprisonment for life.

#### **5. Protection, assistance and payment of compensation to victims of homosexuality.**

(1) A victim of homosexuality shall not be penalized for any crime committed as a direct result of his or her involvement in homosexuality.

(2) A victim of homosexuality shall be assisted to enable his or her views and concerns to be presented and considered at the appropriate stages of the criminal proceedings.

(3) Where a person is convicted of homosexuality or aggravated homosexuality under sections 2 and 3 of this Act, the court may, in addition to any sentence imposed on the offender, order that the victim of the offence be paid compensation by the offender for any physical, sexual or psychological harm caused to the victim by the offence.

(4) The amount of compensation shall be determined by the court and the court shall take into account the extent of harm suffered by the victim of the offence, the degree of force used by the offender and medical and other expenses incurred by the victim as a result of the offence.

#### **6. Confidentiality.**

(1) At any stage of the Investigation or trial of an offence under this Act, law enforcement officers, prosecutors, judicial officers and medical practitioners, as well as parties to the case, shall recognize the right to privacy of the victim.

(2) For the purpose of subsection (I), in cases involving children and other cases where the court considers it appropriate, proceedings of the court shall be conducted in camera, outside the presence of the media.

(3) Any editor or publisher, reporter or columnist in case of printed materials, announcer or producer in case of television and radio, producer or director of a film in case of the movie industry, or any person utilizing multimedia facilities or information technology who publishes or causes the publicity of the names and personal circumstances or any other information tending to establish the victim's identity without authority of court commits an offence and is liable on conviction to a fine not exceeding two hundred and fifty currency points.

#### **7. Aiding and abating homosexuality**

A person who aids, abets, counsels or procures another to engage in acts of homosexuality commits an offence and is liable on conviction to imprisonment for seven years.

### **8. Conspiracy to engage in homosexuality.**

A person who conspires with another to induce another person of the same sex by any means of false pretence or other fraudulent means to permit any person of the same sex to have unlawful carnal knowledge of him or her commits an offence and is liable on conviction to imprisonment for seven years.

### **9. Procuring homosexuality by threats, etc.**

(1) A person who—

(a) by threats or intimidation procures or attempts to procure any woman or man to have any unlawful carnal knowledge with any person of the same sex, either in Uganda or elsewhere;

(b) by false pretences or false representations procures any woman or man to have any unlawful carnal connection with any person of the same sex, either in Uganda or elsewhere; or

(2) A person shall not be convicted of an offence under this section upon the evidence of one witness only, unless that witness is corroborated in some material particular by evidence implicating the accused.

### **10. Detention with intent to commit homosexuality.**

A person who detains another person with the intention to commit acts of homosexuality with him or herself or with any other person commits an offence and is liable on conviction for seven years.

### **11. Brothels.**

(1) A person who keeps a house, room, set of rooms or place of any kind for the purposes of homosexuality commits an offence and is liable on conviction to imprisonment for seven years.

(2) A person being the owner or occupier of premises or having or acting or assisting in the management or control of the premises, induces or knowingly suffers any man or woman to resort to or be upon such premises for the purpose of being unlawfully and carnally known by any man or woman of the same sex whether such carnal knowledge is intended to be with any particular man or woman generally, commits a felony and is liable on conviction to imprisonment for five years.

### **12. Same sex marriage.**

A person who purports to contract a marriage with another person of the same sex commits the offence of homosexuality and shall be liable on conviction to imprisonment for life.

### **13. Promotion of homosexuality.**

(1) A person who –

(a) participates in production, procuring, marketing, broadcasting, disseminating, publishing pornographic materials for purposes of promoting homosexuality;

(b) funds or sponsors homosexuality or other related activities;

(c) offers premises and other related fixed or movable assets for purposes of homosexuality or promoting homosexuality;

(d) uses electronic devices which include internet, films, mobile phones for purposes of homosexuality or promoting homosexuality and;

(e) who acts as an accomplice or attempts to promote or in any way abets homosexuality and related

practices; commits an offence and is liable on conviction to a fine of five thousand currency points or imprisonment of a minimum of five years and a maximum of seven years or both fine and imprisonment.

(2) Where the offender is a corporate body or a business or an association or a non-governmental organization, on conviction its certificate of registration shall be cancelled and the director or proprietor or promoter shall be liable on conviction to imprisonment for seven years.

#### **14. Failure to disclose the offence.**

A person in authority, who being aware of the commission of any offence under this Act, omits to report the offence to the relevant authorities within twenty-four hours of having first had that knowledge, commits an offence and is liable on conviction to a fine not exceeding two hundred and fifty currency points or imprisonment not exceeding three years.

### **PART IV — JURISDICTION**

#### **15. Jurisdiction.**

Save for aggravated homosexuality that shall be tried by the High Court, the magistrates court shall have jurisdiction to try the other offences under this Act.

#### **16. Extra-Territorial Jurisdiction.**

This Act shall apply to offenses committed outside Uganda where –

(a) a person who, while being a citizen of or permanently residing in Uganda, commits an act outside Uganda, which act would constitute an offence under this Act had it been committed in Uganda; or

(b) the offence was committed partly outside and or partly in Uganda.

#### **17. Extradition.**

A person charged with an offence under this Act shall be liable to extradition under the existing extradition laws.

### **PART V — MISCELLANEOUS.**

#### **18. Nullification of inconsistent international treaties, protocols, declarations and conventions.**

(1) Any International legal instrument whose provisions are contradictory to the spirit and provisions enshrined in this Act, are null and void to the extent of their inconsistency.

(2) Definitions of “sexual orientation”, “sexual rights”, “sexual minorities”, “gender identity” shall not be used in anyway to legitimize homosexuality, gender identity disorders and related practices in Uganda.

#### **19. Regulations.**

The Minister may, by statutory instrument, make regulations generally for better carrying out the provisions of this Act.

### **SCHEDULE**

One currency point in equivalent to twenty thousand shillings.

## b) Entrevistas

Por desgracia, las personas entrevistadas no han enviado sus respuestas a tiempo para su inclusión en el anexo. Dado el hecho de que dichas entrevistas formaban parte del planteamiento inicial de esta investigación, se adjuntan las preguntas realizadas, pese a carecer de respuestas.

### MODELO DE ENTREVISTA PARA ACTIVISTAS DE SUDÁFRICA:

- Taking into consideration that the laws regarding LGBTtIq rights in South Africa are one of the most progressive in the world, how does the LGBTtIq population deal with such legislation? Also with this in mind, is there any real improvement in their lives? As a dedicated activist, can you analyze the current situation of the LGBTtIq rights activism in your country? (Lesbian gay bisexual transexual transgender intersex and queer).
- Regarding some politicians, religious figures and social actors who consider that LGBTtIq rights are not in fact Human Rights. What implications are there? And/or is it perceived as a matter of imposition from the Western culture towards a society that considers homosexuality as a non-African issue?
- Could you explain why is it that such anti-sodomy laws, which were imposed by the colonial regimes and are now used under the post-colonial discourse, as a means of, oppressing homosexuals and non-heteronormative people, as the colonial regimes did?
- Would you say that, since the social consciousness of LGBTtIq rights has been brought to light, that the violence and discrimination towards this “new phenomenon” has derived from a rising visibility of black lesbians, transgender, and non-conforming gender stereotype persons in South Africa? Furthermore, how does the LGBTtIq community face this problem and how do supporting organizations deal with the people’s rights? Could you explain the “phenomenon” of the so-called corrective rape?
- Regarding the gap between the establishment of protected rights in the Bill of Rights, legalization on same-sex marriage, etc., and the social acceptance of them. Which improvements do you consider must be achieved so that the lives of LBTtIq people improve amongst the; security, social acceptance and welfare in general? How would you describe the evolution of social acceptance of the LBTtIq rights in your society?

## MODELO DE ENTREVISTA PARA ACTIVISTAS DE UGANDA

- Since the proposal of the Anti Homosexuality Bill in Uganda 2009, the international community is concerned about the new threats/menaces on the Ugandan LGBTIQ community. How have the lives of LGBTIQ people changed during this time? Considering that, the Penal Code Act had banned homosexuality in 1950, what are the main set-backs/throwbacks do you consider are the biggest threats to the LGBTIQ people in comparison to the situation before the AHB proposal?
- Many critics of the Bill consider that, the government focuses on the rights of the LGBTIQ community, in order to distract the public opinion from the real problems that actually affect Ugandan society like; inflation, political corruption and the deterioration/worsening of living conditions. Has the non-LGBTIQ identified society showed any concerns about the whereabouts and implications that the law may have on the LGBT people? Additionally, are there any alliances within the civil society to fight back the possible passing of the Bill?
- Even in a country that in recent years, has been an example of pioneering success for other countries in combating HIV. Such critics, within the medical field consider that, the Bill could damage Public Health and Sexual Health and help criminalize persons living with HIV/AIDS. If we consider that, one of the government's arguments for approving the Bill has to do with protecting the society especially children and adolescents. How do you see the mid to long-term future of Ugandans Public Health and Sexual Health system?
- Although, the Bill has not yet been passed, in recent years the Ugandan media report the attacks of LGBTIQ people and organizations. On the other hand, we have also seen some positive cases, like the Rolling Stone magazine being condemned and others more recent. Have you or any of your relatives/friends been through, or are going through, any positive or negative experiences that, have resulted from their own sexual orientation/gender identity? From this experience, do you think it has or will get better or worse, and how?
- Regarding some politicians, religious figures and social actors who consider that LGBTIQ rights are not in fact Human Rights. What implications are there? And/or is it perceived as a matter of imposition from the Western culture towards a society that considers homosexuality as a non-African issue?
- Could you explain why is it that such anti-sodomy laws, which were imposed by the colonial regimes and are now used under the post-colonial discourse, as a means of, oppressing homosexuals and non-heteronormative people, as the colonial regimes did?
- The fact that religion and their institutions are highly valued and appreciated in your country, this illustrates a very important dimension to the stance of what both Christian and Catholic churches have to say about homosexuality. Namely, the documentary about last days of David Kato, "Call me

Kuchu”, shows that there are split opinions about homosexuality, but also that the opposers have a big support from international anti-gay associations with huge power and money behind them. Could you explain, how do you perceive the relationship between the religion/religious institutions and the acceptance/refusal of homosexuality in your society? For example, if the Catholic church accepts homosexuality in the future, do you think the acceptance of homosexuality among believers would increase or do you think it is more of a cultural problem, than religious?



## \*6. BIBLIOGRAFÍA

Amina Mama: *Beyond the Masks. Race, Gender and Subjectivity*, London-New York, Routledge, 1995

Angeline V. Stephens: *An Exploration of hate Crime and Homophobia in Pietermaritzburg, KwaZulu-Natal*, Pietermaritzburg, Gay & Lesbian Network, 2010 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://people.ucalgary.ca/~ptrembla/gay-lesbian-bisexual/3n-africa-homosexuality-resources.htm>

Ashley McAllister Currier: *The Visibility of Sexual Minority Movement Organizations in Namibia and South Africa*, University of Pittsburgh, 2003 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://d-scholarship.pitt.edu/8254/1/CurrierAMetd2007.pdf>

Bill Ashcroft, Gareth Griffiths, Helen Tiffin: *Post-colonial Studies. The key concepts. Second edition*, New York, Routledge, 2007

CURTAILING CRITICISM: Intimidation and Obstruction of Civil Society in Uganda, HRW, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/uganda0812ForUpload.pdf>

David Phillip, Martin, K. and Bloch, J.: *Balancing Act: South African Gay and Lesbian Youth. Speak Out*. Claremont: New Africa Books, 2005

De Ru, H.: *The Recognition of Same-Sex Unions in South Africa.*, University of South Africa, 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://uir.unisa.ac.za/bitstream/handle/10500/3226/dissertation\\_de\\_ru%20h.pdf.txt?sequence=3](http://uir.unisa.ac.za/bitstream/handle/10500/3226/dissertation_de_ru%20h.pdf.txt?sequence=3)

Ella Susanna Gertruida Kotze: *Lesbians' Coming-out Stories as Confessional Practices: Liberatory Politics or an Incitement to Discourse?*, University of the Witwatersrand, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.academia.edu/3254336/Lesbians\\_coming-out\\_stories\\_as\\_confessional\\_practices\\_liberatory\\_politics\\_or\\_an\\_incitement\\_to\\_discourse](http://www.academia.edu/3254336/Lesbians_coming-out_stories_as_confessional_practices_liberatory_politics_or_an_incitement_to_discourse)

Emily Craven: *Racial Identity and Racism in the Gay and Lesbian Community in Post-apartheid South Africa*, University of the Witwatersrand, 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://wiredspace.wits.ac.za/bitstream/handle/10539/11358/MA\\_Research\\_Report\\_Emily\\_Craven\\_Final\\_corrections%5B1%5D.pdf?sequence=2](http://wiredspace.wits.ac.za/bitstream/handle/10539/11358/MA_Research_Report_Emily_Craven_Final_corrections%5B1%5D.pdf?sequence=2)

---

\* Todos los enlaces son accesibles, salvo la excepción detallada, a fecha de 18 de Agosto de 2013.

Erin Schaff: *It's a White People Thing: The Experience of Negotiating Sexual and Cultural Identity for Young-Adults in Durban*, SIT Graduate Institute/SIT Study Abroad, Collection SIT Study Abroad, 2010 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://goo.gl/CbQiNY>

Heinrich Böll Stiftung: *Struggle for Equality. Sexual Orientation, Gender Equality and Human Rights in Africa. Perspectives. Political Analysis and Commentary from Africa*, Num 4-10 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/42647118/Struggle-for-equality-Sexual-orientation-gender-identity-and-human-rights-in-Africa>

Human Rights Watch: *We'll Show You You're a Woman-Violence and Discrimination against Black Lesbians and Transgender Men in South Africa*, 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/southafrica1211.pdf>

Kapya Kaoma: *Colonizing African Values. How the U.S. Christian Right is Transforming Sexual Politics in Africa*, Political Research Associates, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.sxpolitics.org/wp-content/uploads/2012/08/colonizingafricanvaluespra.pdf>

Kapya Kaoma: *Globalizing the Culture Wars-. U.S. Conservatives, African Churches & Homophobia*, Political Research Associates, 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.publiceye.org/publications/globalizing-the-culture-wars/>

Kopano Ratele, Elron Fouten, Tammy Shefer, Anna Strebel, Nokuthula Shabalala, Rosemarie Buikema: "Moffies, jocks and cool guys: Boys' accounts of masculinity and their resistance in context" en *From Boys to Men*, Capt 6, South Africa, (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.academia.edu/1346228/Moffies\\_jocks\\_and\\_cool\\_guys\\_boys\\_accounts\\_of\\_masculinity\\_and\\_their\\_resistance\\_in\\_context](http://www.academia.edu/1346228/Moffies_jocks_and_cool_guys_boys_accounts_of_masculinity_and_their_resistance_in_context)

Kristen Cheney: *The Case of Gender-Based Violence: Assessing the Impact of International Human Rights Rhetoric on African Lives Locating Neocolonialism, "Tradition," and Human Rights in Uganda's "Gay Death Penalty"*, Erasmus Universiteit, 2012

Kwame Anthony Appiah: *In my Father's House. Africa in the Philosophy and Culture*, Oxford University Press, 1992

Kwame Anthony Appiah: *La ética de la identidad*, Buenos Aires, Katz, 2007

Lucas Paoli Itaborahy, Bruce Johns: Homofobia de Estado. Un informe mundial sobre las leyes que criminalizan la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo, ILGA, 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.rojoynegro.info/sites/default/files/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2011%5B1%5D\\_0.pdf](http://www.rojoynegro.info/sites/default/files/ILGA_Homofobia_de_Estado_2011%5B1%5D_0.pdf)

Luirink, B.: *Moffies: Gay Life in South Africa*. Cape Town, Ink Inc, 2000

Manfred Nathan, *Common Law of South Africa*, Cape Town, 1907

Marc Epprecht. Hungochani: *The History of a Dissident Sexuality in Southern Africa*, McGill-Queen's University Press, 2004.

Melissa Steyn, Mikki van Zyl (ed): *The Prize and the Price: shaping sexualities in South Africa*, HSRC Press, 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.hsrcpress.ac.za/product.php?productid=2249&cat=0&page=1&freedownload=1>

Montgomery Hyde & Bailey: *The Love That Dared Not Speak Its Name: A Candid History of Homosexuality in Britain*, Boston, Little Brown, 1970 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.fordham.edu/halsall/pwh/engaw.asp>

More Than a Name. State-Sponsored Homophobia and Its Consequences in Southern Africa, Human Rights Watch and The International Gay and Lesbian Human Rights Commission (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.iglhrc.org/sites/default/files/160-1.pdf>

Morgan, R. and Wieringa, S.: *Tommy Boys, Lesbian Men and Ancestral Wives: Female Same-Sex Practices in Africa*, Johannesburg: Jacana Media, 2005

Mugambre Mpiima David: *Gender Policies in Uganda: The Thorny Road to Gender Equality*, Development Policy Management Forum, Makerere University, 2007 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://dspace.mak.ac.ug/bitstream/123456789/371/3/mpima-socialscience-res.pdf>

N. Mkhize, J. Bennett, V. Reddy, R. Moletsane: *The country we want to live in: Hate crimes and homophobia in the lives of black lesbian South Africans*, Human Sciences research council, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://agi.ac.za/country-we-want-live-hate-crimes-and-homophobia-lives-black-lesbian-south-africans-1>

Nichole M. Zlatunich: *Telling your Father that He is Wrong: The Politics of Sexual and Reproductive Health and Rights in Uganda*, University of California, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://nzlat.com/wp-content/uploads/downloads/2012/07/nzlat-diss-single-space.pdf>

Oliver Phillips: *(Dis)Continuities of Custom in Zimbabwe and South Africa: The Implications for Gendered and Sexual Rights*, HR vol. 7 núm, 2004 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.academia.edu/354248/\\_Dis\\_Continuities\\_of\\_Custom\\_in\\_Zimbabwe\\_and\\_South\\_Africa\\_The\\_Implications\\_for\\_Gendered\\_and\\_Sexual\\_Rights\\_](http://www.academia.edu/354248/_Dis_Continuities_of_Custom_in_Zimbabwe_and_South_Africa_The_Implications_for_Gendered_and_Sexual_Rights_)

Oyèrónké Oyewùní (ed.): *African Gender Studies. A Reader*, New York-Houndmills, Palgrave Macmillan, 2005

Pinar Ilkcaracan, Susie Jolly: *Gender and Sexuality overview Report*. BRIDGE, development – gender, 2007 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.bridge.ids.ac.uk/reports/CEP-Sexuality-OR.pdf>

Ricardo Hausmann, Laura D. Tyson, Saadia Zahidi: *The Global Gender Gap Report 2012*, World Economic Forum (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.urv.cat/media/upload//arxiu/igualtat/Donesiciencia/Publicacions/wef\\_gendergap\\_report\\_2012.pdf](http://www.urv.cat/media/upload//arxiu/igualtat/Donesiciencia/Publicacions/wef_gendergap_report_2012.pdf)

Scott Long: *Before the law: Criminalizing sexual conduct in colonial and post-colonial southern African societies*, Human Rights Watch (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.hrw.org/reports/2003/safrica/safriglhr0303-07.htm>

Signe Arnfred, et al.: *Gender Activism and Studies in Africa*, CODESRIA, Oxford-Dakar, African Books Collective, 2005

Sylvia Tamale (ed.): *African Sexualities. A Reader*, Leiden, Pambazuka Press, 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://kickass.to/african-sexualities-a-reader-gnv64-t5651847.html>

Tonya Graham, Sarah Kiguwa; *Experiences of Black LGBTI Youth In Peri-Urban Communities in South Africa*, Formative Research For LGBTI Radio Drama Being Produced by Community Media for Development/CMFD Productions and The Institute for Democracy in South Africa (IDASA), *Feminist Africa 15 Legal Voice: Special Issue*. 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.cmfd.org/cmfdprojects/lgbtidrama/LGBTIRadioDramaResearch.pdf>

UGANDA HUMAN RIGHTS COMMISSION Annual Report 2010 – 2011 (Consulta 18 de agosto 2013).

Disponible en: [http://www.hrcug.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=25&Itemid=102](http://www.hrcug.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=25&Itemid=102)

UGANDA HUMAN RIGHTS COMMISSION 15th Annual Report, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013).

Disponible en: <http://www.rwi.lu.se/NHRIDB/Africa/Uganda/15thAnnualReport2012.pdf>

Uganda's Anti Homosexuality Bill. A Great Divide, A compilation by the Civil Society Coalition on Human Rights and Constitutional Law, Kampala, Second Edition, February 2010. (Consulta 18 de agosto 2013).

Disponible en: <http://www.ugandans4rights.org/index.php/publications/402-ugandas-anti-homosexuality-bill-the-great-divide.html>

Zanele Muholi: (Un)Imagined Bodies and Identities, Ryerson University ,2008 (Consulta 18 de agosto 2013).

Disponible en: <http://www.yumpu.com/en/document/view/5188211/unimagined-bodies-and-identities-zanele-muholi>

Zanele Muholi: *Fotógrafas africanas. African Women Photographers*. Zukiswa, Cape Town. Faces and phases series. Casa africa. La fabrica editorial, 2010

## ARTÍCULOS Y REVISTAS

A. Prinsloo.: “Perpetrators of corrective rape: Uncertainty and Gender in the 21st Century”, 2 mayo 2011

(Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.consultancyafrica.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=749:perpetrators-of-corrective-rape-uncertainty-and-gender-in-the-21st-century-&catid=59:gender-issues-discussion-papers&Itemid=267](http://www.consultancyafrica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=749:perpetrators-of-corrective-rape-uncertainty-and-gender-in-the-21st-century-&catid=59:gender-issues-discussion-papers&Itemid=267)

Bibi Bakare-Yusuf: “Los yoruba no hacen genero: Una revisión crítica de “La invención de la mujer: haciendo un sentido africano de los discursos occidentales de género” de Oyewumi Oyeronke”,

Africaneando. Revista de actualidad y experiencias. Núm 05, 1º trimestre 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://africaneando.wordpress.com/>

Bradley S. Smith, J.A. Robinson: "The South African Civil Union Act 17 of 2006: A Good Example of the

Dangers of Rushing the Legislative Process". *BYU JOURNAL OF PUBLIC LAW*, Vol. 22 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.law2.byu.edu/jpl/papers/v22n2\\_Bradley\\_Smith-J.\\_Robinson.pdf](http://www.law2.byu.edu/jpl/papers/v22n2_Bradley_Smith-J._Robinson.pdf)

- Cheryl McEwan: "Gender and citizenship: learning from South Africa?", *Agenda*. 2001.;p. 47-59. (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://scnc.ukzn.ac.za/doc/women/McEwan-C\\_Gender\\_and\\_citizenship.pdf](http://scnc.ukzn.ac.za/doc/women/McEwan-C_Gender_and_citizenship.pdf)
- Erik Eckhert: "Critiquing the "Heterosexual Sick African", Journal Issue: Undergraduate Journal of Gender and Women's Studies, 1(1), UC Berkeley, 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.escholarship.org/uc/item/5630v4dg>
- "Rethinking Gender and Violence", *Feminist Africa*, Issue 14: December 2010, (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://agi.ac.za/sites/agi.ac.za/files/fa14\\_entire\\_journal.pdf](http://agi.ac.za/sites/agi.ac.za/files/fa14_entire_journal.pdf)
- Gareth Griffith: "Same-sex marriage", Briefing Paper No 3/2011 by NSW Parliamentary Library Research Service, Australia (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.parliament.nsw.gov.au/prod/parlment/publications.nsf/key/Same-sexmarriage/\\$File/SAME-SEX+MARRIAGE+BP.pdf](http://www.parliament.nsw.gov.au/prod/parlment/publications.nsf/key/Same-sexmarriage/$File/SAME-SEX+MARRIAGE+BP.pdf)
- Gumesindo García Morelos: "La Corte Constitucional de Sudáfrica y los derechos fundamentales" (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.iidpc.org/revistas/8/pdf/191\\_203.pdf](http://www.iidpc.org/revistas/8/pdf/191_203.pdf)
- J. Pieterse: "Dictionaries and Discourses of Deviance", WISER 17/9/2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://wiser.wits.ac.za/system/files/seminar/Pieterse2012.pdf>
- Joost Coté: "Education and the Colonial Construction of Whiteness", ACRAWSA e-journal, Vol. 5, No. 1, 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.acrawsa.org.au/files/ejournalfiles/39acrawsa512.pdf>
- Joshua Hepple: "Will Sexual Minorities Ever Be Equal? The Repercussions of British Colonial "Sodomy" Laws". en *The Equal Rights Review*, vol, 8 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/ERR8\\_Joshua\\_Hepple.pdf](http://www.equalrightstrust.org/ertdocumentbank/ERR8_Joshua_Hepple.pdf)
- Kenneth Chukwuemeka Nwoko, "Female Husbands in Igbo Land: Southeast Nigeria", en *The Journal of Pan African Studies*, vol.5, no.1, March 2012 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.jpanafrican.com/docs/vol5no1/5.1Female.pdf>
- Kopano Ratele: "Analysing Males in Africa: Certain Useful Elements in Considering Ruling Masculinities", *African and Asian Studies* 7 (2008) p. 515-536 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://goo.gl/mizk4e>

- Macarena Saez et al.: "Symposium: Same-sex marriage". American University College of Law, Washington College of Law, Research Paper No.2011-21 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1883765](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1883765)
- Mathope, E.: "Review: Tommy Boys, Lesbian Women and Ancestral Wives", 2005 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.mask.org.za/>
- Michael Hollander: "Gay Rights in Uganda: Seeking to Overturn Uganda's Anti-Sodomy Laws", Virginia Journal of International Law Association. For Volume 50 - Issue 1, 2009, p. 219 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.vjil.org/assets/pdfs/vol50/issue1/Hollander-Final-10-27.pdf>
- Michael Yarbrough: "South Africa's Wedding Jitters: Consolidation, Abolition or Proliferation?", *HeinOnline -- 18 Yale J.L. & Feminism*, 2006, 9. 497.(Enlace no disponible. Descargado el 14 de diciembre de 2012)
- Mwanawina Ilyayambwa: "Homosexual Rights and the Law: A South African Constitutional Metamorphosis", *International Journal of Humanities and Social Science*, Vol. 2 No. 4 [Special Issue - February 2012], North West University, Mmabatho, South Africa (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.ijhssnet.com/journals/Vol\\_2\\_No\\_4\\_Special\\_Issue\\_February\\_2012/6.pdf](http://www.ijhssnet.com/journals/Vol_2_No_4_Special_Issue_February_2012/6.pdf)
- Oliver Phillips: "(Dis)Continuities of Custom in Zimbabwe and South Africa: The Implications for Gendered and Sexual Rights", *HR vol. 7, Núm, 2*, 2004 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.academia.edu/354248/\\_Dis\\_Continuities\\_of\\_Custom\\_in\\_Zimbabwe\\_and\\_South\\_Africa\\_The\\_Implications\\_for\\_Gendered\\_and\\_Sexual\\_Rights\\_](http://www.academia.edu/354248/_Dis_Continuities_of_Custom_in_Zimbabwe_and_South_Africa_The_Implications_for_Gendered_and_Sexual_Rights_)
- Oyewumi Oyeronke: "Conceptualizando el género: Los fundamentos eurocéntricos de los conceptos feministas y el reto de la epistemología africana", *Africaneando*. Núm 04, 4º trimestre 2010 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.ozebap.org/africaneando/africaneando-04.pdf>
- Pierre de Vos, Jaco Barnard: "Same Sex Marriage, Civil Unions and Domestic Partnerships in South Africa: Critical Reflections on an ongoing Saga", *The South African Law Journal*, 2007 p795-826 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.privatelaw.uct.ac.za/usr/private\\_law/attachments/Barnard%20AJ%20&%20De%20Vos%20P%20Same-sex%20marriage%20SALJ%202007%20.pdf](http://www.privatelaw.uct.ac.za/usr/private_law/attachments/Barnard%20AJ%20&%20De%20Vos%20P%20Same-sex%20marriage%20SALJ%202007%20.pdf)
- Robert Morrell, Lahoucine Ouzgane: "African Masculinities: An Introduction" (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://docenti.unior.it/doc\\_db/doc\\_obj\\_19781\\_06-05-2012\\_4fa640bbc171a.pdf](http://docenti.unior.it/doc_db/doc_obj_19781_06-05-2012_4fa640bbc171a.pdf)

Shailaja Fennell, Madeleine Arnot: "Decentring hegemonic gender theory: the implications for educational research". RECOUP Working Paper No. 21, University of Cambridge, 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://recoup.educ.cam.ac.uk/publications/WP21-MA\\_SF.pdf](http://recoup.educ.cam.ac.uk/publications/WP21-MA_SF.pdf)

Taiwo Oloruntoba-Oju : "A name my mother did not call me: Queer contestations in African Sexualities", Intimate Engagements- Decolonizing Kinship, Gender, Sexuality, ECAS 4 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.nai.uu.se/ecas-4/panels/141-156/panel-151/Taiwo%20Oloruntoba-Oju%20-%20Abstract.pdf>

## LEGISLACIÓN

Case of Kasha Jacqueline, Pepe Onziema & David Kato Vs Giles Muhame The Rolling Stone Publication LTD Cause No. 163 of 2010 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.ugandans4rights.org/attachments/article/404/11\\_05\\_09\\_Final\\_Coalition\\_submission\\_to\\_Legal\\_committee\\_of\\_parliament.pdf](http://www.ugandans4rights.org/attachments/article/404/11_05_09_Final_Coalition_submission_to_Legal_committee_of_parliament.pdf)

Charles Onyango Obbo and Anor v Attorney General (Constitutional Appeal No.2 of 2002 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.ulii.org/ug/judgment/supreme-court/2004/1>

Civil Union Act no.17 2006 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=67843>

Constitution of South Africa no. 108 1996 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.info.gov.za/documents/constitution/1996/a108-96.pdf>

Constitution of the Republic of Uganda, 1995 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.upf.go.ug/assets/media/resources/28/Constitution-of-the-Republic-of-Uganda-1995.pdf>

Criminal Procedure Act 51 1977 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.rtia.co.za/ruploads/criminal-procedure-act-458.pdf>

Customary Marriages Act no.120 1998 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=70656>



Declaración Universal de Derechos Humanos (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaration of Principles on Freedom of Expression in Africa (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>

Du Toit and Another v Minister of Welfare and Population Development and Others (CCT40/01) [2002] ZACC 20; 2002 (10) BCLR 1006; 2003 (2) SA 198 (CC) (10 September 2002) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2002/20.html>

International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20999/volume-999-I-14668-English.pdf>

Marriage Act no. 25 1961. (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=96139>

Minister of Home Affairs and Another v Fourie and Another (CCT 60/04) [2005] ZACC 19; 2006 (3) BCLR 355 (CC); 2006 (1) SA 524 (CC) (1 December 2005) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/2005/19.html>

National Coalition for Gay and Lesbian Equality and Another v Minister of Justice and Others (CCT11/98) [1998] ZACC 15; 1999 (1) SA 6; 1998 (12) BCLR 1517 (9 October 1998) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1998/15.html>

National Coalition for Gay and Lesbian Equality and Others v Minister of Home Affairs and Others, the constitutionality of section 25(5) of the Aliens Control Act 96 of 1991 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1999/17.html>

National Coalition of Gay and Lesbian Equality and Others v Minister of Home Affairs and Others (CCT10/99) [1999] ZACC 17; 2000 (2) SA 1; 2000 (1) BCLR 39 (2 December 1999) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1999/17.html>

Penal Code Act Uganda 1950 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en:  
<http://www.ncpcr.gov.in/LawsOfOtherCountries/8%20Uganda%20Penal%20Code.pdf>

Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/joburgprinciples.pdf>

S v Makwanyane and Another (CCT3/94) [1995] ZACC 3; 1995 (6) BCLR 665; 1995 (3) SA 391; [1996] 2 CHRLD 164; 1995 (2) SACR 1 (6 June 1995) (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.saflii.org/za/cases/ZACC/1995/3.html>

Security Officers Act 92 1987 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.psira.co.za/joomla/pdfs/amendment\\_to\\_security\\_officers\\_act.pdf](http://www.psira.co.za/joomla/pdfs/amendment_to_security_officers_act.pdf)

Sexual Offences Act 23 1957 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.justice.gov.za/legislation/acts/1957-023.pdf>

The Anti Homosexuality Bill. 2009 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://wthrockmorton.com/wp-content/uploads/2009/10/anti-homosexuality-bill-2009.pdf>

Traditional Courts Bill [B 15-2008] (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.justice.gov.za/legislation/tradcourts/B15-2008.pdf>

Victor Mukasa & Yvonne Oyo Vs Attorney General Misc. Cause No. 247 of 2006 (HC), Unreported (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www1.chr.up.ac.za/images/files/documents/smr/cases/SMR-VictorJuliet%20&%20Another%20v.%20AttorneyGeneral%20\(2008\).PDF](http://www1.chr.up.ac.za/images/files/documents/smr/cases/SMR-VictorJuliet%20&%20Another%20v.%20AttorneyGeneral%20(2008).PDF)

## PÁGINAS WEB

<http://76crimes.com/> (Erasing 76 Crimes)  
<http://agi.ac.za/journals> (Feminist Africa Journal)  
<http://cal.org.za/> (Coalition of African Lesbians)  
<http://freegender.wordpress.com/> (Free Gender)  
<http://gayuganda.blogspot.com.es/> (Gay Uganda)  
<http://inkanyiso.org/> (Inkanyiso)  
<http://nu.org.za/> (Ndifuna Ukwazi)  
<http://q-zine.org/> (Q-zine)  
<http://rainbowhealthfoundation.blogspot.com.es/> (Rainbow Health Foundation Mbarara)  
<http://thebutchlife.wordpress.com/> (The Butch Life)  
<http://thequeerafrican.blogspot.com.es/> (The Queer African)  
<http://www.agenda.org.za/> (Agenda)  
<http://www.arsrc.org/publications/sia/> (Sexuality in Africa Magazine)  
<http://www.casafrika.es/> (Casa África)  
<http://www.codesria.org/?lang=en> (Council for the Development of Social Science Research in Africa)  
<http://www.equality.org.za/> (The Lesbian & Gay Equality Project)  
<http://www.faruganda.org/> (Freedom and Roam Uganda)  
<http://www.freewebs.com/galauganda/> (GALA Uganda)  
<http://www.fundaciontriangulo.org/> (Fundación Triángulo)  
<http://www.genderdynamix.org.za/> (Gender Dynamix)  
<http://www.lulekisizwe.com/> (Luleki Sizwe)  
<http://www.qayn-center.org/> (Queer African Youth Networking Center)  
<http://www.smug.4t.com/> (Sexual Minorities Uganda SM-UG)  
<http://www.ucalgary.ca/sw/ramsay/africa/gay-lesbian-bisexual-papers-reports.htm> (African Sexual Minorities & Gender Variant Resources )

## MATERIAL AUDIOVISUAL

- Amber Sharp: *Triple Minority*, (corto), República de Sudáfrica, 2005, 15 min.
- BBC World: *Is Homosexuality un-African?* (programa de debate), República de Sudáfrica, 2011 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.youtube.com/watch?v=zhRe6Jy\\_Nsw](http://www.youtube.com/watch?v=zhRe6Jy_Nsw)
- Chris Alcock: *The World's Worst Place to Be Gay?* (documental), Gran Bretaña, BBC Three, 2011, 60 min.
- Danny Lurie: *Siyafuna (We want!) - Gay Rights in South Africa* (reportaje), República de sudáfrica, 2010, The Hillside Digital Trust (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.youtube.com/watch?v=6\\_Gj5rEQ998](http://www.youtube.com/watch?v=6_Gj5rEQ998)
- Iranti Organization: *Public Pain, Public Outrage* (proyecto audiovisual), República de Sudáfrica, 2012, (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.youtube.com/watch?v=OfCMO\\_pX9m0](http://www.youtube.com/watch?v=OfCMO_pX9m0)
- Jon Sistiaga: *La caza al homosexual* (documental), España, Canal + España, 2013, 60 min.
- Katherine Fairfax Wright, Mailika Zouhali-Worrall: *Call Me Kuchu* (documental), USA-Uganda, 2012, 87 min.
- Lesedi Mogoathle, Inger Smith: *Road to Pride* (documental), República de Sudáfrica, 2010, 61 min.
- Lovinsa Kavuma: *Rape for Who I am* (documental), República de Sudáfrica, 2006, 27 min.
- Matilda Pielh: *The Kuchus of Uganda* (documental), Suecia, 2008, 45 min.
- Phylia Dlamini: *Outlaw Culture* (documental), República de Sudáfrica, 2005, 15 min.
- Pride Toronto: *Global Human Rights for Queers* (conferencia grabada en vídeo), Canadá, 2009, (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: [http://www.youtube.com/watch?v=\\_b3dwXakkYE&list=PLA68B933599E3760D](http://www.youtube.com/watch?v=_b3dwXakkYE&list=PLA68B933599E3760D)
- Roger Ross Williams: *Gospel of Intolerance* (corto documental); USA, The New York Times, 2013 (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=qcM6GI0TUMQ>
- Voice of America: Straight Talk Africa: *Is Uganda's Anti-Gay Bill a violation of human rights for homosexuals?* (programa de debate), 2011, (Consulta 18 de agosto 2013). Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=gs2-K0X-Xe0>
- Zanele Muholi: *Difficult Love* (documental), República de Sudáfrica, Casa África, 2010, 47 min.
- Zanele Muholi: *Enraged by a picture* (documental), República de Sudáfrica, 2006, 17 min.